

N° 5964

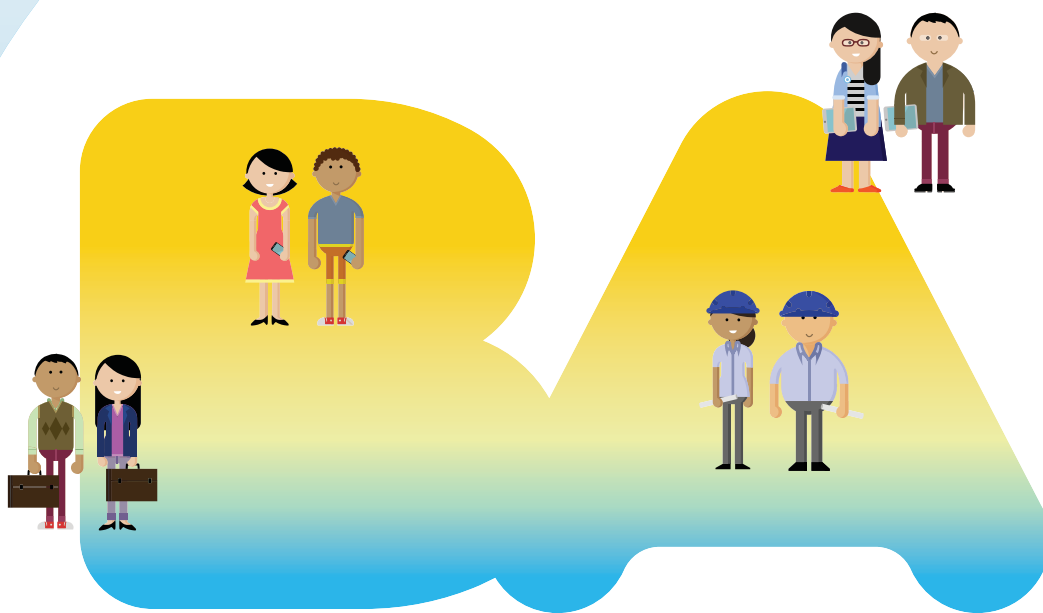
25/9/2020

# Boletín Oficial

Acceder a Compendio de Normas - Emergencia Sanitaria

**COVID-19 (Coronavirus)**

*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*



## Vamos Buenos Aires



**Buenos  
Aires  
Ciudad**

# Sumario

## Poder Legislativo

### Resolución

#### Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución N° 102/LCABA/20

Se ratifica el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/20..... Pág. 13

Resolución N° 103/LCABA/20

Se ratifica el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/20..... Pág. 13

## Poder Ejecutivo

### Decreto

#### Área Jefe de Gobierno

Decreto N° 336

Se rectifica el Anexo III del Decreto N° 323/20..... Pág. 14

### Resolución

#### Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución N° 626/MJGGC/20

Se aprueba compensación de créditos..... Pág. 16

Resolución N° 164/SSGCOM/20

Se encomiendan tareas de higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento en el baldío sito en Estado Plurinacional de Bolivia 4425..... Pág. 16

Resolución N° 165/SSGCOM/20

Se encomiendan tareas de higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento en el baldío sito en Vedia 4487..... Pág. 19

Resolución N° 166/SSGCOM/20

Se encomiendan tareas de higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento en el baldío sito en Martín A. Malharro 2660 S/chapa catastral..... Pág. 21

Resolución N° 441/SECTOP/20

Se autoriza a afectar al tránsito a la Dirección General de Regeneración Urbana..... Pág. 24

## Resolución N° 448/SECTOP/20

Se suspende desde el día 28 de septiembre de 2020 los pagos manuales de tarifas del Reglamento de Explotación de Autopistas Urbanas SA siendo el único medio habilitado para realizar el cobro de peaje el sistema TelePASE..... Pág. 25

## Ministerio de Hacienda y Finanzas

### Resolución N° 239/AGIP/20

Se establecen los importes de la Adecuación Provisoria Primera de Precios del Servicio de limpieza, mantenimiento y limpieza de tanques de agua potable y limpieza de vidrios en altura, de los Edificios de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos..... Pág. 29

### Resolución N° 3923/MHFGC/20

Se acepta la renuncia como Subgerente Operativo de la Subgerencia Operativa Desarrollos Funcionales y Testing presentada por Lucas Guillermo Daniel Cáceres..... Pág. 30

### Resolución N° 3924/MHFGC/20

Se acepta la renuncia como Subgerente Operativa de la Subgerencia Operativa Atención Integral de Adicciones a Drogas y Alcohol presentada por Guadalupe Laura Arrieta y se designa en su reemplazo a Guido Revale..... Pág. 31

## Ministerio de Justicia y Seguridad

### Resolución N° 22/IUS/20

Se prorroga la suspensión del dictado de clases presenciales en el Instituto Universitario de Seguridad..... Pág. 34

### Resolución N° 178/ISSP/20

Se prorroga la suspensión del dictado de clases presenciales en el Instituto Superior de Seguridad Pública..... Pág. 35

## Ministerio de Salud

### Resolución N° 2218/MSGC/20

Se rectifica la Resolución N° 1712-MSGC/20..... Pág. 39

### Resolución N° 2219/MSGC/20

Se convalida la Beca Adscripta Honoraria de Florencia Carla Menchi..... Pág. 40

### Resolución N° 2222/MSGC/20

Se designa como Profesional de Guardia Psicóloga a Candela Losardo..... Pág. 40

### Resolución N° 3/FACOEPE/20

Se aprueba y adjudica la Compra Menor N° 19/20..... Pág. 41

### Resolución N° 136/SSAH/20

Se aprueba gasto..... Pág. 43

### Resolución N° 137/SSAH/20

Se aprueba gasto..... Pág. 45

### Resolución N° 138/SSAH/20

Se aprueba gasto..... Pág. 46

### Resolución N° 139/SSAH/20

Se aprueba gasto..... Pág. 48

### Resolución N° 1350/SSPSGER/20

Se aprueba gasto..... Pág. 50

## Ministerio de Cultura

### Resolución N° 2703/MCGC/20

se designa personal de Planta Transitoria de Docentes No Formales..... Pág. 52

## **Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana**

Resolución N° 654/MEPHUGC/20

Se autoriza la apertura de la Feria de Interés Social N° 31 y se aprueba el Protocolo de Funcionamiento de la Feria de Interés Social N° 31 para Prevención y Manejo de Covid-19..... Pág. 53

## **Secretaría General y Relaciones Internacionales**

Resolución N° 40/SSRIEI/20

Se deroga la Resolución N° 35-SSRIEI/20 y se aprueba el protocolo para el funcionamiento de lugares de culto para prevención y manejo de casos COVID-19..... Pág. 56

## **Secretaría de Ambiente**

Resolución N° 51/UPEEI/20

Se aprueban el Plan de Acción para la prestación de servicios y/o aprovisionamiento de bienes en el marco de la pandemia causada por el COVID-19 aplicable en el ámbito del Ecoparque Interactivo y los pliegos y se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 7211-1021-LPU20..... Pág. 58

## **Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Cultura**

Resolución N° 839/MHFGC/20

Se reconoce la prestación de servicios..... Pág. 61

Resolución N° 840/MHFGC/20

Se reconoce la prestación de servicios..... Pág. 62

## **Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Salud**

Resolución N° 817/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 829-HGAJAF/19..... Pág. 63

Resolución N° 818/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 502-HGADS/19..... Pág. 64

Resolución N° 819/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 337-HGAVS/19..... Pág. 65

Resolución N° 820/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 543-HGACD/19..... Pág. 66

Resolución N° 821/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 492-HGNPE/19..... Pág. 67

Resolución N° 822/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 565-HGARM/19..... Pág. 68

Resolución N° 823/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 380-HGAVS/19..... Pág. 69

Resolución N° 824/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 539-HGACD/19..... Pág. 70

Resolución N° 825/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 541-HGACD/19..... Pág. 71

Resolución N° 826/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 271-HMIRS/19..... Pág. 72

Resolución N° 827/MHFGC/20

Se convalida la Disposición N° 357-HGAVS/19..... Pág. 73

Resolución N° 828/MHFGC/20	
Se convalida la Disposición N° 472-HBR/19.....	Pág. 74
Resolución N° 829/MHFGC/20	
Se convalida la Disposición N° 171-HNBM/19.....	Pág. 75
Resolución N° 830/MHFGC/20	
Se convalida la Disposición N° 382-HGAT/19.....	Pág. 76
Resolución N° 831/MHFGC/20	
Se convalida la Disposición N° 49-DGESAME/18.....	Pág. 78
Resolución N° 832/MHFGC/20	
Se convalida la Disposición N° 104-HGACA/20.....	Pág. 79
Resolución N° 833/MHFGC/20	
Se convalida la Disposición N° 19-HQ/20.....	Pág. 80
Resolución N° 834/MHFGC/20	
Se convalida la Disposición N° 69-HGATA/20.....	Pág. 81
Resolución N° 835/MHFGC/20	
Se convalida la Disposición N° 189-HQ/19.....	Pág. 82
Resolución N° 836/MHFGC/20	
Se convalida la Disposición N° 487-HGNRG/19.....	Pág. 83
Resolución N° 837/MHFGC/20	
Se convalida la Disposición N° 2-HOI/20.....	Pág. 84
Resolución N° 838/MHFGC/20	
Se convalida la Disposición N° 28-HNJTB/20.....	Pág. 85

## **Ministerio de Justicia y Seguridad - Ministerio de Ambiente y Espacio Público - Jefatura de Gabinete de Ministros**

Resolución N° 17/AGC/20	
Se otorga permiso especial de funcionamiento hasta tanto se extienda la situación de emergencia sanitaria al establecimiento titular de la explotación comercial Hermanas Franciscanas de la Caridad Cristiana SH.....	Pág. 87

## **Ministerio de Desarrollo Económico y Producción - Ministerio de Salud**

Resolución N° 14/MDEPGC/20	
Se aprueba el Protocolo para la Atención en Consulta Ambulatoria Programada en el Contexto de la Pandemia COVID 19.....	Pág. 92
Resolución N° 15/MDEPGC/20	
Se aprueba el Protocolo para el Tratamiento Ambulatorio para Rehabilitación de Personas con Discapacidad en el Contexto de la Pandemia COVID 19.....	Pág. 94

## **Disposición**

### **Ministerio de Hacienda y Finanzas**

Disposición N° 77/AGIP/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 8618-0974-LPU20.....	Pág. 96
Disposición N° 765/DGCYC/20	
Se desestima recurso de reconsideración contra la Disposición N° 456-DGCYC/20.....	Pág. 97

## Ministerio de Salud

Disposición N° 62/IZLP/20	
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 445-2010-CME20.....	Pág. 100
Disposición N° 75/HGAZ/20	
Se autoriza el ingreso y permanencia de equipos médicos en préstamo en el marco de la Licitación Pública N° 441-0903-LPU20.....	Pág. 101
Disposición N° 103/HQ/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 428-1051-LPU20.....	Pág. 102
Disposición N° 104/HQ/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 428-1052-LPU20.....	Pág. 104
Disposición N° 118/HNBM/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 422-2128-CME20.....	Pág. 105
Disposición N° 162/HMOMC/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 414-1063-LPU20.....	Pág. 107
Disposición N° 272/HGATA/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Publica N° 410-1071-LPU20.....	Pág. 108
Disposición N° 541/DGABS/20	
Se hace lugar a la solicitud de actualización de precios de la Licitación Pública N° 4-UCAS/15 efectuada por Droguería Comarsa SA.....	Pág. 109
Disposición N° 542/DGABS/20	
Se hace lugar a la solicitud de actualización de precios de la Licitación Pública N° 401-0778-LPU19 efectuada por Química Erovne SA.....	Pág. 111

## Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Disposición N° 48/DGEMPRE/20	
Se aprueba la convocatoria para llevar a cabo la elaboración de los Manuales para Emprendedores.....	Pág. 113

## Ministerio de Cultura

Disposición N° 22/UPEMAM/20	
Se adjudica la contratación del Servicio de Mantenimiento de Aires acondicionados y puesta a punto del Museo de Arte Moderno.....	Pág. 116
Disposición N° 23/UPEMAM/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Directa N° 9525-1389-CDI20.....	Pág. 116

## Ministerio de Salud

Disposición N° 28/DGAHGAP/20	
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 425-2002-CME20.....	Pág. 119
Disposición N° 29/DGAHGAP/20	
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 425-1956-CME20.....	Pág. 120
Disposición N° 32/DGAHGAP/20	
Se aprueba la Ampliación N° 425-0624-AMP20.....	Pág. 121
Disposición N° 33/DGAHGNPE/20	
Se rescinde parcialmente la Orden de Compra N° 417-16530-OC19.....	Pág. 122
Disposición N° 33/DGAHGAP/20	
Se aprueba la Ampliación N° 425-0625-AMP20.....	Pág. 123

Disposición N° 183/HGACD/20	
Se aprueba gasto.....	Pág. 124
Disposición N° 214/HGNRG/20	
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 420-0865-LPU20.....	Pág. 125
Disposición N° 227/HGNRG/20	
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 420-0850-LPU20.....	Pág. 127
Disposición N° 243/HGAPP/20	
Se aprueba y adjudica la Contratación Directa N° 426-1255-CDI20.....	Pág. 128
Disposición N° 399/HGNPE/20	
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 417-2136-CME20.....	Pág. 129

## Resolución Comunal

### Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución Comunal N° 19292732/COMUNA13/20	
Se autoriza a realizar la tarea de extracción de ejemplares arbóreos.....	Pág. 131
Resolución Comunal N° 22062619/COMUNA10/20	
Se intima a realizar tareas de higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento en el inmueble sito en Vigo 1153.....	Pág. 133
Resolución Comunal N° 22062797/COMUNA10/20	
Se intima a realizar tareas de higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento en el inmueble sito en Maturana 4840.....	Pág. 134
Resolución Comunal N° 22062890/COMUNA10/20	
Se intima a realizar tareas de higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento en el inmueble sito en Chivilcoy 2116.....	Pág. 136
Resolución Comunal N° 22063011/COMUNA10/20	
Se intima a realizar tareas de higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento en el inmueble sito en San Blas 4887.....	Pág. 138
Resolución Comunal N° 22449354/COMUNA13/20	
Se autoriza a realizar la tarea de extracción de ejemplares arbóreos.....	Pág. 139
Resolución Comunal N° 22451207/COMUNA13/20	
Se autoriza a realizar la tarea de extracción de ejemplares arbóreos.....	Pág. 142
Resolución Comunal N° 22886214/COMUNA12/20	
Se intima a realizar tareas de higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento en el inmueble sito en Núñez 3767/71.....	Pág. 144

# Organos de Control

## Resolución

### Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución N° 327/PG/20

Se proroga la suspensión de las audiencias y los plazos administrativos para tomar vista de los expedientes, presentar descargos, interponer recursos, alegatos y/o cualquier otra presentación que tramiten ante la Dirección General de Sumarios previstos en la Resolución N° 89-PG/20.....

Pág. 146

## Resolución de Directorio

### Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución de Directorio N° 129/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE..... Pág. 148

Resolución de Directorio N° 130/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE..... Pág. 151

Resolución de Directorio N° 131/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE..... Pág. 155

Resolución de Directorio N° 132/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Metrovías SA..... Pág. 160

Resolución de Directorio N° 133/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Metrovías SA..... Pág. 165

Resolución de Directorio N° 134/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 170

Resolución de Directorio N° 135/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Urbasur - Transportes Olivos SACI y F - Urbaser Argentina SA UTE..... Pág. 173

Resolución de Directorio N° 136/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 176

Resolución de Directorio N° 137/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Metrovías SA..... Pág. 178

Resolución de Directorio N° 138/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Metrovías SA..... Pág. 183

Resolución de Directorio N° 139/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 188

Resolución de Directorio N° 140/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 191

Resolución de Directorio N° 141/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 195

Resolución de Directorio N° 142/ERSP/20

Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 198

## Licitaciones

### Jefatura de Gabinete de Ministros

Contratación Directa / Llamado N° 1384/DGSACIU/20

Servicio de Soporte y Desarrollo para llevar a cabo el Mantenimiento Correctivo y Evolutivo Básico sobre el Sistema de Trámites Digitales..... Pág. 205

### Ministerio de Hacienda y Finanzas

Carpeta / Prórroga N° 23927/BCOCIUDAD/20

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluidos materiales y repuestos, de todos los sistemas de CCTV instalados..... Pág. 206

Carpeta / Se deja sin efecto N° 23799/BCOCIUDAD/20

Adquisición de equipamiento tecnológico..... Pág. 206

### Ministerio de Justicia y Seguridad

Licitación Pública / Preadjudicación N° 867/DGAYCON/20

Informática , Construcción , Muebles..... Pág. 207

### Ministerio de Salud

Licitación Pública / Llamado N° 1051/HQ/20

Adquisición de Guías y Jeringas de Infusión..... Pág. 208

Licitación Pública / Llamado N° 1052/HQ/20

Adquisición de Hojas de Dermatomo..... Pág. 208

Licitación Pública / Llamado N° 1063/HMOMC/20

Adquisición de reactivos de coagulación..... Pág. 209

Licitación Pública / Llamado N° 1071/HGATA/20

Adquisición de insumos..... Pág. 209

Licitación Pública / Llamado N° 1081/HGAJAF/20

Adquisición de fórmulas lácteas..... Pág. 210

Licitación Pública / Preadjudicación N° 957/HGAZ/20

Adquisición Fibrobroncoscopio..... Pág. 210

Licitación Pública / Preadjudicación N° 966/HNBM/20

Adquisición de Productos Nutroterápicos..... Pág. 211

Licitación Pública / Preadjudicación N° 1025/IRPS/20

Adquisición de medidor para gases medicinales..... Pág. 212

Licitación Pública / Adjudicación N° 850/HGNRG/20

Adquisición de de Oxido nítrico..... Pág. 212

Licitación Pública / Adjudicación N° 865/HGNRG/20

Precursores químicos..... Pág. 213

Licitación Pública / Adjudicación N° 943/HNBM/20

Insumos..... Pág. 213

Licitación Pública / Adjudicación N° 949/HGAZ/20	
Tarjetas de identificación microbiológica.....	Pág. 214
Licitación Pública / Circular sin consulta N° 1051/HQ/20	
Adquisición de Guías y Jeringas para Bombas de Infusión.....	Pág. 215
Contratación Directa / Llamado N° 1410/HGACD/20	
Adquisición de transductor sectorial.....	Pág. 216
Contratación Directa / Preadjudicación N° 769/HGADS/20	
Adquisición de Insumos y controles de calidad externo.....	Pág. 216
Contratación Menor / Llamado N° 2010/IZLP/20	
Bloque Seco COVID19.....	Pág. 218
Contratación Menor / Llamado N° 2088/HGARM/20	
Cardiodesfibrilador.....	Pág. 218
Contratación Menor / Llamado N° 2113/HGAT/20	
Adquisición de insumos de hemoterapia.....	Pág. 219
Contratación Menor / Llamado N° 2162/HGACA/20	
Provisión de insumos.....	Pág. 219
Contratación Menor / Preadjudicación N° 303/HGADS/20	
Adquisición de Fresas Auto bloqueantes.....	Pág. 220
Contratación Menor / Preadjudicación N° 1160/HGACA/20	
Adquisición de insumos.....	Pág. 220
Contratación Menor / Preadjudicación N° 1840/HGARM/20	
Cage de peek.....	Pág. 221

## **Ministerio de Desarrollo Económico y Producción**

Subasta / Llamado N° 12757605/DGADB/20	
Subasta Publica para Unidad Funcional N° 1, 2, 3 y 4 de inmueble sito en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera N° 4216/4218/4258/4262/4268/4284 y calle Donado N° 2663/65/71.....	Pág. 222

## **Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat**

Licitación Pública / Llamado N° 15/IVC/20	
Contratación de un servicio de reparación de electrobombas, bombas, motores y tableros eléctricos, existentes en los diversos barrios, asentamientos, villas y complejos habitacionales.....	Pág. 224
Licitación Pública / Prórroga N° 56/IVC/19	
Ejecución de Cámaras Transformadoras (obra civil).....	Pág. 224

## **Secretaría Legal y Técnica**

Licitación Pública / Preadjudicación N° 960/MGEYA/20	
Servicio de Limpieza Integral y Mantenimiento Complementario.....	Pág. 226

## **Secretaría de Ambiente**

Licitación Pública / Llamado N° 1021/UPEEI/20	
Contratación de servicio integral de sanidad e higiene con destino al predio del Ecoparque Interactivo.....	Pág. 228

## Ministerio Público Fiscal

Licitación Pública / Llamado N° 3/FGCABA/20

Contratación de trabajos necesarios para realizar refacciones y mejoras en el 5° piso del edificio ubicado en la calle Beruti..... Pág. 229

## Edictos Oficiales

### Jefatura de Gabinete de Ministros

Intimaciones N° 22766595/DGCATRA/20

Se intimación a los titulares de los vehículos que se detallan en el anexo..... Pág. 230

Intimaciones N° 22767931/DGCATRA/20

Se intimación a los titulares de los vehículos que se detallan en el anexo..... Pág. 230

### Ministerio de Hacienda y Finanzas

Notificación N° 524/DGR/20

Se notifica a los responsables solidarios de la firma CPC S.A. señor Osvaldo Manuel de Sousa (hasta el 05/09/2014), señor Cristóbal Nazareno López, (desde el 05/09/2014 hasta 28/06/2016), señor Carlos Fabián de Sousa (desde el 28/06/2016 hasta el 30/10/2017) y señor Ignacio Jorge Rosner (desde el 10/11/2017 hasta el 15/03/2018)..... Pág. 232

### Ministerio de Salud

Citación N° 22937118/DGLTMSGC/20

Se cita a familiares de LEONANGELI CARLOS ROBERTO..... Pág. 236

Citación N° 22938314/DGLTMSGC/20

Se cita a familiares de DE MARCO ANTONIO..... Pág. 236

Citación N° 22938359/DGLTMSGC/20

Se cita a familiares de VIVIAN ALVEZ ESTELA ZELMIRA..... Pág. 236

Citación N° 22941084/DGLTMSGC/20

Se cita a familiares de DENIS DIEGO NAHUEL..... Pág. 237

Citación N° 22941520/DGLTMSGC/20

Se cita a familiares de CORBETTO RAFAEL..... Pág. 237

### Ministerio Público Fiscal

Oficio Judicial N° 22560902/FPCYFN9/20

Se cita a Guillermo Arreche..... Pág. 238

Oficio Judicial N° 22834589/FPCYFN10/20

Se cita a Sebastian Ariel Aranda..... Pág. 238

**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Oficio Judicial N° 22550820/JPICAYTN3/20

Se cita a todas aquellas personas que tengan un interés jurídico en integrar el proceso..... Pág. 240

**Poder Legislativo****Resolución****Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires****RESOLUCIÓN N.º 102/LCABA/20**

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

Artículo 1º.- Ratifícase el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/2020 dictado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º.- Comuníquese, etc. **Forchieri - Schillagi**

**RESOLUCIÓN N.º 103/LCABA/20**

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

Artículo 1º.- Ratifícase el Decreto de Necesidad y Urgencia N°14/2020, en los términos de los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º.- Comuníquese, etc. **Forchieri - Schillagi**

**Poder Ejecutivo****Decreto****Área Jefe de Gobierno****DECRETO N.º 336/20**

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 (texto consolidado según Ley N° 6.017), el Decreto N° 323/20, el Expediente Electrónico N° 17680597-GCABA-DGALE/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 323/20 se designaron como Consejeros del Consejo Asesor del Plan Urbano Ambiental bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a las personas detalladas en su Anexo III (IF-2020-21610891-GCABA-SECDU), entre otras cuestiones;

Que por un error material involuntario en el citado Anexo, se consignó a la señora Martín como "Martín, Agustina", correspondiendo Martín, María Agustina, y a su CUIL con el número 20-31728110-3, correspondiendo en su lugar el número 27-30902238-1;

Que asimismo, por un error material involuntario en el citado Anexo III, se consignó a la señora Lozzia como "Christian Lozzia, Karen" correspondiendo Lozzia, Christian Karen, y al señor Romero como "Romero, Alfredo" correspondiendo Romero, Alfredo Mauro;

Que el artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que "En cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión";

Que, en consecuencia, corresponde rectificar los errores materiales incurridos conforme lo propiciado.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Rectifícase el Anexo III (IF-2020-21610891-GCABA-SECDU) del Decreto N° 323/20, sustituyéndose dicho Anexo por el Anexo III (IF-2020-22113448-GCABA-SECDU) que se acompaña y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a los interesados, comuníquese a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General de Gestión Documental, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Dirección General Escribanía General, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Secretaría de Desarrollo Urbano. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Miguel**

**ANEXO**

## Resolución

### Jefatura de Gabinete de Ministros

#### **RESOLUCIÓN N.º 626/MJGGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** El Decreto N° 32/20, y el Expediente N° 22.273.314-GCABA- SSCLTA/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por la citada actuación, tramita una modificación presupuestaria entre partidas de las distintas Unidades Ejecutoras de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que dicha modificación se fundamenta en la necesidad de readecuar distintas partidas para la optimización de la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso y el normal desarrollo de las actividades de este Ministerio.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 32/2020 que aprueba las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2020,

#### **EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE**

Artículo 1º.- Apruébase la compensación de créditos, obrante en el Anexo de "Modificaciones y Compensaciones Presupuestarias" (IF-2020-22772091-GCABA-SSCLTA), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de este Ministerio y a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido archívese.

**Miguel**

#### **ANEXO**

#### **RESOLUCIÓN N.º 164/SSGCOM/20**

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777 y N° 6292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97, los Decretos N° 453/GCBA/12, N° 40/GCBA/14, N°463/GCBA/19, y N° 130/GCBA/20, la Resolución N° 446/MJGGC/16, y el Expediente N°2020-39627644- -GCABA-COMUNA12, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 26 establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

Que por Ley N° 1.777 (Texto consolidado por Ley N° 6017), se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que este brinda, así como cuidar el interés general y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que mediante la Ley N° 6.292 (Texto consolidado por Ley N° 6017) se aprobó la Ley de Ministerios, creándose la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 463/GCABA/19 se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal;

Que por Decreto N°130/GCABA/20 se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creándose bajo la órbita de la Subsecretaría de Gestión Comunal a la Gerencia Operativa Asistencia Operativa Comunal;

Que por los mencionados Decretos se establecieron entre las responsabilidades primarias de la Subsecretaría de Gestión Comunal, la de "coordinar el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777;

Que por el mencionado Decreto N°130/GCABA/20 se estableció entre las acciones a cargo de la Gerencia Operativa Asistencia Operativa Comunal, la de "Ejecutar acciones de higienización de inmuebles de las Comunas";

Que por medio del Decreto N° 453/GCABA/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777;

Que asimismo, mediante Decreto N° 40/GCABA/14, se amplió el ejercicio del poder de policía delegado en forma concurrente a las comunas, de modo tal que los agentes seleccionados a tales efectos verifiquen y constaten las condiciones de higiene y salubridad respecto de los terrenos baldíos y/o casas abandonadas, dentro de su competencia territorial;

Que mediante Resolución N° 446/MJGGC/2016, se aprobó el procedimiento para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento de terrenos baldíos y/o casas abandonadas en las comunas, facultando a la entonces Secretaría de Descentralización a dictar los actos administrativos complementarios, operativos e interpretativos que fueren necesarios para la mejor aplicación de la referida resolución;

Que por Expediente N°2020-39627644-GCABA-COMUNA12, tramitó la denuncia por falta de higiene en el predio sito en la calle Estado Plurinacional de Bolivia 4425 sin chapa catastral entre linderos N°4415 y N° 4455, de esta Ciudad;

Que en dicho expediente, obran la denuncia e informes de inspecciones realizadas en la finca referida, surgiendo del mismo que se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública;

Que con fecha 26/12/2019, se procedió a intimar al titular del predio, a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de 30 (treinta) días;

Que transcurrido el plazo otorgado, se procedió a verificar nuevamente el lugar el día 25/06/2020 observándose la continuidad de las faltas denunciadas e intimadas, labrándose el Acta de Comprobación N° 4/00379634 y en consecuencia permanecen las deficiencias que originaran la mencionada actuación;

Que en atención a lo expuesto, se procedió a intimar fehacientemente al titular del predio, mediante Resolución N° 2020-16556485-GCABA-COMUNA12, a fin de que proceda a regularizar la situación planteada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa;

Que transcurrido el plazo establecido, y no habiéndose cumplido las intimaciones cursadas por el titular del inmueble, resulta un deber imperativo de esta Subsecretaría de Gestión Comunal, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la ciudad determinadas por la normativa vigente en la materia;

Que el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Anexo I del Decreto N° 1510/GCBA/97) dispone que: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Solo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles";

Que en atención a lo expuesto precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, a fin de proceder a la ejecución de las tareas tendientes a la higienización, desratización y saneamiento del terreno en cuestión;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

### **LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN COMUNAL RESUELVE:**

Artículo 1°.-Encomiéndase a la Gerencia Operativa Asistencia Operativa Comunal, para que proceda a realizar en el baldío ubicado en la calle Estado Plurinacional de Bolivia 4425 sin chapa catastral entre linderos N°4415 y N° 4455, de esta Ciudad, por la Administración y a costa de la Sra. GRANERO TERESA CUIL 27-00043354-9 y/o quien resulte ser propietario del inmueble, las tareas de higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento del predio.

Artículo 2°.- El organismo citado en el artículo primero, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, en caso de oposición u obstaculización del procedimiento.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá confeccionar un acta, en los términos del art. 13 de la Ordenanza N° 33.581/77, detallando el procedimiento llevado a cabo.

Artículo 4°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por la Sra. GRANERO TERESA CUIL 27-00043354-9 y/o quien resulte ser propietario del inmueble en la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, conforme lo determine la Dirección General de Contaduría.

Artículo 5°.- Regístrese. Notifíquese a la titular, a la Sra. GRANERO TERESA CUIL 27-00043354-9 con domicilio en Estado Plurinacional de Bolivia 4425 sin chapa catastral entre linderos N°4415 y N° 4455, de esta Ciudad, con domicilio fiscal coincidente con la ubicación del inmueble y/o quien resulte ser propietario del inmueble ubicado en la calle Estado Plurinacional de Bolivia 4425 sin chapa catastral entre linderos N°4415 y N° 4455, de esta Ciudad. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Asistencia Operativa Comunal dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, y oportunamente a la Dirección General de Contaduría General, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, cumplido, archívese. **Hernández**

## **RESOLUCIÓN N.º 165/SSGCOM/20**

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777 y N° 6292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97, los Decretos N° 453/GCBA/12, N° 40/GCBA/14, N°463/GCBA/19, y N° 130/GCBA/20, la Resolución N° 446/MJGGC/16, y el Expediente N°2020-00383209- -GCABA-COMUNA12, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 26 establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

Que por Ley N° 1.777 (Texto consolidado por Ley N° 6017), se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que este brinda, así como cuidar el interés general y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que mediante la Ley N° 6.292 (Texto consolidado por Ley N° 6017) se aprobó la Ley de Ministerios, creándose la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 463/GCABA/19 se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, contemplando a la Subsecretaria de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal;

Que por Decreto N°130/GCABA/20 se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creándose bajo la órbita de la Subsecretaria de Gestión Comunal a la Gerencia Operativa Asistencia Operativa Comunal;

Que por los mentados Decretos se establecieron entre las responsabilidades primarias de la Subsecretaria de Gestión Comunal, la de "coordinar el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777;

Que por el mencionado Decreto N°130/GCABA/20 se estableció entre las acciones a cargo de la Gerencia Operativa Asistencia Operativa Comunal, la de "Ejecutar acciones de higienización de inmuebles de las Comunas";

Que por medio del Decreto N° 453/GCBA/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777;

Que asimismo, mediante Decreto N° 40/GCBA/14, se amplió el ejercicio del poder de policía delegado en forma concurrente a las comunas, de modo tal que los agentes seleccionados a tales efectos verifiquen y constaten las condiciones de higiene y salubridad respecto de los terrenos baldíos y/o casas abandonadas, dentro de su competencia territorial;

Que mediante Resolución N° 446/MJGGC/2016, se aprobó el procedimiento para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento de terrenos baldíos y/o casas abandonadas en las comunas, facultando a la entonces Secretaría de Descentralización a dictar los actos administrativos complementarios, operativos e interpretativos que fueren necesarios para la mejor aplicación de la referida resolución;

Que por Expediente N°2020-00383209-GCABA-COMUNA12, tramitó la denuncia por falta de higiene en el predio sito en la calle Vedia 4487 sin chapa catastral entre linderos N°4477 y N°4493, de esta Ciudad;

Que en dicho expediente, obran la denuncia e informes de inspecciones realizadas en la finca referida, surgiendo del mismo que se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública;

Que con fecha 26/12/2019, se procedió a intimar al titular del predio, a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de 30 (treinta) días;

Que transcurrido el plazo otorgado, se procedió a verificar nuevamente el lugar el día 26/06/2020 observándose la continuidad de las faltas denunciadas e intimadas, labrándose el Acta de Comprobación N° 4/00379712 y en consecuencia permanecen las deficiencias que originaran la mencionada actuación;

Que en atención a lo expuesto, se procedió a intimar fehacientemente al titular del predio, mediante Resolución N° 2020-16557861-GCABA-COMUNA12, a fin de que proceda a regularizar la situación planteada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa;

Que transcurrido el plazo establecido, y no habiéndose cumplido las intimaciones cursadas por el titular del inmueble, resulta un deber imperativo de esta Subsecretaría de Gestión Comunal, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la ciudad determinadas por la normativa vigente en la materia;

Que el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Anexo I del Decreto N° 1510/GCBA/97) dispone que: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Solo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles";

Que en atención a lo expuesto precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, a fin de proceder a la ejecución de las tareas tendientes a la higienización, desratización y saneamiento del terreno en cuestión;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

## **LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN COMUNAL RESUELVE:**

Artículo 1°.-Encomiéndose a la Gerencia Operativa Asistencia Operativa Comunal, para que proceda a realizar en el baldío ubicado en la calle Vedia 4487 sin chapa catastral entre linderos N°4477 y N°4493, de esta Ciudad, por la Administración y a costa del Sr. SCHNAIDERMAN RUBEN EDUARDO CUIL 20-08462758-6, y/o quien resulte ser propietario del inmueble, las tareas de higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento del predio.

Artículo 2°.- El organismo citado en el artículo primero, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, en caso de oposición u obstaculización del procedimiento.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá confeccionar un acta, en los términos del art. 13 de la Ordenanza N° 33.581/77, detallando el procedimiento llevado a cabo.

Artículo 4°.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1° deberán ser abonados por el Sr. SCHNAIDERMAN RUBEN EDUARDO CUIL 20-08462758-6 y/o quien resulte ser propietario del inmueble en la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, conforme lo determine la Dirección General de Contaduría.

Artículo 5°.- Regístrese. Notifíquese al titular, al Sr. SCHNAIDERMAN RUBEN EDUARDO CUIL 20-08462758-6 con domicilio fiscal en Tupac Amaru 973, de esta Ciudad y/o quien resulte ser propietario del inmueble ubicado en la calle Vedia 4487 sin chapa catastral entre linderos N°4477 y N°4493, de esta Ciudad. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Asistencia Operativa Comunal dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, y oportunamente a la Dirección General de Contaduría General, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, cumplido, archívese. **Hernández**

### **RESOLUCIÓN N.º 166/SSGCOM/20**

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777 y N° 6292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97, los Decretos N° 453/GCBA/12, N° 40/GCBA/14, N° 463/GCBA/19, y N° 130/GCBA/20, la Resolución N° 446/MJGGC/16, y el Expediente N° 2020-15363126-COMUNA12, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 26 establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;  
Que por Ley N° 1.777 (Texto consolidado por Ley N° 6017), se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que este brinda, así como cuidar el interés general y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que mediante la Ley N° 6.292 (Texto consolidado por Ley N° 6017) se aprobó la Ley de Ministerios, creándose la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 463/GCABA/19 se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal;

Que por Decreto N°130/GCABA/20 se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creándose bajo la órbita de la Subsecretaría de Gestión Comunal a la Gerencia Operativa Asistencia Operativa Comunal;

Que por los mentados Decretos se establecieron entre las responsabilidades primarias de la Subsecretaría de Gestión Comunal, la de "coordinar el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777;

Que por el mencionado Decreto N°130/GCBA/20 se estableció entre las acciones a cargo de la Gerencia Operativa Asistencia Operativa Comunal, la de "Ejecutar acciones de higienización de inmuebles de las Comunas";

Que por medio del Decreto N° 453/GCBA/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777;

Que asimismo, mediante Decreto N° 40/GCBA/14, se amplió el ejercicio del poder de policía delegado en forma concurrente a las comunas, de modo tal que los agentes seleccionados a tales efectos verifiquen y constaten las condiciones de higiene y salubridad respecto de los terrenos baldíos y/o casas abandonadas, dentro de su competencia territorial;

Que mediante Resolución N° 446/MJGGC/2016, se aprobó el procedimiento para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento de terrenos baldíos y/o casas abandonadas en las comunas, facultando a la entonces Secretaría de Descentralización a dictar los actos administrativos complementarios, operativos e interpretativos que fueren necesarios para la mejor aplicación de la referida resolución;

Que por Expediente N°2020-15363126-COMUNA12, tramitó la denuncia por falta de higiene en el predio sito en la calle Martin A. Malharro 2660 S/chapa catastral, entre chapas 2654 y 2674, de esta Ciudad;

Que en dicho expediente, obran la denuncia e informes de inspecciones realizadas en la finca referida, surgiendo del mismo que se encuentran afectadas las condiciones de higiene y sanidad pública;

Que con fecha 16/01/2020, se procedió a intimar al titular del predio, a realizar las mejoras del inmueble de su propiedad en el plazo de 30 (treinta) días;

Que transcurrido el plazo otorgado, se procedió a verificar nuevamente el lugar el día 24/06/2020 observándose la continuidad de las faltas denunciadas e intimadas, labrándose el Acta de Comprobación N° 4/00379711 y en consecuencia permanecen las deficiencias que originaran la mencionada actuación;

Que en atención a lo expuesto, se procedió a intimar fehacientemente al titular del predio, mediante Resolución N° 2020- 16553340-COMUNA12, a fin de que proceda a regularizar la situación planteada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa;

Que transcurrido el plazo establecido, y no habiéndose cumplido las intimaciones cursadas por el titular del inmueble, resulta un deber imperativo de esta Subsecretaría de Gestión Comunal, en el marco de sus potestades, aplicar las disposiciones a las cuales debe ajustarse la población para el cuidado, el aseo y la limpieza de la ciudad determinadas por la normativa vigente en la materia;

Que el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Anexo I del Decreto Nº 1510/GCBA/97) dispone que: "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que deba utilizarse la coacción contra la persona o bienes de los administrados, en cuyo caso será exigible la intervención judicial. Solo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público, desalojarse o demolerse edificios que amenacen ruina, o tengan que incautarse bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población o intervenir en la higienización de inmuebles";

Que en atención a lo expuesto precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, a fin de proceder a la ejecución de las tareas tendientes a la higienización, desratización y saneamiento del terreno en cuestión;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

### **LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN COMUNAL RESUELVE:**

Artículo 1º.-Encomiéndase a la Gerencia Operativa Asistencia Operativa Comunal, para que proceda a realizar en el baldío ubicado en la calle Martín A. Malharro 2660 S/chapa catastral, entre chapas 2654 y 2674, de esta Ciudad, por la Administración y a costa de la Sra. Wilchepol Silvia Nora con CUIL Nº:27-06653339-0, y/o quien resulte ser propietario del inmueble, las tareas de higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento del predio.

Artículo 2º.- El organismo citado en el artículo primero, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplir con lo dispuesto precedentemente, en caso de oposición u obstaculización del procedimiento.

Artículo 3º.- Establécese que el organismo encargado de realizar la higienización deberá confeccionar un acta, en los términos del art. 13 de la Ordenanza Nº 33.581/77, detallando el procedimiento llevado a cabo.

Artículo 4º.- Los gastos que demanden los trabajos dispuestos por el artículo 1º deberán ser abonados por la Sra. Wilchepol Silvia Nora con CUIL Nº:27-06653339-0 y/o quien resulte ser propietario del inmueble en la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, conforme lo determine la Dirección General de Contaduría.

Artículo 5º.- Regístrese. Notifíquese al titular, a la Sra. Wilchepol Silvia Nora con CUIL Nº:27-06653339-0 y/o quien resulte ser propietario del inmueble ubicado en la calle Martín A. Malharro 2660 S/chapa catastral, entre chapas 2654 y 2674, de esta Ciudad. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Asistencia Operativa Comunal dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, y oportunamente a la Dirección General de Contaduría General, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, cumplido, archívese.

**Hernández**

**RESOLUCIÓN N.º 441/SECTOP/20**

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las leyes Nros. 2.148 (texto consolidado según ley N° 6.017), 6.215, el Decreto N° 463/GCABA/19, el EX-2020- 22440998- -GCABA- DGRU; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Expediente mencionado en el Visto, la Dirección General de Regeneración Urbana, solicita permiso para realizar afectaciones en diversas arterias de la Ciudad, a partir del día viernes 18 de septiembre de 2020 hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria, para la generación de nuevas áreas peatonales transitorias;

Que la solicitante será responsable de la seguridad del personal interviniente, concurrente y peatones y correrán por su cuenta los riesgos por daños o accidentes que pudieran surgir del desarrollo de las actividades para las que se solicita el corte de tránsito, debiendo contar con los seguros necesarios previstos en la normativa vigente, como también, serán responsables de la limpieza de las calzadas afectadas;

Que de acuerdo con las Responsabilidades Primarias de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires establecidas mediante el Decreto N° 463/19, entre ellas, entender en los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular, con base en las políticas de desarrollo económico, ambiental y social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Ley N° 6.215 se aprobó el Manual de Señalización Vial Transitoria, mediante el cual se establece los lineamientos básicos para regular las señales y dispositivos a los fines de su aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la señalización que se aprueba en el Manual Señalización Vial Transitoria, será utilizada en el transcurso del período de ocupación o afectación total o parcial a la vía, ya sea durante la ejecución de una obra o el desenvolvimiento de un evento, para ayudar a reducir el impacto que generan las afectaciones eventuales de las vías de circulación en los actores viales;

Que la implementación de dichos sistemas de señalización tiene por objetivo garantizar que el señalamiento vial sea claro, legible, universal y homogéneo para toda la ciudadanía;

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que autorice a la Dirección General de Regeneración Urbana, a efectuar afectaciones en diversas arterias de la Ciudad, para la generación de nuevas áreas peatonales transitorias, desde el día viernes 18 de septiembre de 2020 hasta el fin de la Emergencia Sanitaria. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias conforme el Decreto N° 463/19.

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorizar a la Dirección General de Regeneración Urbana, a efectuar, para la generación de nuevas áreas peatonales transitorias, a partir del día viernes 18 de septiembre de 2020 hasta el fin de la Emergencia Sanitaria, las afectaciones integradas en el ANEXO identificado como IF-2020-22533851-GCABA-SECTOP, el cual forma parte de la presente medida.

Artículo 2°.- La solicitante será responsable de la seguridad del personal interviniente, concurrente y peatones, corriendo por su cuenta los riesgos por daños o accidentes, que surjan del desarrollo de las actividades, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, dando cumplimiento a las reglamentaciones imperantes en cuanto a audio y sonido a fin de evitar posibles molestias a los vecinos del lugar y permitir en todo momento el acceso de frentistas, de vehículos de emergencias y el paso peatonal seguro. Asimismo, se deberá realizar el vallado y señalamiento en los lugares del evento y adyacencias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.1.10 de la Ley N° 2.148.

Artículo 3°.-La solicitante deberá arbitrar los medios necesarios para contar en forma obligatoria con el apoyo de Policía y/o personal de la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Tránsito y/o de personal autorizado conforme lo dispuesto en la Resolución 731/SSGMO/20 y su Anexo, a fin realizar las acciones tendientes para llevar a cabo las afectaciones en el entorno mencionado en el art 1° y procederá al término de la actividad a efectuar la limpieza del lugar que resulte necesaria}

Artículo 4°.- La solicitante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual General de Señalización Vertical y en el Manual de Señalización Vial Transitoria, aprobados mediante la Ley N° 6.215 y sus respectivos anexos, o la normativa que en el futuro las reemplace.

Artículo 5°.- De no cumplimentarse lo indicado en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente, la misma carecerá de validez.

Artículo 6°- Facúltese a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Tránsito a realizar las acciones tendientes para llevar a cabo las afectaciones en el entorno mencionado en el artículo 1° de la presente.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese y comuníquese a la solicitante, a la Policía de la Ciudad, a las Direcciones Generales del Cuerpo de Agentes de Tránsito, de Planificación, Uso y Evaluación, de Inspección de Uso del Espacio Público; de Fiscalización y Control de Obras, de Limpieza y a la Gerencia Operativa Estacionamiento Ordenado y Regulación del Cordón. Cumplido, archívese. **Méndez**

## **ANEXO**

### **RESOLUCIÓN N.º 448/SECTOP/20**

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes N° 3.060 y N° 6.085, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/20, 714/20 y 754/20 los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, los Decretos Nros. 2356/03, 39/19, y 463/19 y sus modificatorios, el Expediente Electrónico N° EX-2020-19804831-GCABA-SECTOP; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN-2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20 y 12/20, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que por las Resoluciones Nros. 10/2020, 37/2020 y 95/20 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fueron ratificados los Decretos de Necesidad y Urgencia antes citados;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°297/20, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive;

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20 y 754/PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive; 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20,

Que por Ley N° 3.060 se otorgó la concesión de obra pública de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Puentes de conexión física con la Provincia de Buenos Aires, a la empresa Autopistas Urbanas S.A., a título oneroso y por el plazo de veinte (20) años;

Que por Ley N° 6.085 se extendió por veinte (20) años el plazo de la concesión otorgada a Autopistas Urbanas S.A., una vez cumplido el plazo original;

Que el artículo 7° de la Ley N° 3.060 estableció que el Ministerio de Desarrollo Urbano o el organismo que lo reemplace en el futuro es la Autoridad de Aplicación de la concesión de obra pública otorgada;

Que por Decreto N° 2356/03 se aprobó el Reglamento de Explotación al que la Empresa Autopistas Urbanas S.A. debe ajustarse para la conservación y la explotación de la red concesionada y sus áreas conexas;

Que la explotación desarrollada por Autopistas Urbanas S.A. se rige por las disposiciones del mencionado Decreto N° 2356/03 con sus normas modificatorias y complementarias;

Que el artículo 43 del Reglamento de Explotación de Autopistas Urbanas S.A. establece que "El usuario con peaje deberá abonar la tarifa correspondiente en moneda de curso legal cada vez que transponga un punto de cobro independientemente del recorrido que haya realizado o realice antes o después del cruce del mismo. La concesionaria podrá adoptar otros medios de pago (cheques, divisas, abonos, tarjetas de créditos, medios electrónicos, etc.) (...)" tales como el TelePASE;

Que por su parte, el TelePASE es un sistema de pago electrónico que permite al usuario circular de manera regular sin bajar la ventanilla del vehículo y abonar las pasadas efectivas del vehículo, de forma ágil, a través de las cabinas adecuadas a tal efecto, ofreciendo una opción segura para el usuario que facilita la circulación vehicular;

Que a través del Decreto N° 39/19 se aprobó el cuadro tarifario para las Autopistas 25 de Mayo; Perito Moreno; Autopista Illia /Retiro II/ Sarmiento, Salguero y Peaje Alberti estableciendo que aquellos usuarios adheridos o que se adhieran al sistema TelePASE, tendrán una bonificación del diez por ciento (10%) respecto a las tarifas de pago manual;

Que a su vez, el mencionado Decreto, incorporó el artículo 43 bis al Reglamento citado, estableciendo diferentes penalidades para aquellos supuestos en los que no se haya verificado el correspondiente pago de peaje, conforme al tipo de vía y el plazo en el cual se cancela la deuda;

Que el pago manual de la tarifa previsto en el Reglamento de Explotación de Autopistas Urbanas S.A. consiste en una transacción de carácter personal entre el conductor del vehículo y el personal apostado en la respectiva cabina de cobro de peaje;

Que en atención al avance y evolución de la situación epidemiológica existente, en un contexto de apertura progresiva y controlada de actividades que produce un aumento de la circulación y, consecuentemente, una mayor cantidad de transacciones, resulta necesario adoptar medidas rápidas y eficaces, a fin de preservar la salud de los trabajadores y los usuarios y agilizar la circulación;

Que, en tal sentido, resulta oportuno evaluar la implementación de acciones tendientes a disminuir las transacciones físicas, utilizando medios electrónicos de pago debidamente autorizados, garantizando agilidad en la circulación y el cobro para la prestación del servicio;

Que a fin de coadyuvar a mitigar los efectos resultantes de la propagación de la enfermedad, su impacto sanitario y a la vez preservar la salud los trabajadores y usuarios del sistema, resulta conveniente suspender de manera transitoria las disposiciones de los artículos 43 y 43 bis del Reglamento de Explotación de Autopistas Urbanas S.A., en cuanto disponen la posibilidad de pago manual del usuario y disponer que el medio habilitado para el pago será el sistema TelePASE;

Que dicha acción se enmarca dentro de las necesidades del contexto sanitario actual, pudiendo ser analizada y revisada a fin de adaptar las medidas en cuanto a su temporalidad, conforme se desenvuelva la situación actual y las circunstancias epidemiológicas, sociales y económicas;

Que la suspensión del cobro manual y la disposición del pago a través del TelePASE como único medio habilitado es una medida temporal y esencialmente sanitaria orientada a restringir la probabilidad de contagio y a la vez ofrecer una opción segura, ágil y de adhesión gratuita;

Que por Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre los Ministerios del Poder Ejecutivo a la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por Decreto N° 463/19 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico-funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuya responsabilidad entre otras es, la de participar en las acciones relacionadas con la movilidad, en vinculación con Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), así como en las actividades correspondientes a programas y proyectos interjurisdiccionales de transporte, en coordinación con las áreas competentes;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.017)

Por ello, en uso de las facultades conferidas,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

Artículo 1º. - Suspéndase desde el día 28 de septiembre de 2020 los pagos manuales de tarifas prevista en los Artículos 43 y 43 bis del Reglamento de Explotación de Autopistas Urbanas S.A. aprobado por Decreto N° 2356/03, sus normas complementarias y modificatorias, siendo el único medio habilitado para realizar el cobro de peaje el sistema TelePASE.

Artículo 2º. - Establécese que las medidas dispuestas en el Artículo 1º regirán hasta que lo disponga la Autoridad de Aplicación, conforme se desenvuelva la situación sanitaria y/o de conformidad con las nuevas medidas que disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º. - Instrúyase a Autopistas Urbanas S.A. a implementar las medidas operativas, tecnológicas, administrativas y todas aquellas que resulten necesarias para efectivizar lo dispuesto en el artículo 1º.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a Autopistas Urbanas S.A. Cumplido, archívese. **Méndez**

## Ministerio de Hacienda y Finanzas

### RESOLUCIÓN N.º 239/AGIP/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros 2.809 y 2.603 (textos consolidados Ley N° 6.017) reglamentadas mediante Decretos Nros 127/14 y 745/08, la Ley Nro 6.301, las Resoluciones Nros 601-MHGC/14 y su modificatoria 730-MHGC/14, 4.093-MHGC/16, 304-AGIP/19, 201-AGIP/20 y 98-AGIP/20, la Licitación Pública N° 8618-0707-LPU18, el Expediente Electrónico N° 38144269-GCABA-DGRP-19, y

### CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Licitación Pública N° 8618-0707-LPU18, ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, su mantenimiento y limpieza de tanques de agua potable y limpieza de vidrios en altura, de los Edificios de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, por un período de 12 (doce) meses, adjudicándose el Renglón N° 1 de la misma a la firma Floor Clean S.A., por un monto total de \$ 32.040.000 (pesos treinta y dos millones cuarenta mil);

Que mediante Resolución N° 98-AGIP/20 se aprobó la Adecuación Provisoria Primera de Precios interpuesta por la firma Floor Clean S.A., estableciéndose la misma en 92,02% (noventa y dos con dos centésimos por ciento), del valor contractual faltante de ejecutar al 1 de noviembre de 2019, lo que equivale a un importe total de \$ 29.483.208,00 (pesos veintinueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos ocho) y uno mensual de \$ 2.456.934,00 (pesos dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y cuatro);

Que mediante Ley Nro 6.301, se declara en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, el artículo 12 faculta a la Administración Gubernamental ante la situación planteada, a modificar los alcances de los servicios contratados en la Licitación Pública N° 8618-0707-LPU18 y reducir su prestación;

Que en virtud de lo explicitado en el considerando precedente, mediante la Resolución 201-AGIP/20 se redujo la prestación del mencionado servicio en un 50% (cincuenta por ciento) sobre la Orden de Compra N° 8618-19080-OC19 adjudicada a la firma Floor Clean S.A., fijando el monto mensual por la prestación del mismo en un valor de \$ 1.335.000.00 (pesos un millón trescientos treinta y cinco mil) para los períodos posteriores al mes de julio de 2020, inclusive;

Que el artículo 3° de la Resolución 201-AGIP/20 resuelve la aplicación de la respectiva Adecuación Provisoria Primera al nuevo saldo, a la luz de la modificación contractual producida;

Que no obstante la vigencia de la Adecuación Provisoria Primera aprobada mediante Resolución N° 98-AGIP/20 y, en particular el porcentaje de variación y el mes de aplicación de la misma, es menester que, a los efectos de la liquidación de los importes que correspondan a partir de la vigencia de la reducción del contrato, indicar los nuevos importes mensuales resultantes, sin perjuicio del carácter temporal de la misma;

Que a tales efectos, la División Seguimiento de Contratos ha informado mediante IF-2020-19953953GCABA-AGIP el detalle del nuevo saldo el que ascienden a la suma

mensual de \$ 1.228.467,00 (pesos un millón doscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete) a partir del mes de julio de 2020 y por el período de vigencia de la reducción aprobada mediante Resolución N° 201-AGIP/20;  
Que se ha efectuado la correspondiente afectación presupuestaria.  
Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante el Artículo 5° del Decreto N° 127/14,

**EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establecer a efectos de la vigencia de la reducción contractual aprobada mediante Resolución 201-AGIP/20, los importes correspondientes a la Adecuación Provisoria Primera de Precios del "Servicio de limpieza, mantenimiento y limpieza de tanques de agua potable y limpieza de vidrios en altura, de los Edificios de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos", aprobada mediante Resolución N° 98-AGIP/20; lo que equivale a un importe mensual de \$ 1.228.467,00 (pesos un millón doscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete) para los meses posteriores a julio de 2020 inclusive, y por el período de vigencia de la mencionada reducción.

Artículo 2°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Contaduría y a la Dirección General Redeterminación de Precios dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección Administración dependiente de la Subdirección General Técnica Administrativa y de Gestión Operativa de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. **Ballotta**

**RESOLUCIÓN N.º 3923/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias y 6.292, los Decretos Nros. 684/09, 335/11, 571/11 y 463/19 y modificatorios, las Resoluciones Nros. 2.006/MEFGC/19 y 3.749/MEFGC/19 y el Expediente Electrónico N° 22.421.673-GCABA-DGGEDOC-2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 2° de la citada Ley contempla, entre los Ministerios del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que por Decreto N° 463/19 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 684/09 se aprobó el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aplicación en los organismos del Poder Ejecutivo;

Que por Decreto N° 335/11 se modificó el artículo 3° del Decreto N° 684/09, el cual especifica que los cargos gerenciales se dividen en dos niveles, denominados "Gerencia Operativa" y "Subgerencia Operativa", a los que les corresponden las acciones y objetivos que se prevén en las estructuras organizativas de este Gobierno;

Que por el artículo 4° del Decreto N° 571/11 se autorizó al entonces Secretario de Recursos Humanos a disponer la cobertura transitoria de los cargos gerenciales y su duración y a fijar el plazo dentro del cual deben convocarse los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para los cargos de los mismos;

Que por Resolución N° 3.749/MEFGC/19 se aprobaron las disposiciones generales aplicables al Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Sr. Lucas Guillermo Daniel Cáceres, DNI N° 28.285.860, CUIL N° 20-28285860-7, presentó su renuncia, a partir del 30 de septiembre de 2020, al cargo de Subgerente Operativo de la Subgerencia Operativa Desarrollos Funcionales y Testing de la Gerencia Operativa Administración de Aplicativos Informáticos de la entonces Dirección General Proyectos Tecnológicos y Gestión Documental de la Secretaría Legal y Técnica, cuya designación fuera dispuesta mediante Resolución N° 2.006/MEFGC/19;

Que, conforme lo expresado precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 17, incisos 11 y 12, de la Ley N° 6.292,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 30 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por el Sr. Lucas Guillermo Daniel Cáceres, DNI N° 28.285.860, CUIL N° 20-28285860-7, como Subgerente Operativo, con carácter transitorio, de la Subgerencia Operativa Desarrollos Funcionales y Testing de la Gerencia Operativa Administración de Aplicativos Informáticos de la entonces Dirección General Proyectos Tecnológicos y Gestión Documental de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes, Desarrollo del Servicio Civil y Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Gestión Documental de la Jefatura de Gabinete de Ministros, debiendo esta última Dirección General notificar fehacientemente al interesado los términos de la presente, y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. **Mura**

**RESOLUCIÓN N.º 3924/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias, 6.292 y 6.301, los Decretos Nros. 684/09, 335/11, 571/11, 463/19 y modificatorios y 210/20, las Resoluciones Nros. 3749/MEFGC/19 y 2353/MHFGC/20, el Expediente Electrónico N° 20.862.079-GCABA-DGAYDRH-2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 2° de la citada Ley contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que por Decreto N° 463/19 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 684/09 se aprobó el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aplicación en los organismos del Poder Ejecutivo;

Que posteriormente, por Decreto N° 335/11 se modificó el artículo 3° del Decreto N° 684/09, el cual especifica que los cargos gerenciales se dividirán en dos niveles que se denominarán "Gerencia Operativa" y "Subgerencia Operativa", a los que les corresponderán las acciones y objetivos que se prevén en las estructuras organizativas de este Gobierno;

Que por el artículo 4° del Decreto N° 571/11 se autorizó al entonces Secretario de Recursos Humanos a disponer la cobertura transitoria de los cargos Gerenciales, su duración y a fijar el plazo dentro del cual deberán convocarse los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para los cargos de los mismos;

Que por Resolución N° 3749/MEFGC/19 se aprobaron las disposiciones generales aplicables al Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Informe Número IF-2020-22238366-GCABA-DGATP la Dirección General Atención Primaria dio cumplimiento a lo establecido en el inciso i) del artículo 3° del Anexo I de la mentada Resolución N° 3749/MEFGC/19;

Que la Sra. Guadalupe Laura Arrieta, DNI N° 27.144.148, CUIL N° 27-27144148-2, presentó su renuncia como Subgerente Operativa de la Subgerencia Operativa Atención Integral de Adicciones a Drogas y Alcohol, de la Dirección General Atención Primaria, de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria, del Ministerio de Salud, cuya designación fuera dispuesta mediante Resolución N° 3068/MEFGC/19, siendo ratificada en el cargo por Resolución N° 2353/MHFGC/20;

Que a efectos de cubrir dicho cargo vacante en forma transitoria hasta tanto se realice la convocatoria para los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, el Ministerio de Salud propicia la designación del agente Guido Revale, DNI N° 32.891.100, CUIL N° 20-32891100-1 como Subgerente Operativo de la Subgerencia Operativa Atención Integral de Adicciones a Drogas y Alcohol, de la Dirección General Atención Primaria, de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria, toda vez que posee la idoneidad necesaria para el desempeño del cargo para el cual es propuesto;

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha verificado la inexistencia de incompatibilidad del agente propuesto para la cobertura transitoria del cargo, de acuerdo con lo normado en el artículo 7° de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y modificatorias;

Que la presente designación se encuentra exceptuada por el artículo 15, inciso f) del Anexo I del Decreto N° 210/20 de las restricciones que en la materia ha fijado la Ley N° 6.301;

Que conforme lo expresado precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 17 incs. 11 y 12 de la Ley N° 6.292,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 31 de agosto de 2020, la renuncia presentada por la Sra. Guadalupe Laura Arrieta, DNI N° 27.144.148, CUIL N° 27-27144148-2, como Subgerente Operativa con carácter transitorio, de la Subgerencia Operativa Atención Integral de Adicciones a Drogas y Alcohol, de la Dirección General Atención Primaria, de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria, del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Designase, a partir del 01 de septiembre de 2020, con carácter transitorio, al agente Guido Revale, DNI N° 32.891.100, CUIL N° 20-32891100-1 como Subgerente Operativo de la Subgerencia Operativa Atención Integral de Adicciones a Drogas y Alcohol, de la Dirección General Atención Primaria, de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria, del Ministerio de Salud, reteniendo la partida presupuestaria número 40010100.7924.Z25.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes, Desarrollo del Servicio Civil, Técnica, Administrativa y Legal, del Ministerio de Hacienda y Finanzas y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Atención Primaria, del Ministerio de Salud, debiendo esta última notificar fehacientemente a los interesados y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. **Mura**

## Ministerio de Justicia y Seguridad

### RESOLUCIÓN N.º 22/IUS/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Ley N° 5.689 (texto consolidado según Ley N° 6.017) de creación del Instituto Universitario de Seguridad, el Decreto N° 83/AJG/20, las Resoluciones N° 104/APN/ME/20, N° 4/IUS/20, N° 6/IUS/20, N° 7/IUS/20, N° 8/IUS/20, N° 13/IUS/20, N° 16/IUS/20, N° 19/IUS/20, N° 20/IUS/20 y N° 21/IUS/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20 y N° 754/20 y el Expediente Electrónico N° 9826797/SADIUS/20, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la ley N° 5.689 (texto consolidado según ley N° 6.017) se creó el Instituto Universitario de Seguridad, como institución de educación superior con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con oferta académica circunscripta al área disciplinar de la Seguridad, en el marco de lo dispuesto por la ley de Educación Superior N° 24.521;

Que a través del artículo 1 del Decreto N° 83/AJG/20, se designó al Dr. Gabriel Unrein (DNI 20.343.251) como Rector Organizador del Instituto Universitario de Seguridad, en virtud de haber sido designado mediante Resolución N° 1.042/MJYSGC/19 como Director del Instituto Superior de Seguridad Pública;

Que durante el período de puesta en funcionamiento institucional del IUSE, y hasta tanto se conforme el Consejo Superior de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Universitario, las funciones asignadas a aquel órgano deber ser ejercidas por el Rector Organizador;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, ha declarado que el COVID-19 (Coronavirus) constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes;

Que mediante Resolución N° 4/IUS/20, se suspendió el inicio de clases presenciales en el Instituto Universitario de Seguridad por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020, en cumplimiento de la recomendación realizada por el Ministerio de Educación de la Nación por Resolución N° 104/APN/ME/20;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros, dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio con motivo de la pandemia por COVID-19, desde el 20 de marzo y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que con motivo de la amenaza y el riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, posteriormente por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 y N° 714/20 dicha medida fue prorrogada, resultando vigente hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive;

Que atento a lo anteriormente mencionado, por Resoluciones N° 6/IUS/20, N° 7/IUS/20, N° 8/IUS/20, N° 13/IUS/20, N° 16/IUS/20, N° 19/IUS/20, N° 20/IUS/20 y N° 21/IUS/20, fue prolongado el plazo establecido para la suspensión de clases presenciales en el Instituto Universitario de Seguridad, dispuesto en la Resolución N°

4/IUS/20, hasta el 20 de septiembre del año en curso;

Que con el fin de continuar conteniendo y mitigando la propagación de la epidemia de COVID-19, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/20 se ordenó una nueva prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive;

Que en razón de la mencionada situación, corresponde prorrogar la suspensión de clases presenciales en el Instituto Universitario de Seguridad hasta el 11 de octubre del corriente año;

Que de conformidad con la normativa reseñada y los antecedentes mencionados, corresponde prorrogar la suspensión de clases presenciales en el Instituto Universitario de Seguridad, y adoptar las medidas necesarias para contener la propagación del Coronavirus en su ámbito;

Por ello en uso de las facultades que le son propias,

**EL RECTOR ORGANIZADOR  
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

Artículo 1.- Prorrogar la suspensión del dictado de clases presenciales en el Instituto Universitario de Seguridad, hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive.

Artículo 2.- Continuar con el dictado de contenidos a distancia, mediante la utilización de las herramientas existentes.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a todas las dependencias del Instituto Universitario de Seguridad. Cumplido, archívese. **Unrein**

**RESOLUCIÓN N.º 178/ISSP/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley 5.688 (texto consolidado según Ley 6.017), las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las Resoluciones Nº 56/ISSP/20, Nº 61/ISSP/20, Nº 66/ISSP/20, Nº 1.482/MEDGC/20, Nº 74/ISSP/20, Nº 88/ISSP/20, Nº 92/ISSP/20, Nº 96/ISSP/20, Nº 100/ISSP/20, Nº 842/MSGC/20, Nº 104/ISSP/20, Nº 105/ISSP/20, Nº 109/ISSP/20, Nº 111/ISSP/20 y Nº 150/ISSP/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20, Nº 493/20, Nº 520/20, Nº 576/20, Nº 605/20, Nº 641/20, Nº 677/20, Nº 714/20 y Nº 754/20, y el Expediente Electrónico Nº 9342431/SGISSP/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley Nº 5.688 (texto consolidado por ley Nº 6.017), en su artículo 354 establece que el Instituto Superior de Seguridad Pública es un ente autárquico y descentralizado dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, ha declarado que el COVID-19 (Coronavirus) constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes;

Que en razón de ello, el Instituto Superior de Seguridad Pública mediante Resolución Nº 56/ISSP/20, adoptó las medidas recomendadas por las normas nacionales y locales con motivo de dicha emergencia, y encomendó a distintas áreas de este Instituto adoptar las medidas necesarias para mitigar su propagación e impacto sanitario;

Que posteriormente dando cumplimiento a la Resolución Nº 1.482/MEDGC/20, del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adhesión a los términos establecidos por la Resolución Nacional Nº 108/APN/ME/20, por Resolución Nº 61/ISSP/20, se suspendió el dictado de clases presenciales en el Instituto por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020, encomendando a la Secretaría Académica la implementación de un plan de contingencia, para que en coordinación con los capacitadores viabilice el dictado de contenidos a distancia, de conformidad con la estructura vigente y con la tecnología disponible de los destinatarios;

Que en el mismo sentido, mediante Resolución Nº 66/ISSP/20 se suspendió la toma de exámenes y certificaciones en la sede de este Instituto con motivo del “Curso de Actualización para Vigiladores sin autorización de uso de armas de fuego”, que tengan lugar dentro del plazo comprendido entre los catorce (14) días corridos siguientes a partir del 16 de marzo de 2020;

Que mediante D.N.U. Nº 297/20, el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros, dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio a fin de proteger la salud pública, desde el 20 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020, la cual posteriormente por Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 677/20 y Nº 714/20, fue extendida con ciertas particularidades a cada vencimiento, resultando la última prórroga hasta el 20 de septiembre del corriente año; 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20, Nº 493/20, Nº 520/20, Nº 576/20, Nº 605/20, Nº 641/20, Nº

Que atento a lo anteriormente mencionado, por Resoluciones Nº 74/ISSP/20, Nº 88/ISSP/20, Nº 92/ISSP/20, Nº 96/ISSP/20 y Nº 100/ISSP/20, fue prolongado el plazo establecido para la suspensión de clases presenciales y toma de exámenes y certificaciones en la sede del Instituto Superior de Seguridad Pública, dispuesto en las Resoluciones Nº 61/ISSP/20 y Nº 66/ISSP/20, hasta el 28 de junio del año en curso;

Que por Resolución Nº 105/ISSP/20, se prorrogó la suspensión del dictado de clases presenciales, y la toma de exámenes y certificaciones del “Curso de Actualización para Vigiladores sin autorización de uso de armas de fuego” en el Instituto Superior de Seguridad Pública, hasta el 17 de julio del año en curso inclusive, a los efectos de contener y mitigar la propagación del Coronavirus en su ámbito, a excepción de del IV “Curso de Formación Inicial para Aspirante a Oficial de la Policía de la Ciudad. Tecnicatura Superior en Seguridad Pública-Oficial de Policía”, y de los Aspirantes del “Curso de Formación Inicial para Aspirante a Bombero Calificado del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, dado que las fuerzas de seguridad y los bomberos, conforme establece el Artículo 6 inciso 1 del D.N.U. Nº 297/2020, y el Artículo 13 inciso 1, del D.N.U. Nº 576/20, se encuentran exceptuados del cumplimiento de la mencionada medida, por resultar afectados a las actividades y servicios esenciales en la emergencia, a los fines de que puedan adquirir los conocimientos y destrezas necesarias para poder egresar y dar cumplimiento a su futura labor satisfaciendo las demandas de estos dos servicios esenciales en la Ciudad;

Que al efecto, mediante Resolución Nº 104/ISSP/20 se aprobó el “Protocolo General de Actuación para la Prevención y el Manejo de Casos Sospechosos de Coronavirus (COVID-19) en el Instituto Superior de Seguridad Pública” y sus respectivos Anexos, Protocolo Interno y Plan de Contingencia diseñados por el Instituto Superior de Seguridad Pública, con la anuencia del Sr. Ministro de Salud de la Ciudad, por medio de la Resolución Nº 842/MSGC/20, para evitar la eventual propagación del COVID-19 dentro de esta casa de estudios, habiéndose adaptado los espacios e instalaciones para dar cumplimiento a los estándares de seguridad e higiene exigibles en el marco de la presente pandemia;

Que posteriormente, la Resolución Nº 105/ISSP/20 fue extendida por Resoluciones Nº 109/ISSP/20, Nº 111/ISSP/20, Nº 139/ISSP/20 y Nº 150/ISSP/20, resultando vigente hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive;

Que con el fin de continuar conteniendo y mitigando la propagación de la epidemia de COVID-19, por el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/20, se ordenó una nueva prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta en los términos del D.N.U. Nº 714/20, hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive;

Que de conformidad con la normativa reseñada y los antecedentes mencionados, corresponde prorrogar la suspensión del dictado de clases presenciales, y la toma de exámenes y certificaciones del “Curso de Actualización para Vigiladores sin autorización de uso de armas de fuego” en el Instituto Superior de Seguridad Pública, hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, a excepción del “IV Curso de Formación Inicial para Aspirante a Oficial de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires - Tecnicatura Superior en Seguridad Pública – Oficial de Policía”, y del “Curso de Formación Inicial para Aspirante a Bombero Calificado del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires”;

Por ello en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR  
DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA  
RESUELVE**

Artículo 1.- Prorrogar la suspensión del dictado de clases presenciales en el Instituto Superior de Seguridad Pública, establecida por Resolución Nº 61/ISSP/2020, y extendida por Resoluciones Nº 74/ISSP/20, Nº 88/ISSP/20, Nº 92/ISSP/20, Nº 96/ISSP/20, Nº 100/ISSP/20, Nº 105/ISSP/20, Nº 109/ISSP/20, Nº 111/ISSP/20, Nº 139/ISSP/20 y Nº 150/ISSP/20, en los términos de esta última, exceptuando a los Cadetes del IV “Curso de Formación Inicial para Aspirante a Oficial de la Policía de la Ciudad. Tecnicatura Superior en Seguridad Pública-Oficial de Policía” (Resolución Nº 121/ISSP/2019 – Resolución Nº 63/SSPECT/19) Ciclo Lectivo 2020, y a los Aspirantes del “Curso de Formación Inicial para Aspirante a Bombero Calificado del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Resolución Nº 25/ISSP/2020), Ciclo Lectivo 2020, hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive.

Artículo 2.- Continuar con el dictado de contenidos a distancia, de conformidad con el plan de contingencia que le fue encomendado a la Secretaría Académica, en coordinación con los capacitadores, mediante la utilización de las herramientas existentes.

Artículo 3.- Prorrogar la suspensión de la toma de exámenes y certificaciones en la sede del Instituto Superior de Seguridad Pública con motivo del “Curso de Actualización para Vigiladores sin autorización de uso de armas de fuego”, establecida por Resolución Nº 66/ISSP/20 y extendida por Resoluciones Nº 74/ISSP/20, Nº 88/ISSP/20, Nº 92/ISSP/20, Nº 96/ISSP/20, Nº 100/ISSP/20, Nº 105/ISSP/20, Nº 109/ISSP/20, Nº 111/ISSP/20, Nº 139/ISSP/20 y Nº 150/ISSP/20, que tengan lugar dentro del plazo comprendido hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive.

Artículo 4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Secretaría General, a la Secretaría Académica, al Departamento de Recursos Humanos del Instituto Superior de Seguridad Pública, al Jefe de la Policía de la Ciudad, al Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, al Ministerio de Justicia y Seguridad y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Ministerio de Salud de la Ciudad. Cumplido, archívese. **Unrein**

## Ministerio de Salud

### RESOLUCIÓN N.º 2218/MSGC/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 433/16, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97 (Texto consolidado por Ley N° 6017) y el Expediente Electrónico N° 2020-16241902-GCABA-DGRFISS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la actuación del Visto tramita la documentación relacionada con los trabajos necesarios para la Obra: "Reparación de muro lateral" -Hospital Neuropsiquiátrico J. T. Borda;

Que mediante Resolución N° 1712-GCABA-MSGC/2020 se encomendaron los trabajos necesarios para la Obra en cuestión;

Que, se ha incurrido en un error material involuntario en el artículo 1° de la citada resolución, al consignarse en forma incompleta la razón social de la empresa a la que se le han encomendado los trabajos;

Que el nombre completo de la empresa es "Venegoni Hnos. Empresa Constructora S.A";

Que el artículo N° 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 prescribe que: "En cualquier momento podrán ratificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no alteren lo sustancial del acto o decisión".

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97,

#### **EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:**

Artículo 1º.- Rectifíquese el artículo 1º de la Resolución N° 1712-GCABA-MSGC/20, el que deberá leerse de acuerdo al texto del siguiente tenor: "Encomiéndese los trabajos necesarios para la Obra: "Reparación de muro lateral" - Hospital Neuropsiquiátrico J. T. Borda; en el marco lo dispuesto por el Decreto N° 433/GCBA/2016, a la firma VENEGONI HNOS EMPRESA CONSTRUCTORA S.A, por un monto de pesos OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CERO centavos (\$8.752.809,00.-), dado que cumple con las especificaciones técnicas y el precio se encuentra dentro de los valores estimados".

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la contratista y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Recursos Físicos en Salud. **González Bernaldo de Quirós**

**RESOLUCIÓN N.º 2219/MSGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** El Decreto N° 2.310-GCABA/98 reglamentado por la Resolución N° 1.231-GCABA/SS/01, la Resolución N° 90-MCBA/86, el Expediente Electrónico 2019-10628300-GCABA-HGATA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Hospital General de Agudos "Dr. Teodoro Álvarez", solicita se le conceda la Beca Adscripta Honoraria a la Licenciada en Psicología Florencia Carla Menchi, D.N.I. 31.163.595, M.N. N° 45.154, en la disciplina Psicología Clínica, para continuar desempeñándose en ese Hospital, en calidad de Profesional Adscripta Honoraria;

Que la profesional ha dado cumplimiento a los términos del Decreto N° 2.310-GCABA/98, reglamentado por Resolución N° 1.231-GCABA/SS/2001;

Que corresponde establecer que conforme lo normado en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2.310-GCABA/98 el sector de Recursos Humanos del Establecimiento Asistencial deberá verificar el endoso de renovación de la póliza cuyo comprobante obra en poder de ese nosocomio, como así la renovación mensual de la misma teniendo en cuenta lo expuesto en el ítem nota de la misma;

Que la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional, ha tomado la debida intervención y ha prestado el pertinente aval.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 90-MCBA/86,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Convalídase la Beca Adscripta Honoraria, a partir del 1° de mayo de 2019 y por el término de dos (2) años, a la Licenciada en Psicología Florencia Carla Menchi, D.N.I: 31.163.595, M.N. N° 45.154, en la disciplina Psicología Clínica del Hospital General de Agudos "Dr. Teodoro Álvarez".

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento, notificación y demás efectos, pase al Hospital General de Agudos "Dr. Teodoro Álvarez", el que deberá entregar copia de la presente a la interesada. Cumplido, remítase a la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional. Hecho, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

**RESOLUCIÓN N.º 2222/MSGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** El Expediente Electrónico N° 19931645- -MGEYA-DGAYDRH -2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Hospital de Infecciosas "Dr. Francisco J. Muñiz", del Ministerio de Salud, oportunamente solicitó la designación con carácter de suplente, de la Lic. Candela Losardo, CUIL N° 27-35325185-1, como Profesional de Guardia Psicóloga, para desempeñarse los días viernes;

Que dicha designación resulta imprescindible, dado que el profesional será convocado para cubrir las guardias por ausencias debidamente justificadas;

Que, a tal efecto, es necesario dictar un acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XII.A. de la Ley 6035 de Profesionales de la Salud;

Que el establecimiento asistencial en cuestión hace saber al respecto que la misma cuenta con la aprobación del Consejo Asesor Técnico Administrativo (CATA).

Por ello, conforme las facultades conferidas por la Ley N° 6292,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE**

Artículo 1°.-Designase con carácter de suplente a la Lic. Candela Losardo, CUIL N° 27-35325185-1, como Profesional de Guardia Psicóloga, para desempeñarse los días viernes, en el Hospital de Infecciosas "Dr. Francisco J. Muñiz", de este Ministerio de Salud, partida 4022.0006.Z.25.958, cesando como Profesional de Guardia Médica en carácter de Suplente en la Subsecretaría Planificación Sanitaria y Gestión de Red, en partida 4001.0100.Z25.924, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XII.A. de la Ley 6035 de Profesionales de la Salud.

Artículo 2°.-Dejase establecido que la presente designación se ajustará a los términos de la Resolución N° 1657/MSGC/2013, del Régimen de Suplencias de Guardia.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, a la Dirección General de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Hospital de Infecciosas "Dr. Francisco J. Muñiz", de este Ministerio, el que deberá practicar fehaciente notificación al profesional de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

**RESOLUCIÓN N.º 3/FACOEP/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6.017), y su Decreto Reglamentario N° 168/19 y el Expediente Electrónico N° 2020-20.593.596-MGEYA-FACOEP S.E.; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por los presentes actuados "FACTURACIÓN Y COBRANZA DE LOS EFECTORES PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO" (FACOEP S.E.) tramita la adquisición de equipamiento informático con destino a sus oficinas situadas en los Hospitales dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en el marco de lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6.017) y el Decreto Reglamentario N° 168/19;

Que, mediante DI-2020-2-FACOEP, se dispuso el llamado a Contratación Directa en la modalidad de Compra Menor Nº 19/20, para el día 16 de septiembre de 2020 a las 13:00 hs., al amparo de lo establecido en el Artículo 38º de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por la Ley 6.017) y el Decreto Reglamentario Nº 168/19;

Que, tal como surge de los actuados, se remitieron invitaciones a las siguientes empresas: BRUNO HNOS. S.A. XPEARS SERVICES S.R.L. DATACLIENT DE ARGENTINA CORADIR S.A. ITSER SGI INFORMATICA

Que, según obra en el Cuadro Comparativo de Precios que ordena la reglamentación se han recibido las siguientes ofertas a saber: EXCELENCIA S.R.L. y CORADIR S.A. SUMPEX TRADE S.A.; BASESIDE IMAGE SOLUTION; SEDIEX – SERVICIOS DIGITALES DE

Que, de acuerdo al asesoramiento técnico producido por la SubGerencia de Sistemas y Auditoría dependiente de la Gerencia de Operaciones, las ofertas presentadas cumplen con las especificaciones técnicas solicitada en los Pliegos que rigen la Contratación.

Que, tal como surge del CUADRO COMPARATIVO elaborado por la Gerencia Contable, Compras, Presupuesto y Recursos Humanos, se aconseja la adjudicación a los siguientes oferentes: Renglón 1: SUMPEX TRADE S.A.(CUIT Nº 30-63619449-9) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS Renglón 2: SEDIEX – SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L. (CUIT Nº 30-70987884-7) por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 374.595.-), Renglones 3 y 5: CORADIR S.A. (CUIT Nº 30-67338016-2) por la suma de CATORCE (\$ 2.147.480.14.-) lo que hace un total adjudicado para la presente Contratación de PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 462.420.-) PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 2.984.495,14.-);

Que, las ofertas mencionadas en el Considerando anterior resultan ser las más convenientes y por lo tanto en condiciones de ser adjudicatarias basándose en el Artículo 108 de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6.017) y el Decreto Reglamentario Nº 168/19;

Que, asimismo, aconseja desestimar la oferta Nº 2 por superar el precio adjudicado para el mismo renglón;

Que, ha quedado desierto el Renglón Nº 4 por no haberse recibido ofertas;

Que, por Resolución Nº 2.157/MSGC/2018 la Sra. Ministra de Salud aprobó la estructura organizativa de esta FACOEP S.E.;

Que, por la norma mencionada en el considerando anterior se establecieron equivalencias entre las estructuras organizativas vigentes en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y esta FACOEP S.E. para los procesos de compras encarados bajo los términos de la Ley 2.095;

Que, por Informe Nº 2018-7998404-DGICYC recaído en el Expediente Nº 2018-2942825-MSGC la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Organismo Rector del Sistema de Compras vigente en la Ciudad de Buenos Aires, otorgó a esta FACOEP S.E. la excepción a la aplicación del Inciso 10 del Artículo 7º de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6.017);

Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6.017), el Decreto Reglamentario Nº 168/19, lo dispuesto en la Resolución Nº 2157/MSGC/18, y el Proceso Interno de Compras aprobado por Acta de Directorio Nº 19 de abril de 2018,

**LA GERENTE GENERAL DE “FACTURACIÓN Y COBRANZA  
DE LOS EFECTORES PUBLICOS SOCIEDAD  
DEL ESTADO” (FACOEP S.E)  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Apruébase la Contratación Directa en la modalidad de Compra Menor N° 19/20 al amparo de lo establecido en el Artículo 38º de la Ley N° 2095 (texto consolidado por la Ley 6.017) y el Decreto Reglamentario N° 168/19 de Compras y Contrataciones y adjudicase la adquisición de equipamiento informático con destino a las Oficinas de FACOEP situadas en los Hospitales dependientes del G.C.B.A a las siguientes empresas: Renglón 1: SUMPEX TRADE S.A. (CUIT N° 30-63619449-9) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 462.420.-) ; Renglón 2: SEDIEX – SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L. (CUIT N° 30-70987884-7) por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 374.595.-), Renglones 3 y 5: CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON CATORCE (\$ 2.147.480.14.-) lo que hace un total adjudicado para la presente Contratación de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 2.984.495,14).

Artículo 2º Desestimase la Oferta 2 por superar su valor al adjudicado por el mismo renglón.

Artículo 3º- Declárase desierto el Renglón 4 por no haberse recibido ofertas.

Artículo 4º.- Autorízase a la Gerencia Contable, Compras, Presupuesto y Recursos Humanos a emitir las respectivas órdenes de compra.

Artículo 5º.- Notifíquese y publíquese en la página del Gobierno de la Ciudad de Buenos y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Contable, Presupuesto, Compras y Recursos Humanos, cumplido archívese. **Cafferata**

**RESOLUCIÓN N.º 136/SSAH/20**

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 433/16, la Resolución N° 416-SSASS/16, el Expediente Electrónico N° EE-2020-14848358-MSGC, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto correspondiente a la prestación del Servicio de Limpieza en el Hospital Oftalmológico Dr. Pedro Lagleyze, realizado por la firma Empresa Manila S.A., en el marco del Decreto N° 433/16, correspondiente al mes de Mayo 2020, por la suma de pesos quinientos ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$ 586.574,94) y la suma correspondiente a la ampliación de dotación del 26.05.2020 al 31.05.2020 de pesos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro con treinta y nueve centavos (\$38.244,39) por un monto total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 624.819,33);

Que por Resolución N° 416-SSASS/16 se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto N° 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;  
Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes;

Que se destaca que la empresa que nos ocupa efectúa la prestación del servicio en el Efector de marras desde el 01.11.2017, en virtud de la compulsa de precios tramitada por EE-2017-23.521.916-MSGC, dado que la oferta presentada resultara económicamente la más conveniente;

Que asimismo la orgánica que propicia el gasto, acordó la gestión realizada y prestó conformidad a la prestación efectuada, atento que la misma resulta esencial e imprescindible para el funcionamiento hospitalario, por lo cual debió garantizarse su continuidad en resguardo y garantía de la salud de la población;

Que como antecedente de la prestación que nos ocupa se resalta que mediante IF-2019-27490156-DGRFISS, recaído en el E.E-2019-25342062-MSGC, la repartición con competencia en la materia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N°3 del Decreto N° 433/16, informa sobre la razonabilidad del monto de la prestación que nos ocupa, el cual asciende a la suma de pesos quinientos ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$586.574,94);

Que ante la solicitud del Director Médico del Hospital Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze", de la necesidad de extensión del horario de servicios del personal de limpieza previo y posterior a la atención del horario de guardia mediante NO-2020-13337136-HOPL, la Dirección General Recursos Físicos en Salud, procedió a solicitar el presupuesto correspondiente a la firma Empresa Manila S.A.;

Que mediante NO-2020-17762125-DGRFISS la orgánica con competencia en la materia, considera que los montos cotizados son razonables y se encuentran dentro de los precios de mercado; destacando que, frente al actual contexto de emergencia sanitaria enmarcada en la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, es necesario aumentar la limpieza y medidas sanitarias correspondientes, contando con el aval del Titular de la Subsecretaría Administración del Sistema de Salud mediante NO-2020-20809948-SSASS;

Que asimismo, se vincula NO-2020-14253655-DGRFISS, en la cual se pone de manifiesto que las nuevas prestaciones comenzaron el día 26.05.2020;

Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida y conformada mediante DI-2020-204-DGRFISS - Orden 28-, suscripta por el Titular de la Dirección General Recursos Físicos en Salud, vinculando asimismo en -Ordenes 26 y 27- copias digitalizadas de los Remitos N° 0001-00009917 y N° 0001-00009926, por el periodo que nos ocupa y por las nuevas prestaciones desde el día 26 al 31 de Mayo 2020, respectivamente, debidamente conformados;

Que mediante EE-2018-00674438-DGRGIEG tramita la regularización del servicio dentro del régimen de contrataciones vigente en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.3.5.;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 463-AJG/19;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

## **LA SUBSECRETARIA DE ATENCION HOSPITALARIA RESUELVE:**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad por la prestación del Servicio de Limpieza en el Hospital Oftalmológico Dr. Pedro Lagleyze, realizado por la firma Empresa Manila S.A. durante el mes de Mayo 2020, por la suma de pesos quinientos ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$ 586.574,94) y la suma correspondiente a la ampliación de dotación del 26.05.2020 al 31.05.2020, de pesos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro con treinta y nueve centavos (\$38.244,39) por un monto total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 624.819,33).

Artículo 2º.- El gasto que se aprueba por el artículo 1º de la presente se imputa a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Recursos Físicos en Salud. **Cordero**

### **RESOLUCIÓN N.º 137/SSAH/20**

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 433/16 y el EE-2020-16963610-MSGC, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto correspondiente a la prestación del Servicio de Limpieza en el Hospital Oftalmológico Dr. Pedro Lagleyze, realizado por la firma Empresa Manila S.A., en el marco del Decreto N° 433/2016, correspondiente al mes de Junio 2020, por la suma de pesos setecientos ochenta y cuatro mil ciento setenta con noventa y cuatro centavos (\$ 784.170,94);

Que por Resolución N° 416-SSASS/16 se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto N° 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes;

Que se destaca que la empresa que nos ocupa efectúa la prestación del servicio en el Efector de marras desde el 01 de noviembre de 2017, en virtud de la compulsa de precios tramitada por EE-2017-23.521.916-MSGC, dado que la oferta presentada resultara económicamente la más conveniente;

Que asimismo la orgánica que propicia el gasto, acordó la gestión realizada y prestó conformidad a la prestación efectuada, atento que la misma resulta esencial e imprescindible para el funcionamiento hospitalario, por lo cual debió garantizarse su continuidad en resguardo y garantía de la salud de la población;

Que como antecedente de la prestación que nos ocupa se resalta que mediante IF-2019-27490156-DGRFISS, recaído en el E.E-2019-25342062-MSGC, la repartición con competencia en la materia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N°3 del Decreto N° 433/16, informa sobre la razonabilidad del monto de la prestación que nos ocupa, el cual asciende a partir del 01 de agosto de 2019, a la suma de pesos quinientos ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$586.574,94);

Que ante la solicitud del Director Médico del Hospital Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze", de la necesidad de extensión del horario de servicios del personal de limpieza previo y posterior a la atención del horario de guardia mediante NO-2020-13337136-HOPL, la Dirección General Recursos Físicos en Salud, procedió a solicitar el presupuesto correspondiente a la firma Empresa Manila S.A.;

Que mediante NO-2020-17762125-DGRFISS la orgánica con competencia en la materia, informa que el presupuesto presentado para la extensión horaria del servicio - entre las 20.00 y las 7.00 horas de dos personas, 7 días a la semana-, corresponde a \$197.596,00 mensual; considera que los montos cotizados son razonables y se encuentran dentro de los precios de mercado; destacando que, frente al actual contexto de emergencia sanitaria enmarcada en la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, es necesario aumentar la limpieza y medidas sanitarias correspondientes, contando con el aval del Titular de la Subsecretaría Administración del Sistema de Salud mediante NO-2020-20809948-SSASS;

Que asimismo, se vincula NO-2020-14253655-DGRFISS, en la cual se pone de manifiesto que las nuevas prestaciones comenzaron el día 26 de mayo de 2020;

Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida y conformada mediante Disposición N° 203-DGRFISS/20 suscripta por el Titular de la Dirección General Recursos Físicos en Salud, vinculando asimismo copia digitalizada del Remito N° 0001-00009927, por el periodo que nos ocupa;

Que mediante EE-2018-00674438-DGRGIEG tramita la regularización del servicio dentro del régimen de contrataciones vigente en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.3.5.;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 463-AJG/19;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

**LA SUBSECRETARIA DE ATENCION HOSPITALARIA  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad, en el marco del Decreto N° 433/2016, por la prestación del Servicio de Limpieza en el Hospital Oftalmológico Dr. Pedro Lagleyze, realizado por la firma Empresa Manila S.A., durante el mes de Junio 2020, por la suma de pesos setecientos ochenta y cuatro mil ciento setenta con noventa y cuatro centavos (\$ 784.170,94).

Artículo 2º.- El gasto que se aprueba por el artículo 1º de la presente se imputa a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Recursos Físicos en Salud. **Cordero**

**RESOLUCIÓN N.º 138/SSAH/20**

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 433/16 y el EE-2020-18340099-MSGC y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto correspondiente a la prestación del Servicio de Limpieza en el Hospital Oftalmológico Dr. Pedro Lagleyze, realizado por la firma Empresa Manila S.A., en el marco del Decreto N° 433/2016, correspondiente al mes de Julio 2020, por la suma de pesos setecientos ochenta y cuatro mil ciento setenta con noventa y cuatro centavos (\$784.170,94);

Que por Resolución N° 416-SSASS/16 se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto N° 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes;

Que se destaca que la empresa que nos ocupa efectúa la prestación del servicio en el Efector de marras desde el 01 de noviembre de 2017, en virtud de la compulsa de precios tramitada por EE-2017-23.521.916-MSGC, dado que la oferta presentada resultara económicamente la más conveniente;

Que asimismo la orgánica que propicia el gasto, acordó la gestión realizada y prestó conformidad a la prestación efectuada, atento que la misma resulta esencial e imprescindible para el funcionamiento hospitalario, por lo cual debió garantizarse su continuidad en resguardo y garantía de la salud de la población;

Que como antecedente de la prestación que nos ocupa se resalta que mediante informe IF-2019-27490156-DGRFISS, recaído en el E.E-2019-25342062-MSGC, la repartición con competencia en la materia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N°3 del Decreto N° 433/16, informa sobre la razonabilidad del monto de la prestación que nos ocupa, el cual asciende a partir del 01 de agosto de 2019, a la suma de pesos quinientos ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$586.574,94);

Que ante la solicitud del Director Médico del Hospital Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze", de la necesidad de extensión del horario de servicios del personal de limpieza previo y posterior a la atención del horario de guardia mediante la nota NO-2020-13337136-HOPL, la Dirección General Recursos Físicos en Salud, procedió a solicitar el presupuesto correspondiente a la Empresa Manila S.A.;

Que mediante la nota NO-2020-17762125-DGRFISS la orgánica con competencia en la materia, informa que el presupuesto presentado para la extensión horaria del servicio -entre las 20.00 y las 7.00 horas de dos personas, 7 días a la semana-, corresponde a \$197.596,00 mensual; considera que los montos cotizados son razonables y se encuentran dentro de los precios de mercado; destacando que, frente al actual contexto de emergencia sanitaria enmarcada en la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, es necesario aumentar la limpieza y medidas sanitarias correspondientes, contando con el aval del Titular de la Subsecretaría Administración del Sistema de Salud mediante nota NO-2020-20809948-SSASS;

Que asimismo se vincula la nota NO-2020-14253655-DGRFISS, en la cual se pone de manifiesto que las nuevas prestaciones comenzaron el día 26 de mayo de 2020;

Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida y conformada mediante Disposición N° 205-DGRFISS/20 suscripta por el Titular de la Dirección General Recursos Físicos en Salud, vinculando asimismo copia digitalizada del Remito N° 0001-00009932, por el periodo que nos ocupa;

Que mediante EE-2018-00674438-DGRGIEG tramita la regularización del servicio dentro del régimen de contrataciones vigente en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.3.5.;  
Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 463-AJG/19;  
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

**LA SUBSECRETARIA DE ATENCION HOSPITALARIA  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad, en el marco del Decreto N° 433/16, por la prestación del Servicio de Limpieza en el Hospital Oftalmológico Dr. Pedro Lagleyze, realizado por la firma Empresa Manila S.A. durante el mes de Julio 2020, por la suma de pesos setecientos ochenta y cuatro mil ciento setenta con noventa y cuatro centavos (\$784.170,94).

Artículo 2º.- El gasto que se aprueba por el artículo 1º de la presente se imputa a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Recursos Físicos en Salud. **Cordero**

**RESOLUCIÓN N.º 139/SSAH/20**

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 433/16, la Resolución N° 416-SSASS/16 y el EE-2020-21487274-MSGC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto correspondiente a la prestación del Servicio de Limpieza en el Hospital Oftalmológico Dr. Pedro Lagleyze, realizado por la firma Empresa Manila S.A., en el marco del Decreto N° 433/2016, correspondiente al mes de Agosto 2020, por la suma de pesos setecientos ochenta y cuatro mil ciento setenta con noventa y cuatro centavos (\$ 784.170,94);

Que por Resolución N° 416-SSASS/16 se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto N° 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes;

Que se destaca que la empresa que nos ocupa efectúa la prestación del servicio en el Efector de marras desde el 01.11.2017, en virtud de la compulsa de precios tramitada por EE-2017-23.521.916-MSGC, dado que la oferta presentada resultara económicamente la más conveniente;

Que asimismo la orgánica que propicia el gasto, acordó la gestión realizada y prestó conformidad a la prestación efectuada, atento que la misma resulta esencial e imprescindible para el funcionamiento hospitalario, por lo cual debió garantizarse su continuidad en resguardo y garantía de la salud de la población;

Que como antecedente de la prestación que nos ocupa se resalta que mediante IF-2019-27490156-DGRFISS, recaído en el E.E-2019-25342062-MSGC, la repartición con competencia en la materia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N°3 del Decreto N° 433/16, informa sobre la razonabilidad del monto de la prestación que nos ocupa, el cual asciende a partir del 01 de agosto de 2019, a la suma de pesos quinientos ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$586.574,94);

Que ante la solicitud del Director Médico del Hospital Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze", de la necesidad de extensión del horario de servicios del personal de limpieza previo y posterior a la atención del horario de guardia mediante NO-2020-13337136-HOPL, la Dirección General Recursos Físicos en Salud, procedió a solicitar el presupuesto correspondiente a la firma Empresa Manila S.A.;

Que mediante NO-2020-17762125-DGRFISS la orgánica con competencia en la materia, informa que el presupuesto presentado para la extensión horaria del servicio - entre las 20.00 y las 7.00 horas de dos personas, 7 días a la semana-, corresponde a \$197.596,00 mensual; considera que los montos cotizados son razonables y se encuentran dentro de los precios de mercado; destacando que, frente al actual contexto de emergencia sanitaria enmarcada en la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, es necesario aumentar la limpieza y medidas sanitarias correspondientes, contando con el aval del Titular de la Subsecretaría Administración del Sistema de Salud mediante la nota NO-2020-20809948-SSASS;

Que asimismo se vincula la nota NO-2020-14253655-DGRFISS, en la cual se pone de manifiesto que las nuevas prestaciones comenzaron el día 26 de mayo de 2020;

Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida y conformada mediante la Disposición N° 213-DGRFISS/20, suscripta por el Titular de la Dirección General Recursos Físicos en Salud, vinculando asimismo copia digitalizada del Remito N° 0001-00010102, por el periodo que nos ocupa;

Que mediante EE-2018-00674438-DGRGIEG tramita la regularización del servicio dentro del régimen de contrataciones vigente en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.3.5.;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 463-AJG/19;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

### **LA SUBSECRETARIA DE ATENCION HOSPITALARIA RESUELVE:**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad, en el marco del Decreto N° 433/16, por la prestación del Servicio de Limpieza en el Hospital Oftalmológico Dr. Pedro Lagleyze, realizado por la firma Empresa Manila S.A. durante el mes de Agosto 2020, por la suma de pesos setecientos ochenta y cuatro mil ciento setenta con noventa y cuatro centavos (\$ 784.170,94).

Artículo 2º.- El gasto que se aprueba por el artículo 1º de la presente se imputa a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Recursos Físicos en Salud. **Cordero**

**RESOLUCIÓN N.º 1350/SSPSGER/20**

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 433/16, la Resolución N° 416-SSASS/16, y el EE-2019-26134384-DGCTFS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto correspondiente al "Servicio de residencia Asistida en Rehabilitación Psicosocial, beneficiarios INCLUIR SALUD, cápita CABA", encuadrado en el marco del Decreto N° 433/16, prestado por la firma: A.Y.R.E.S. S.R.L. (ADICCIONES Y REHABILITACIÓN EN SINTOMATOLOGÍA), , durante el periodo Agosto 2020, por la suma de pesos quinientos noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho con ochenta centavos (\$ 592.898,80);

Que por Resolución 416-SSASS/16 se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto N° 433/16 para Nivel Central del Ministerio de Salud;

Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes, con aplicación de la normativa vigente;

Que en virtud de la nota NO-2019-25848475-FACOEP y del Convenio Marco 2019 firmado entre este Ministerio de Salud y la ANDIS, en el que se encuentran comprendidas las prestaciones que por los presentes tramita, dentro de la cápita de Incluir Salud, a través de las notas NO-2019-26119942-DGCTFS y NO-2019-26145122-SSPLSAN, la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, y este Titular de la entonces Subsecretaría Planificación Sanitaria, respectivamente, prestan conformidad a la contratación del servicio;

Que a través de la nota NO-2019-26532440-DGCTFS, la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, pone de manifiesto que se conservará la prestación preexistente;

Que a través de la nota NO-2019-35431058-DGDIYDP, -suscripta POYEA de la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud-, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 3- inciso b) del Decreto N° 433/16, informa sobre la razonabilidad de los montos, en función de los costos de la prestación que se brinda, el cual asciende a Pesos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Seis con Cuarenta Centavos (\$34.876,40);

Que se ha vinculado Constancia de Inscripción al RIUPP de la prestadora que nos ocupa;

Que para la presente gestión se vincula Informe Técnico de Facturación bajo IF-2020-21435692-DGCTFS, por las prestaciones brindadas por la firma y periodo que nos ocupa;

Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida y conformada por la Titular de la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud mediante Disposición N° 342-DGCTFS/20 a favor de la firma: A.Y.R.E.S. S.R.L. (ADICCIONES Y REHABILITACIÓN EN SINTOMATOLOGÍA), durante el periodo agosto 2020, por la suma de pesos quinientos noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho con ochenta centavos (\$ 592.898,80);

Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.5.2.;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 463-AJG/19;

Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I, del Decreto N° 433/16, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

**EL SUBSECRETARIO PLANIFICACION SANITARIA Y GESTION EN RED  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Apruébase el gasto correspondiente al "Servicio de residencia Asistida en Rehabilitación Psicosocial, beneficiarios INCLUIR SALUD, cápita CABA", encuadrado en el marco del Decreto N° 433/16, prestado por la firma: A.Y.R.E.S. S.R.L. (ADICCIONES Y REHABILITACIÓN EN SINTOMATOLOGÍA), según detalle de IF-2020-21435692-DGCTFS, durante el periodo agosto 2020, por la suma de pesos quinientos noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho con ochenta centavos (\$ 592.898,80).

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3º.- Instrúyase a la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud la que deberá poner a resguardo la documentación respaldatoria correspondiente y deberá propiciar la regularización del servicio bajo alguna de las modalidades vigentes en la Ley 2095 - Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud. **Ferrante**

**ANEXO**

## Ministerio de Cultura

### RESOLUCIÓN N.º 2703/MCGC/20

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020

**VISTO:** El Decreto N° 617/16 y sus modificatorios, la Resolución F.C. N° 12-MHFGC/20, el E.E. N° 22547067-GCABA-DGPLBC/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 3° del Decreto N° 617/16 se encomendó en forma conjunta en los titulares del Ministerio de Cultura y del entonces Ministerio de Hacienda, la aprobación, modificación y/o convalidación de la Planta Transitoria de Docentes No Formales, de la hoy Dirección General Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura dependiente de la Subsecretaría de Gestión Cultural del Ministerio de Cultura;

Que por la Resolución Conjunta N° 12-MHFGC/20, se aprueba para el período comprendido entre los días 01 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020, la Planta Transitoria de Docentes No Formales de la Dirección General Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura dependiente de la Subsecretaría de Gestión Cultural de este Ministerio;

Que por el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 12-MHFGC/20, se faculta a este Ministerio a designar, cesar y reconocer los servicios del personal referido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

#### **EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designase para desempeñarse en calidad de personal transitorio en el marco de la Resolución F.C. N° 12-MHFGC/20 a las personas detalladas, a partir de las fechas, en los cargos, horas y con la retribución que en cada caso se indica en el Anexo I (IF-2020-22550065-GCABA-DGPLBC), el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, para su conocimiento y demás fines, pase a la Dirección General de Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura, y a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese en la repartición de origen. **Avogadro**

### **ANEXO**

## Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

### RESOLUCIÓN N.º 654/MEPHUGC/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20 y sus modificatorios 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20 y 714-PEN/20, las Leyes Nros. 3.343, 4.121, 5.122 (textos consolidados por Ley N° 6.017) y 6.292, las Ordenanzas Nros. 42.723 y 43.273 (textos consolidados por Ley N° 6.017), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20, 8-GCABA/20, 12GCCABA/20, Decretos Nros. 196/AJC/2017, 218-GCABA/20 y 265-GCABA/20, las Resoluciones Nros. 276-GCABA-MEPHUGC/20, 302-GCABA-MEPHUGC/20, 329-GCABA-MEPHUGC/20, 377MEPHUGC/20, 410-GCABA-MEPHUGC/20, 429/MEPHUGC/20 y 450/MEPHUGC/20 y 513/MEPHUGC/20, 522-MEPHUGC/20, las Disposiciones Nros. 658-DGFER/2017, 141-GCABADGCDPU/20, 142-GCABA-DGCDPU, 143-GCABA-DGCDPU/20, 147-GCABA-DGCDPU/20, 182GCABA-DGCDPU/20, 191-GCABA-DGCDPU/20, 264-DGCDU/20 y el Expediente Electrónico N° 22821861-GCABA-DGCDPU/20, y

### CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 3.343 se dispuso urbanización del polígono correspondiente a las villas 31 y 31 bis, comprendido entre las calles allí establecidas;

Que a través del Decreto N° 196-GCABA/2017 se autorizó la instalación de la "Feria de Interés Social N° 31" en el ámbito de los asentamientos habitacionales denominados "Villa 31" y "Villa 31 Bis" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los lugares a definir por la Dirección General Ferias;

Que a través de la Disposición N° 658-DGFER/2017 se estableció el Anexo I (IF-2017-16658249DGFER) como marco normativo para el funcionamiento de la Feria de Interés Social N°31;

Que, por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el coronavirus (COVID19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, y ha declarado al mismo como pandemia;

Que tal situación tornó imprescindible la implementación de medidas para la prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20, se declaró la emergencia sanitaria a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID19), medida que fuera prorrogada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8-GCABA/20 y 12-GCABA/20 hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que, en el mismo orden de ideas, mediante Resolución N° 276-GCABA-MEPHUGC/20, se suspendió la actividad de las ferias y mercados que se desarrollan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con excepción de los Centros de

Abastecimiento Municipal regulados por la Ordenanza N° 43.273 (texto consolidado por Ley N° 6.017) cuyo objeto primario sea el expendio de productos alimenticios, de higiene personal y cuidado y limpieza del hogar;

Que, por el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20, el Poder Ejecutivo nacional estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo del corriente año inclusive;

Que, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459PEN/20 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20 y 754-PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20, hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive;

Que, ante ello, mediante Resoluciones Nros. 302-GCABA-MEPHUGC/20, 329-GCABA-MEPHUGC/20, 377-GCABAMEPHUGC/20, 410-GCABA-MEPHUGC/20, 429-GCABA-MEPHUGC/20 , 450-GCABAMEPHUGC/20, 513/MEPHUGC/20, 552-MEPHUGC/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la Resolución N° 276-GCABA-MEPHUGC/20 mientras perdure la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20 y normativa concordante;

Que la Resolución N° 410-GCABA-MEPHUGC/20 autorizó el emplazamiento de las Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial a los fines de brindar al vecino el abastecimiento de productos variados de la canasta básica familiar de buena calidad y a precios accesibles evitando traslados de grandes distancias;

Que dichas actividades caben en los rubros de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio indicados por los incisos 11 y 12 del Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20;

Que, asimismo, mediante artículo 2° de la Resolución N° 522-GCABA-MEPHUGC/20, se mantuvo la excepción de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 410-GCABA-MEPHUGC/20 para las Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial reguladas por Ley N° 5.122 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y para los Centros de Abastecimiento Municipal regulados por la Ordenanza N° 43.273 (texto consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en consideración de que los rubros autorizados en la Feria de Interés Social Barrio N° 31, son principalmente productos de abastecimiento entre los que se encuentran alimentos, bebidas, productos de ferretería, higiene personal y servicios, entre otros corresponde autorizar su funcionamiento de acuerdo al Protocolo pertinente;

Que por su parte, se aclara que dichas actividades comerciales minoristas se encuentran autorizadas a través del Decreto 265/20 y normativa concordante como excepción al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 y sus prórrogas de acuerdo a un cronograma y con un alcance que permita un seguimiento en la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria;

Que según lo establecido por el Decreto 605-PEN/20 a efectos de contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como la actividad que se pretende autorizar no contaba con protocolo previamente aprobado, a través de la Nota N° NO-2020-21453438-GCABA-MSGC el Ministerio de Salud ha tomado intervención realizando el análisis sanitario del mencionado protocolo teniendo en cuenta las previsiones del "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS CONFIRMADOS Y SOSPECHOSOS DE CORONAVIRUS (COVID-19)" aprobado por la Resolución N° 842/MSGC/20 y sus modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados por esa cartera de salud;

Que atento a lo evaluado por la Gerencia Operativa Mercados de la Dirección General Conservación de Paisaje Urbano obrante en el informe N° IF-2020-22824134-GCABA-DGCDPU, se estima pertinente incorporar el funcionamiento de la Feria de Interés Social Barrio N° 31 de acuerdo al dictado del Protocolo correspondiente y las condiciones de funcionamiento establecidas en dicho informe;

Que la Ley N° 6.292 estableció entre las competencias del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana diseñar e implementar las políticas de regulación y control de ferias y mercados;

Que asimismo, se estableció en el Decreto N° 463/19 y su modificatorio que la Dirección General de Conservación del Paisaje Urbano tiene entre sus responsabilidades diseñar políticas de regulación, registro, fomento, coordinación y fiscalización de la actividad de ferias y mercados y comercios callejeros y dicha Dirección General podrá modificar o sustituir las condiciones de funcionamiento o el Protocolo para la Feria de Interés Social N° 31.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

### **LA MINISTRA DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorízase la apertura de la Feria de Interés Social N° 31 de acuerdo a las condiciones de funcionamiento obrantes en el Anexo I ( IF-2020-22827283-GCABA-SSPURB)

Artículo 2°.- Apruébase el “Protocolo de Funcionamiento de la Feria de Interés Social N° 31 para Prevención y Manejo de Covid-19” que como Anexo II (IF-2020-22827406-GCABA-SSPURB) forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Facúltase a la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano a modificar o sustituir a las condiciones de funcionamiento establecidas por el Artículo 1° de la presente.

Artículo 4°.- Facúltase a la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano a modificar o sustituir el protocolo aprobado por el Artículo 2° de la presente, conforme lo requiera la situación sanitaria.

Artículo 5°.- Las autoridades de fiscalización verificarán el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.

Artículo 6°.- Publíquese. Comuníquese a la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano y a la Subsecretaría de Paisaje Urbano de este Ministerio para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Muzzio**

**ANEXO 1**

**ANEXO 2**

## Secretaría General y Relaciones Internacionales

### RESOLUCIÓN N.º 40/SSRIE/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley Nacional N.º 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20 y 754/PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N.º 1/20, N.º 8/20 y N.º 12/20, los Decretos N.º 463/AJG/19, N.º 265/AJG/20 y N.º 338/AJG/20, las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 995/JGM-PEN/20, 1289/JGM-PEN/20 y 1738/JGM-PEN/20, la Resolución N.º 35/SSRIE/20, el Expediente Electrónico N.º 22272412-GCABA-SSRIE/20, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando a nivel mundial, de persona a persona de modo acelerado, por lo que lo declaró como una pandemia;

Que, en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 260/PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N.º 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que, para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población, del virus COVID-19 (Coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 8/20 hasta el 31 de agosto de 2020 y posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 12/20 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 297/PEN/20 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20 y 754/PEN/20;

Que por el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N.º 754/PEN/20 se prorrogó la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 10º de dicho decreto, entre los que se encuentra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 754/PEN/20

citado, se estableció que las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones, al cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, comerciales, sociales, deportivas o recreativas bajo determinados requisitos;

Que a raíz de diferentes solicitudes que se realizaron al señor Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con la normativa vigente, por Decisión Administrativa N.º 1738/JGM-PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las actividades y personas afectadas a las actividades indicadas en su Art. 1º, entre las que se encuentran las celebraciones de culto presenciales –hasta veinte (20) personas-;

Que, en forma concordante, por Decreto N.º 338/AJG/20 se estableció que, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular que fuera dispuesto por Decreto N.º 297/PEN/2020 y sus prórrogas, a las celebraciones de culto presenciales (hasta 20 personas), en los términos de la Decisión Administrativa N.º 1738/JGM-PEN/20, debiéndose dar cumplimiento a las pautas indicadas en el protocolo que se apruebe para dicha actividad;

Que, oportunamente, en el marco del Decreto N.º 265/AJG/20, y de las Decisiones Administrativas N.º 995/JGM-PEN/20 y N.º 1289/JGM-PEN/20, se dictó la Resolución N.º 35/SSRIEI/20, por la que se aprobó el "Protocolo para el funcionamiento de lugares de culto para prevención y manejo de casos de COVID-19";

Que, atento el dictado de las nuevas normas reseñadas, resulta necesaria la actualización del mencionado Protocolo;

Que, por Decreto N.º 463/AJG/19 se asignó a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales "Asistir al Secretario en la articulación de las relaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la comunidad y los cultos";

Que, previo al dictado de la presente, ha tomado intervención la Dirección General de Coordinación Legal y Consolidación Normativa de la Secretaría Legal y Técnica, y el Ministerio de Salud, el que ha propiciado la aprobación del Protocolo integrante de esta norma.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N.º 463/AJG/19,

**EL SUBSECRETARIO  
DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Apruébase el "PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LUGARES DE CULTO PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19" que, como ANEXO (IF-2020-22221688- GCABA-DGECUL), forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Derógase la Resolución N° 35/SSRIEI/20.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, envíese a guardatemporal. **Resnicoff**

**ANEXO**

## Secretaría de Ambiente

### RESOLUCIÓN N.º 51/UPEEI/20

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros.1-GCABA/20 y 12-GCABA/20, el Decreto N° 497-GCABA/19, la Resolución Conjunta N° 7-MJGGC/20 y su modificatoria, la Disposición N° 1.073-DGCYC/19, el Expediente Electrónico N° 21148524-GCABA-UGGOAALUPEEI/20, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19, establecen las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios;

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la contratación de un servicio integral de sanidad e higiene con destino al predio del Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, y con un monto mensual estimado en PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS (\$ 2.703.516,00.-);

Que atento lo manifestado por el área requirente mediante Comunicación Oficial NO-2020-21013440-GCABA-UGGOAALUPEEI la contratación del servicio resulta imprescindible a fin de mantener los sectores del parque en condiciones de aseo e higiene, brindar un espacio apropiado a los agentes que desarrollan sus tareas en el lugar y dar cumplimiento a los protocolos existentes, adoptando las previsiones establecidas por las autoridades sanitarias, en el contexto de emergencia sanitaria pública, declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al COVID-19, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros.260-PEN/20, 297-PEN/20, 677-PEN/20 y 714-PEN/20 dictados en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1-GCABA/20 y Decreto 12- GCABA/20 celebrados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento a las características del requerimiento, se considera oportuno dar inicio a un procedimiento de selección de Licitación Pública, en los términos de los artículos 31 y 32 de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017), a través del sistema "Buenos Aires Compras" (BAC);

Que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los procesos de compras y contrataciones ha sido aprobado mediante Disposición N° 1.073-DGCYC/19 de la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Titular del Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 87 de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017);

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Compras y Contrataciones, la cual se expidió en lo referente a seguros conforme luce en la Comunicación Oficial NO-2020-20780264-GCABADGCYC, y la Dirección General de Redeterminación de Precios la cual se expidió en lo referente a la materia de su

competencia mediante Comunicación Oficial NO-2020-20549609-GCABA-DGRP;  
Que se han confeccionado los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-22321941-GCABA-UGGOAALUPEEI) y de Especificaciones Técnicas (IF-2020-21012165-GCABA-UGGOAALUPEEI);  
Que obra confeccionada la Solicitud de Gastos N° 7211-4781-SG20 debidamente valorizada con correspondiente afectación presupuestaria a los ejercicios 2020, 2021 y 2022;  
Que en el contexto actual y de público conocimiento de emergencia sanitaria causada por el COVID-19, conforme los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1-GCABA/20 y 12-GCABA/20, la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue contemplada, mediante Resolución Conjunta N° 7-MJGGC/20 y su modificatoria, suscripta entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas y Jefatura de Gabinete de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las áreas cuyo servicio es considerado esencial para la comunidad y el funcionamiento de la administración;  
Que en atención a ello, se elaboró el Plan de Acción para la prestación de servicios y/o aprovisionamiento de bienes en el marco de la pandemia causada por el COVID-19, aplicable en el ámbito del Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;  
Que la Unidad de Gestión General de Operaciones, Administración y Asuntos Legales de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha tomado debida intervención en el marco de sus competencias;  
Que ha tomado debida intervención la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a lo normado en el inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 1.218 (Texto consolidado según Ley N° 6.017);  
Que mediante el Decreto N° 497-GCABA/19, se designó a partir del 10 de diciembre de 2019, al suscripto como Titular de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) "Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", bajo la órbita de la Secretaría de Ambiente.  
Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19,

**EL TITULAR DEL ORGANISMO  
FUERA DE NIVEL UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPE)  
ECOPARQUE INTERACTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-22321941-GCABA-UGGOAALUPEEI) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2020-21012165-GCABAUGGOAALUPEEI) que forman parte integrante de la presente, los que deberán complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 1.073-DGICYC/19.

Artículo 2°.- Apruébase el Plan de Acción para la prestación de servicios y/o aprovisionamiento de bienes en el marco de la pandemia causada por el COVID-19 aplicable en el ámbito del Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IF-2020-14073192-GCABA-UPEEI), el que deberá contemplarse conjuntamente con los pliegos previstos en el artículo 1° mientras dure la situación epidemiológica del COVID-19.

Artículo 3°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública N° 7211-1021-LPU20, para el día 20 de octubre del 2020, a las 14:00 horas, al amparo de lo normado en los artículos 31 y 32 de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19, que tiene por objeto la contratación de un servicio integral de sanidad e higiene con destino al predio del Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses con un monto mensual estimado en PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS (\$ 2.703.516,00.-).

Artículo 4°.- Establézcase los días 8 y 9 de octubre del 2020, para realizar la visita al predio de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 5°.- Establézcase que la visita estipulada en el artículo 4° se realizará por grupos, con un máximo de siete (7) asistentes por cada uno, y que las firmas interesadas en asistir, deberán informar su participación vía correo electrónico a la dirección: goadministracionecoparque@buenosaires.gob.ar, indicando nombre, apellido y D.N.I. del asistente, razón social, y teléfono, a fin de asignarles un horario. Solo podrá asistir una persona por firma, la cual deberá tomar todos los recaudos establecidos acorde a la situación sanitaria actual. Los grupos serán conformados de acuerdo al orden en que se informen.

Artículo 6°.- El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- Cúrsense las invitaciones y comunicaciones previstas en el artículo 95 del Decreto N° 168-GCABA/19, reglamentario de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.017).

Artículo 8°.- Publíquese el llamado a licitación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de DOS (2) días, con CUATRO (4) días de anticipación a la fecha de apertura, en la Página Oficial de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en el portal de "Buenos Aires Compras" (BAC).

Artículo 9°.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Iglesias**

**ANEXO 1**

**ANEXO 2**

**ANEXO 3**

## Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Cultura

### RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 839/MHFGC/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** El Decreto N° 539/08, el E.E. N° 20911968-GCABA-DGFYEC/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma se faculta al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as y Secretarios/as del Poder Ejecutivo y los/as funcionarios/as con rango o nivel equivalente, para que en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda, aprueben el reconocimiento de las prestaciones certificadas por autoridad no inferior a Director General, en relación con aquellas personas que se hubieren desempeñado bajo la modalidad de locación de servicios o de obra y cuyas contrataciones no hubieran sido aprobadas dentro del plazo previsto;

Que por la presente actuación tramita el reconocimiento de servicios prestados por la señora María Laura Calcagno (C.U.I.T. N° 27-22965680-0), como docente en taller de recreación y juego en el marco de Arte en Barrios, en el ámbito de la Dirección General de Festivales y Eventos Centrales del Ministerio de Cultura, el día 7 de marzo de 2020;

Que de la misma surge que efectivamente se han prestado dichos servicios, certificados por autoridad competente;

Que la demora incurrida obedece al atraso de la interesada en presentar la documentación pertinente;

Que existen créditos suficientes para hacer frente a lo dispuesto en la presente resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 539/08,

#### **EL MINISTRO DE CULTURA Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Reconócese los servicios prestados por la señora María Laura Calcagno (C.U.I.T. N° 27-22965680-0), como docente en taller de recreación y juego en el marco de Arte en Barrios, en el ámbito de la Dirección General de Festivales y Eventos Centrales del Ministerio de Cultura, el día 7 de marzo de 2020, y por una retribución total de pesos ocho mil (\$ 8.000).

Artículo 2º.- Autorízase a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Orden de Pago, emergente de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura. Cumplido, archívese en la repartición de origen. **Avogadro - Mura**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 840/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** El Decreto N° 539/08, el E.E. N° 10238333-GCABA-DGFYEC/20, y**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma se faculta al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as y Secretarios/as del Poder Ejecutivo y los/as funcionarios/as con rango o nivel equivalente, para que en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda, aprueben el reconocimiento de las prestaciones certificadas por autoridad no inferior a Director General, en relación con aquellas personas que se hubieren desempeñado bajo la modalidad de locación de servicios o de obra y cuyas contrataciones no hubieran sido aprobadas dentro del plazo previsto;

Que por la presente actuación tramita el reconocimiento de servicios prestados por el señor Nahuel Leandro Di Salvo (C.U.I.T. N° 20-32149844-3), como músico dj para distintos eventos en la Usina del Arte, en el ámbito de la Dirección General de Festivales y Eventos Centrales del Ministerio de Cultura, por el período comprendido entre los días 7 y 29 de febrero de 2020;

Que de la misma surge que efectivamente se han prestado dichos servicios, certificados por autoridad competente;

Que la demora incurrida obedece al atraso del interesado en presentar la documentación pertinente;

Que existen créditos suficientes para hacer frente a lo dispuesto en la presente resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 539/08,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Reconócese los servicios prestados por el señor Nahuel Leandro Di Salvo (C.U.I.T. N° 20-32149844-3), como músico dj para distintos eventos en la Usina del Arte, en el ámbito de la Dirección General de Festivales y Eventos Centrales del Ministerio de Cultura, por el período comprendido entre los días 7 y 29 de febrero de 2020, y por una retribución total de pesos veintisiete mil (\$ 27.000).

Artículo 2º.- Autorízase a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Orden de Pago, emergente de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura. Cumplido, archívese en la repartición de origen. **Avogadro - Mura**

## Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Salud

### RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 817/MHFGC/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N°829-GCABA-HGAJAF/19 y el Expediente Electrónico N°20985483 -GCABA-DGAYDRH/19, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Juan A. Fernandez", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 829-GCABA-HGAJAF/19, designó a la señora Leguizamón Rivero, Maria Eugenia CUIL N° 24-30213986-1, como Enfermera;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

#### LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:

Artículo 1°- Convalídase en todos sus términos la Disposición N° 829-GCABA-HGAJAF/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos

Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Juan A. Fernandez", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 818/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 502-GCABA-HGADS/19 y el Expediente Electrónico N° 26628421-GCABA-DGAYDRH/19, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Donación Santojanni", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 502-GCABA-HGADS/19, designó a la señora Salinas, Camila Nicole CUIL N° 23-39562867-4, como Enfermera; Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias; Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

### **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalidase en todos sus términos la Disposición N° 502-GCABA-HGADS/19.

Artículo 2°.-Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Donación Santojanni", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 819/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición 337-GCABA-HGAVS/19 y el Expediente Electrónico N° 30299176-GCABA-DGAYDRH/19, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Dalmacio Vélez Sarfield" del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 337-GCABA-HGAVS/19 designó al Sr. Lautaro Exequiel Otero CUIL N° 20-40536134-6, como Camillero;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

## **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos la Disposición N° 337-GCABA-HGAVS/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Dalmacio Vélez Sarfield", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 820/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N°543-GCABA-HGACD/19 y el Expediente Electrónico N° 28019639-GCABA-DGAYDRH/19, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 543-GCABA-HGACD/19, designó a la señora Quiroga, Elizabeth Noemí CUIL N° 27-33019242-4, como Licenciada en Enfermería;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo,

entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

## **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalidase los términos de la Disposición N°543-GCABA-HGACD/19.

Artículo 2°.-Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 821/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 492-GCABA-HGNPE/19 y el Expediente Electrónico N° 26315176-GCABA-DGAYDRH/19, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Niños "Dr. Pedro de Elizalde", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N°492-GCABA-HGNPE/19, designó al señor González, Leandro Ariel CUIL N° 23-37294457-9, como Enfermero;  
Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo,

entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

## **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalidase en todos sus términos la Disposición N° 492-GCABA-HGNPE/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Niños "Dr. Pedro de Elizalde", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 822/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 565-GCBA-HGARM/19 y el Expediente Electrónico N° 29836803-GCABA-DGAYDRH/19, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Dr. José María Ramos Mejía", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 565-GCBA-HGARM/19, designó a la señora Olivera, Johanna Pamela CUIL N° 27-32112762-8, como Enfermera Profesional;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

**LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalidase en todos sus términos la Disposición N° 565-GCBA-HGARM/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Dr. José María Ramos Mejía", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 823/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 380-GCABA-HGAVS/19 y el Expediente Electrónico N° 29306050-GCABA-DGAYDRH/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Dalmacio Vélez Sarsfield" del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 380-GCABA-HGAVS/19 designó a la Sra. Tevez, Silvana Verónica CUIL N° 27-30376315-0, como Enfermera (CET0102);

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias; Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

### **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos la Disposición N° 380-GCABA-HGAVS/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Dalmacio Vélez Sarsfield", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 824/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 539-GCABA-HGACD/19 y el Expediente Electrónico N° 28081472-GCABA-DGAYDRH/19, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Carlos Durand" del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 539-GCABA-HGACD/19 designó a la Sra. Cabrera Mariana Elizabeth CUIL N° 27-29949992-3, como Enfermera Profesional (CET0102);

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias; Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

### **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos la Disposición N° 539-GCABA-HGACD/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Carlos Durand" ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 825/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 541-GCABA-HGACD/19 y el Expediente Electrónico N° 28070022-GCABA-DGAYDRH/19, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N°541-GCABA-HGACD/19, designó al señora agente Guzmán, Nancy Carolina CUIL N° 27-29646970-5, como Licenciada en Enfermería;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias; Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

#### **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalidase en todos sus términos la Disposición N° 541-GCABA-HGACD/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 826/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 271-GCABA-HMIRS/19 y el Expediente Electrónico N° 27007995-GCABA-DGAYDRH/19, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital Materno Infantil "Ramón Sardá", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N°271-GCABA-HMIRS/19, designó a la señora Choque, María Angélica CUIL N° 27- 27253595-2, como Enfermera;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

#### **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°.-Convalidase en todos sus términos la Disposición N° 271-GCABA-HMIRS/19.

Artículo 2°.-Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital Materno Infantil "Ramón Sarda", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 827/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 357-GCABA-HGAVS/19 y el Expediente Electrónico N° 30608294-GCABA-DGAYDRH/19, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones el Hospital General de Agudos "Vélez Sarsfield" del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 357-GCABA-HGAVS/19 designó al agente Bulzomi Jorge Osvaldo CUIL N° 20-25678912-5, como Técnico en Instrumentación Quirúrgica;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

#### **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos la Disposición N° 357-GCABA-HGAVS/19

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Vélez Sarsfield", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 828/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución, Firma Conjunta, N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 472-GCABA-HBR/19, el Expediente Electrónico N° 32104813-GCABA-DGAYDRH/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones, el Hospital "Bernardino Rivadavia" del Ministerio de Salud, mediante Disposición N°472-GCABA-HBR/19, designó a la Sra.Troilo, María Damiana, CUIL N° 27-22310011-8, como Instrumentadora Quirúrgica (CET0225);

Que tal medida, fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales, a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud, dependientes del Ministerio de Salud, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución, Firma Conjunta, N° 5-MSGC/13, aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos; Que el inciso 11, del artículo 17, de la Ley N° 6292, establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas, asistir al Jefe de Gobierno, en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4°, del artículo 19, de la misma Ley, determina que corresponde al Ministerio de Salud, asistir al Jefe de Gobierno, en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de sus respectivas competencias; Que se entiende procedente, dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

**LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos, la Disposición N°472-GCABA-HBR/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes, Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital "Bernardino Rivadavia", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente. Cumplido, archívese.

**González Bernaldo de Quirós - Mura**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 829/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 171-GCABA-HNBM/19 y el Expediente Electrónico N° 33077891-GCABA-DGAYDRH/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital de Salud Mental "Dr. Braulio A. Moyano", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 171-GCABA-HNBM/19, designó a la señora Sánchez, Verónica María del Rosario CUIL N° 27-36594967-6, como Técnica en Prácticas Cardiológicas;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

**LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalidase en todos sus términos la Disposición N° 171-GCABA-HNBM/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital de Salud Mental "Dr. Braulio A. Moyano", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 830/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017), 6292 y la 6301, el

Decreto N° 210-GCABA-AJG/20, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 382-GCABA-HGAT/19 y el Expediente Electrónico N° 37109025-GCABA-DGAYDRH/19, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Dr. Enrique Tornú", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 382-GCABA-HGAT/19, designó a la Sra. Zabala Palma, Frida Esther, CUIL N° 27-94241480-9, como Licenciada en Enfermería "CET0103";

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que la presente designación se encuentra exceptuada por el artículo 15, inciso d) del Anexo I, del Decreto N° 210/20 de las restricciones que en la materia ha fijado la Ley N° 6301;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

#### **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos la Disposición N° 382-GCABA-HGAT/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Dr. Enrique Tornú", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 831/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución, Firma Conjunta, N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 49-DGESAME/18, el Expediente Electrónico N° 18259407-MGEYA-DGAYDRH/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones, la Dirección General del Sistema de Atención Médica de Emergencia, del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 49-DGESAME/18, designó al Sr. Montenegro, Lucas Fernando, CUIL N° 20-32244699-4, como Conductor de Ambulancias;

Que tal medida, fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales, a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud, dependientes del Ministerio de Salud, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que la Resolución, Firma Conjunta, N° 5-MSGC/13, aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11, del artículo 17, de la Ley N° 6292, establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas, asistir al Jefe de Gobierno, en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4°, del artículo 19, de la misma Ley, determina que corresponde al Ministerio de Salud, asistir al Jefe de Gobierno, en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente, dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

**LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos, la Disposición N° 49-DGESAME/18 .

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes, Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General

Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia, ambos del Ministerio de Salud, debiendo esta última practicar fehaciente notificación al interesado, de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 832/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, Disposición N° 104-GCABA-HGACA/20, y el Expediente Electrónico N° 5921454-GCABA-DGAYDRH/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Dr. Cosme Argerich", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 104-GCABA-HGACA/20, designó a la señora Correa Carina Paola, CUIL N° 27-31080571-3, como Técnica en Farmacia Hospitalaria (CET0232);

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

### **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos, la Disposición N° 104-GCABA-HGACA/20.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Dr. Cosme Argerich", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, Archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 833/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición N° 19-GCABA-HQ/20 y el Expediente Electrónico N° 6315674-GCABA-DGAYDRH/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital de Quemados "Dr. Arturo Umberto Illia" del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 19-GCABA-HQ/20 designó a la señora Titirico Gabriel, Dayana, CUIL N° 27-93966515-9, como Enfermero;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

## LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos la Disposición N° 19-GCABA-HQ/20.  
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital de Quemados "Dr. Arturo Umberto Illia", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

### RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 834/MHFGC/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, Disposición N° 69-GCABA-HGATA/20, y el Expediente Electrónico N° 8036893-GCABA-DGAYDRH/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Dr. Teodoro Alvarez", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 69-GCABA-HGATA/20, designó a la señora. Pérez Camila Lucia, CUIL N° 27-38613097-9, como Técnica en Prácticas Cardiológicas (CET0240)

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

## LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos, la Disposición N° 69-GCABA-HGATA/20.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Dr. Teodoro Alvarez", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, Archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

### RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 835/MHFGC/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, Disposición N° 189-GCABA-HQ/19, y el Expediente Electrónico N° 33973873-GCABA-DGAYDRH/19, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Hospital de Quemados, del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 189-GCABA-HQ/19, designó a la señora. Cuellar Espinoza Gisela Mayorin, CUIL N° 27-93612286-3, como Enfermera Profesional (CET0102);

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

## **LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Convalídase en todos sus términos, la Disposición Nº 189-GCABA-HQ/19.  
Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital de Quemados, ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente. Cumplido, Archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 836/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley Nº 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta Nº 5-MSGC/13, la Disposición Nº 487-GCABA-HGNRG/19 y el Expediente Electrónico Nº 38079526-GCABA-DGAYDRH/19, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Niños "Dr. Ricardo Gutiérrez" del Ministerio de Salud, mediante Disposición Nº 487-GCABA-HGNRG/19 designó a la señora de Elizalde, Martina María, CUIL. Nº 27-38324241-5, como Enfermera Profesional;

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley Nº 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta Nº 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley Nº 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4º del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

**LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos la Disposición N° 487-GCABA-HGNRG/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Niños "Dr. Ricardo Gutiérrez", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 837/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, Disposición N° 2-GCABA-HOI/20, y el Expediente Electrónico N° 39131597-GCABA-DGAYDRH/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital de Odontología Infantil "Don Benito Quinquela Martín", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 2-GCABA-HOI/20, designó a la señora Rodríguez Candela, CUIL N° 27-39665055-5, como Técnica en Asistencia Dental (CET0242);

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias; Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley N° 6292,

**LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos, la Disposición N° 2-GCABA-HOI/20.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital de Odontología Infantil "Don Benito Quinquela Martín", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, Archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 838/MHFGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, Disposición N° 28-GCABA-HNJTB/20, y el Expediente Electrónico N° 39603422-GCABA-DGAYDRH/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Hospital Neuropsiquiátrico "Dr. José Tiburcio Borda", del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 28-GCABA-HNJTB/20, designó a la señora. Hilario Urquiza Deisy Nathali, CUIL N° 27-94856402-0, como Enfermera Profesional (CET0102);

Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley N° 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;

Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el inciso 4º del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley Nº 6292,

**LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Convalídase en todos sus términos, la Disposición Nº 28-GCABA-HNJTB/20.

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital Neuropsiquiátrico "Dr. José Tiburcio Borda", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente. Cumplido, Archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

**Ministerio de Justicia y Seguridad -  
Ministerio de Ambiente y Espacio Público -  
Jefatura de Gabinete de Ministros**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 17/AGC/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, las Leyes Nros. 123, 2.624, 2.628, 5.670 (textos consolidados por Ley N° 6.017), 6.014, 6.100, 6101, 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20 y 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 714-PEN/20 y N° 1-GCABA-AJG/20 12-GCABA-AJG/20, los Decretos Nros. 170/18, 85/19, 463/19, 138/20, 140/20, 143/20, 147/20, las Resoluciones Nros. 991-GCABA-MSGC/17, 84-GCABA-AGC/19, 261-GCABA-AGC/20 los Expedientes N° 65173/71, 23969/2004, 1125365/2009, 23279/1984, los Expedientes Electrónicos Nros. 2015-02001717-MGEYA-AGC, 2018-32042137-MGEYA-DGDCIV, 2020-22506753-GCABA-AGC, EX-2015-36564532-MGEYA-DGROC, EX-2013-4695681-MGEYA-DGROC, Actuación N° TRW-00000073166-APRA-2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que el mencionado organismo internacional ha recomendado a aquellas personas que hayan visitado áreas donde se extendiera el referido virus, que permanezcan en sus casas y eviten el contacto con otras;

Que es por ello que, en atención a razones de salud pública el Presidente de la Nación decretó ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año;

Que en tal sentido, mediante el artículo 2° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20, se facultó al Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, disponiendo expresamente entre otras medidas que el mismo podrá autorizar la instalación y funcionamiento de hospitales de campaña o modulares aun sin contar con los requisitos y autorizaciones administrativas previas;

Que en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, el Jefe de Gobierno a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 12-GCABA-AJG/20, prorrogó hasta el día 30 de septiembre del corriente año la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del COVID-19;

Que el Jefe de Gobierno a través del Decreto N° 147-GCABA-AJG/20 estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad y todos los organismos bajo su órbita, el Ministerio de Justicia y Seguridad y todas sus dependencias, la Policía de la Ciudad, la Secretaría de Integración Social para personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y reparticiones que dependan de dicha Secretaría, y la Secretaría de Medios y las reparticiones que se encuentran bajo la misma, son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19;

Que por otro lado, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo del corriente año, advirtiéndose sobre la posibilidad de prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considerara necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que en atención a las recomendaciones brindadas al Presidente de La Nación y al Ministro de Salud de la Nación por destacados expertos en epidemiología y a los fines de proteger la salud pública, se dispuso la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20 y 520-PEN/20, 714-PEN/20, extendiéndose hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive;

Que mediante Ley N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 6.017), se creó la Agencia Gubernamental de Control, como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud del artículo 2° de dicha norma, es potestad de la Agencia, ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de lo establecido en el artículo 104, inciso 11 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con facultad de recurrir al auxilio de la fuerza pública;

Que en virtud del artículo 3° de la referida norma, la Agencia Gubernamental de Control entiende en materia de habilitaciones de todas aquellas actividades que se desarrollan en la Ciudad, así como el otorgamiento de autorizaciones y permisos para aquellas llevadas a cabo en dominio de uso público y privado;

Que conforme Ley N° 2.628 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y el Decreto N° 463/19, la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, opera como entidad autárquica en el ámbito de la Secretaría de Ambiente, y tiene por objeto la protección de la calidad ambiental a través de la planificación, la programación y la ejecución de acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por medio de la Ley N° 6.292 se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene entre sus funciones primordiales, diseñar, planificar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud, planificar y administrar los recursos del sistema de salud, entre otros;

Que mediante Decreto N° 463/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando al Ministerio de Salud, de Justicia y Seguridad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Ambiente;

Que cabe mencionar que, en la órbita de la Secretaría de Desarrollo Urbano opera la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastros, y bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad opera la Dirección General de Defensa Civil dependiente de la Subsecretaría de Emergencias;

Que en la órbita de la Secretaría de Desarrollo Urbano opera la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastros quien tiene entre sus responsabilidades primarias la de implementar la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y del Código de Edificación, y de las normas urbanísticas y constructivas que los completen o en el futuro los reemplace;

Que asimismo bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad opera la Dirección General de Defensa Civil dependiente de la Subsecretaría de Emergencias que tiene como responsabilidad primaria la de intervenir en la prevención y control de siniestros en todos los edificios y organismos dependientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la evolución de la situación epidemiológica, exige medidas rápidas, eficaces y urgentes, lo cual requiere la cohesión de las distintas áreas involucradas con el sistema sanitario, garantizando que toda la ciudadanía pueda ser atendida en condiciones de igualdad;

Que de conformidad a ello, los establecimientos para personas mayores revisten fundamental importancia como centros para la asistencia y atención de las personas que pudieran encontrarse afectadas por tal situación;

Que en tal sentido, de acuerdo a la Ley N° 5.670 se considera establecimiento para personas mayores a “todo establecimiento privado residencial o no, que tenga como fin brindar servicios de alojamiento, alimentación, higiene, recreación y/o atención médica y psicológica no sanatorial a personas mayores de sesenta (60) años, en forma permanente o transitoria, a título oneroso o gratuito, siendo el Ministerio de Salud de la Ciudad autoridad de aplicación”;

Que en particular, el Ministerio de Salud es autoridad de aplicación de la Ley mencionada ut supra que regula la actividad de los establecimientos geriátricos, incluidas las prestaciones que deben brindar los mismos en el ámbito de esta Ciudad;

Que en dicho sentido y con la finalidad de garantizar la celeridad, economía y sencillez de los procedimientos administrativos, creó mediante Resolución N° 991-GCABA-MSGC/17 la Unidad Ejecutora de Registro y Regulación de Establecimientos Geriátricos;

Que es función de la Unidad Ejecutora de Registro y Regulación de Establecimientos Geriátricos, detectar las irregularidades y faltas que ocurran e intimar al establecimiento a su regularización bajo pena de ser suspendido provisoriamente o eliminado del Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para personas mayores, formular las denuncias que correspondan ante las autoridades administrativas o judiciales, así como elaborar estadísticas de las prestaciones brindadas;

Que por otro lado, el Código de Habilitaciones y Verificaciones aprobado mediante Ordenanza N° 34.421 en su sección “Sanidad, Educación y Cultura” contempla en el Capítulo 9.1 al Establecimiento geriátrico;

Que a mayor abundamiento, motivo de la adhesión realizada por el Gobierno de la Ciudad mediante Ley N° 6.007, a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.360, que aprueba la Convención Interamericana sobre “Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015, se requiere inexorablemente la adopción de medidas estrictamente humanitarias que reconozcan que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades;

Que resulta indispensable en este caso particular, salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores que se encuentran allí alojadas,

adoptando consecuentemente, medidas que tiendan a prevenir aquellas prácticas que impidan la concreción de dicho objetivo, tales como el abandono, desamparo, hacinamiento, sujeciones físicas prolongadas, falta de tratamiento y asistencia médica adecuada; y todas aquellas que constituyan malos tratos, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de las personas mayores afectadas;

Que como queda expuesto, es la Administración quien debe velar por el cumplimiento de los compromisos allí asumidos, máxime ante la situación excepcional y extraordinaria de emergencia sanitaria y epidemiológica sin precedentes que se registra a nivel mundial, en nuestro país y en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que teniendo en cuenta la situación excepcional de pandemia mencionada precedentemente, con fecha 21 de Septiembre del corriente año, el Ministerio de Salud manifestó mediante NO-2020-22756139-GCABA-DGPLO, la necesidad de contar con establecimientos para la asistencia y cuidado de los adultos mayores y solicitó a la Agencia Gubernamental de Control evaluar si el establecimiento sito en calle Oliden N° 1355/1361/1367, Sótano, Planta Baja, 1° y 2° Piso y Azotea, de la Ciudad de Buenos Aires, titular de la explotación comercial "HERMANAS FRANCISCANAS DE LA CARIDAD CRISTIANA S.H." (CUIT N° 33-66138457-9), posee las condiciones de seguridad necesarias para su puesta en marcha;

Que de compartir criterio, evalúe de manera urgente el otorgamiento de un permiso especial de funcionamiento de carácter excepcional hasta tanto se extienda la situación de emergencia declarada;

Que de acuerdo a la información obrante en los registros de la Agencia Gubernamental de Control, el establecimiento cuenta con el Expediente N° 65173/71 y Expediente Electrónico N° 2015-02001717-MGEYA-AGC, de donde surge que consta de una superficie de mil ochocientos sesenta con sesenta y tres (1.860.63 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, Sección: 74 Manzana: 120 Parcela: 005B, Distrito de Zonificación R2B;

Que asimismo, vale destacar que conforme surge del IF- 2020-22700430-GCABA-AGC, el establecimiento referido se encuentra adherido al "Programa de Regularización de Establecimientos para Adultos Mayores" creado mediante Resolución N° 261-GCABA-AGC/20, y cuyo objeto radica en realizar un seguimiento pormenorizado y en conjunto con el administrado, para lograr consecuentemente la regularización de las condiciones oportunamente observadas;

Que por otro lado, para lograr el normal desenvolvimiento de las actividades previstas en su objeto y dar cumplimiento a todos los requisitos formales y legales que le son exigidos a tales fines, mediante Expedientes Electrónicos Nros. EX-2015-36564532-MGEYA-DGROC, EX-2013-4695681-MGEYA-DGROC y Expedientes Nros. 23969/2004, 1125365/2009 y 23279/1984 dio inicio ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, a los trámites requeridos a los fines de obtener los certificados conforme a obra, según Ley N° 6.100;

Que en relación a la Ley N° 123 y sus normas complementarias, el establecimiento sito en la calle Oliden N° 1355/1361/1367, Sótano, PB, Piso 1, Piso 2 y Azotea, de esta Ciudad, cuenta con Certificado de Aptitud Ambiental (Actuación: TRW-00000073166-APRA-2015), de fecha 15 de octubre de 2015, para la actividad "Establecimientos residenciales para personas mayores", conforme los términos descriptos mediante Informe N° IF-2020-22794080-GCABA-DGEVA;

Que mediante DI-2019-383-GCABA-DGDCIV de la Dirección General de Defensa Civil, el establecimiento referenciado posee Sistema de Autoprotección aprobado hasta el 27 de enero de 2021;

Que dadas las medidas de urgencia que tal circunstancia trae aparejadas, resulta imprescindible priorizar la inmediata puesta en funcionamiento del mismo, a los fines de garantizar la efectiva protección de aquellos que resultan grupos de gran vulnerabilidad frente a este contexto, priorizando su salud y su seguridad;

Que en razón de la materia que le es competente a cada Organismo aquí firmante, y dado que todos ellos resultan sujetos necesarios a los fines previstos, es que en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso k) y el artículo 11 inciso e) de la Ley N° 2.624, la Ley N° 2.628 (textos consolidados N° 6.017), los Decretos Nros. 85/19 y 463/19,

**EL SUBSECRETARIO DE EMERGENCIAS,  
EL SUBSECRETARIO DE REGISTROS, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO,  
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL  
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Otórgase con carácter excepcional un permiso especial de funcionamiento, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y hasta tanto se extienda la situación de emergencia sanitaria declarada, al establecimiento sito en calle Oliden N° 1355/1361/1367, Sótano, PB, Piso 1, Piso 2 y Azotea, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, explotador comercial "HERMANAS FRANCISCANAS DE LA CARIDAD CRISTIANA S.H.", a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para la emergencia sanitaria declarada oportunamente.

Artículo 2°.- Hágase saber al administrado que al término del plazo referido en el artículo 1°, deberá proseguir con el trámite de autorización conforme Ley N° 6.101 y Resolución N° 84-GCABA-AGC/19, y con las tramitaciones pertinentes para obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, conforme Ley N° 123 y Decreto N° 85/19, según su estado.

Artículo 3°.- Establécese que las medidas adoptadas mediante la presente Resolución podrán ser prorrogadas, modificadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 4°.- Establécese que las autoridades de fiscalización y control deberán verificar el cumplimiento de la presente en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Jefatura de Gobierno, a la Jefatura de Gabinete, al Ministerio de Salud, a la Subsecretaría de Emergencias, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a la Agencia de Protección Ambiental y a la Agencia Gubernamental de Control. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Nicolás - Crotto - Morosi - Lanusse**

## Ministerio de Desarrollo Económico y Producción - Ministerio de Salud

### RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 14/MDEPGC/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20 y N° 754/PEN/20, la Decisión Administrativa Nro. 1738/JGM-PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios Nros. 8/20 y 12/20, las Resoluciones de la Legislatura Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020 y 95-LCABA/2020, el Decreto N° 338-AJG/20, Decreto N° 147-AJG/20, la Resolución N° 842/MSGC/20 y sus modificatorias, el Expediente Electrónico Nro. 2020-20630929-GCABA-DGTALMDEP, y

### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 8/20 y N° 12/20 hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que asimismo, por Resoluciones Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020 y 95-LCABA/2020, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, respectivamente;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20 y 754/PEN/20;

Que mediante el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/PEN/20 se estableció que las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones al cumplimiento de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, bajo determinados requisitos;

Que, de conformidad con lo allí establecido, por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1738/JGM-PEN/20 se exceptuó en el ámbito de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires a las personas afectadas a la atención en consulta ambulatoria programada, entre otras;

Que el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1738/JGM-PEN/20 establece que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria debiendo informar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1738/JGM-PEN/20, por Decreto N° 338-AJG/20 se exceptuó del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297- PEN/20 y sus prórrogas, a las personas afectadas a la atención en consulta ambulatoria programada, entre otros;

Que por Decreto N° 147-AJG/20 se estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todos los organismos bajo su órbita, son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia Coronavirus (COVID-19) y se facultó a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios;

Que por Resolución N° 842/MSGC/20 y sus modificatorias, se aprobó el "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE CORONAVIRUS COVID-19" el cual contempla la adopción de medidas que garanticen la detección y el diagnóstico precoz de un posible caso de Coronavirus (COVID - 19) con el fin de permitir su atención adecuada, así como las medidas de investigación, prevención y control pertinentes;

Que, en este marco resulta necesaria la aprobación del protocolo que regule el funcionamiento y prestación de tal actividad;

Que por último, han tomado intervención la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 147-AJG/20.

**EL MINISTRO DE SALUD Y EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
PRODUCCIÓN  
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Apruébase el "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CONSULTA AMBULATORIA PROGRAMADA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID 19" que, como Anexo (IF-2020- 20612859-GCABA-MDEPGC), forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y a la Dirección General Protección del Trabajo. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese. **González Bernaldo De Quirós - Giusti**

**ANEXO**

## RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 15/MDEPGC/20

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20 y N° 754/PEN/20, la Decisión Administrativa Nro. 1738/JGM-PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios Nros. 8/20 y 12/20, las Resoluciones de la Legislatura Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020 y 95-LCABA/2020, el Decreto N° 338-AJG/20, el Decreto N° 147-AJG/20, la Resolución N° 842/MSGC/20 y sus modificatorias, el Expediente Electrónico Nro. 2020- 23067260 GCABA-DGTALMDEP, y

### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 8/20 y N° 12/20 hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que asimismo, por Resoluciones Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020 y 95-LCABA/2020, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, respectivamente;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20 y 754/PEN/20;

Que mediante el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/PEN/20 se estableció que las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones al cumplimiento de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, bajo determinados requisitos;

Que, de conformidad con lo allí establecido, por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1738/JGM-PEN/20 se exceptuó en el ámbito de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires a las personas afectadas a tratamientos ambulatorios para rehabilitación de personas con discapacidad, entre otras;

Que el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1738/JGM-PEN/20 establece que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria debiendo informar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1738/JGM-PEN/20, por Decreto N° 338-AJG/20 se exceptuó del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297- PEN/20 y sus prórrogas, a las personas afectadas a la realización de tratamientos ambulatorios para rehabilitación de personas con discapacidad, entre otros;

Que por Decreto N° 147-AJG/20 se estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todos los organismos bajo su órbita, son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia Coronavirus (COVID-19) y se facultó a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios;

Que por Resolución N° 842/MSGC/20 y sus modificatorias, se aprobó el "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE CORONAVIRUS COVID-19" el cual contempla la adopción de medidas que garanticen la detección y el diagnóstico precoz de un posible caso de Coronavirus (COVID - 19) con el fin de permitir su atención adecuada, así como las medidas de investigación, prevención y control pertinentes; Que, en este marco resulta necesaria la aprobación del protocolo que regule el funcionamiento y prestación de tal actividad;

Que por último, han tomado intervención la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292, y el Decreto N° 147-AJG/20.

**EL MINISTRO DE SALUD Y EL MINISTRO DESARROLLO ECONÓMICO Y  
PRODUCCIÓN  
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Apruébase el "PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO AMBULATORIO PARA REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID 19" que, como Anexo (IF-2020-23037342-GCABA-MDEPGC), forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y a la Dirección General Protección del Trabajo. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese. **González Bernaldo De Quirós - Giusti**

**ANEXO**

## Disposición

### Ministerio de Hacienda y Finanzas

#### DISPOSICIÓN N.º 77/AGIP/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2.603 y 2.095 (Textos Consolidados por Ley N° 6.017), los Decretos Reglamentarios respectivamente Nros. 745/08 y 168/19 y su modificatorio N° 207/19, las Resoluciones Nros. 180-MHGC/08, 343-AGIP/13 y 293-AGIP/16, las Disposiciones Nros. 150-DGCYC/19 y 1.073-DGCyC/19 y los Expedientes Electrónicos Nros. 7.792.616-GCABA-AGIP/20 y 20.167.779-GCABA-AGIP/20, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas tramita el proceso para la contratación del servicio de visualización y videograbación de las salidas de los Edificios de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, para un período de 12 (doce) meses, el cual se efectuará de acuerdo con el procedimiento electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que por Disposición N° 1.073-DGCyC/19 la Directora General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector de acuerdo con las facultades otorgadas por el inciso j) del artículo 18 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Procesos de Compras y Contrataciones mediante BAC;

Que en el antes mencionado sistema de compras BAC se ha dado afectación presupuestaria preventiva mediante la Solicitud de Gasto N° 8618-4503-SG20 por un monto total de \$ 4.281.771,72 (pesos cuatro millones doscientos ochenta y un mil setecientos setenta y uno con 72/100) para un período de 12 (doce) meses;

Que se registraron en el procedimiento BAC N° 8618-0974-LPU20, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexos I y II (PLIEG-2020-20653340-GCABA-AGIP), el Pliego de Especificaciones Técnicas -Sede Viamonte- (PLIEG-2020-19804936-GCABA-AGIP) y Anexo Técnico -Sede Cochabamba- (IF-2020-13403238-GCABA-DGPLYCON), conteniendo las condiciones, requisitos y modalidades propias del proceso de compra;

Que en virtud de los términos de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), el Anexo II del Decreto N° 207/19, y conforme a lo establecido en la Resolución N° 343-AGIP/13, el suscripto se encuentra facultado para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexos I y II, el Pliego de Especificaciones Técnicas y Anexo Técnico, y autorizar el procedimiento de llamado a Licitación Pública.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN OPERATIVA  
DE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexos I y II (PLIEG-2020-20653340-GCABA-AGIP), el Pliego de Especificaciones Técnicas -Sede Viamonte- (PLIEG-2020-19804936-GCABA-AGIP) y Anexo Técnico -Sede

Cochabamba- (IF-2020-13403238-GCABA-DGPLYCON), destinados a la contratación del servicio de visualización y videograbación de las salidas de los Edificios de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, para un período de 12 (doce) meses, por un monto total de \$ 4.281.771,72 (pesos cuatro millones doscientos ochenta y un mil setecientos setenta y uno con 72/100).

Artículo 2°. - Autorízase el procedimiento de Licitación Pública N° 8618-0974-LPU20 y fíjase su apertura de ofertas para el día 30 de Septiembre de 2020 a las 12:00 hs. al amparo de lo establecido por el artículo 31 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017).

Artículo 3°. - Remítase la orden de publicación al Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de 1 (un) día, previéndose 3 (tres) días de antelación al llamado, tal como lo establece el Artículo 100 del Anexo I del Decreto N° 168/19.

Artículo 4°. - Procédase a efectuar las notificaciones y publicaciones mediante BAC, de acuerdo con lo fijado en el Artículo 85 del Anexo I del Decreto N° 168/19.

Artículo 5°. - Publíquese en Internet en el sitio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°. - Cúrsense las invitaciones y comunicaciones conforme a lo previsto en el Artículo 95 del Anexo I del Decreto N° 168/19.

Artículo 7°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y remítase a la Dirección Administración (Departamento Compras y Contrataciones) dependiente de la Subdirección General Técnica Administrativa y de Gestión Operativa de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, para la prosecución de su trámite. **Fernández**

#### ANEXO 1

#### ANEXO 2

#### ANEXO 3

### DISPOSICIÓN N.º 765/DGCYC/20

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio N° 207/GCABA/19, el Expediente Electrónico N° 13395032/GCABA/DGCYC/2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Expediente Electrónico N° 21862664-MGEYA-DGCYC-2018 tramitó bajo la modalidad de "Convenio Marco de Compras" el Proceso N° 623-1204-LPU18, para la adquisición de Indumentaria para uso de las Reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el marco del citado proceso resultaron adjudicatarias distintas empresas entre las que se encuentra ARTFUL S.A.;

Que el Convenio Marco rige a partir del 19 de Febrero de 2019 con una vigencia de doce (12) meses, 623-14-CM19 (RESOL-596-GCABA-MEFGC y PV-2019-07939998-GCABA-DGCYC). Posteriormente se aprobó la prórroga mediante Resolución N° 2020-732-GCABA-MHFGC por doce (12) meses a partir del 19 de febrero de 2020 y se generó el Convenio Marco N° 623-17-CM20 (PV-2020-07827735-GCABA-DGCYC);

Que la Secretaría de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad emitió la Orden de Compra N° 897-4514-OC20 a favor de ARTFUL S.A. (IF-2020-12745674-GCABA-DGCYC). La misma fue perfeccionada el día 29 de abril de 2020 ,por un monto de Pesos Nueve Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Cuatrocientos (\$ 9.404.400.-);

Que la Gerencia Operativa de la Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Justicia y Seguridad solicita mediante Nota N° NO-2020-12616262-GCABA-DGAYCON, la rescisión de la Orden de Compra ante el rechazo del proveedor de la Orden de Compra, quien aduce que la cantidad solicitada supera ampliamente el stock que posee y el renglón adjudicado ha quedado muy por debajo del precio actual de mercado, generando un descalce de los costos, que resulta imposible absorber por la firma;

Que a raíz de lo indicado se dictó la Disposición N° 456/DGCYC/2020 de fecha 01 de Junio de 2020, rescindiéndose la Orden de Compra N° 897-4514-OC20 e imponiéndose al proveedor una multa equivalente al 10% de la Orden de Compra, la que fue notificada con fecha 11/06/2020, por correo electrónico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del DNU N° 1.510/1997, toda vez que la casilla receptora se trata de un domicilio electrónico constituido al momento de su inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) y en concordancia con las previsiones del Artículo 6° “Constitución de domicilio” del respectivo Pliego de Cláusulas Generales;

Que la firma en su recurso de reconsideración, presentado con fecha 24 de junio de 2020 señala que:

a) Desde el 2014 en los convenios de adquisición de indumentaria a esta parte han dado cumplimiento a la casi totalidad de los pedidos efectuados, que rechazaron la Orden de Compra origen de los presentes y que se les notificara con fecha 29/04/2020 por un precio unitario de \$ 626,96 establecido unilateralmente por el Organismo licitante desconociendo el aumento de los costos de los productos acaecidos desde el mes de marzo de 2010 (será 2020) al mes de abril de 2020 producto de la crisis mundial producida por la pandemia conocida como Covid-19 Coronavirus lo que puede definirse como un verdadero caso fortuito o fuerza mayor sin que sea necesario producir prueba alguna de ello puesto que todos los sectores de la economía y las relaciones contractuales se han visto quebradas por esta situación de hecho innegable a los ojos de cualquier ser humano razonable;

b) Asimismo indica que ganó un procedimiento licitatorio en el Hospital Ferrer por mamelucos de seguridad habiendo ofrecido el menor precio por la suma de \$ 1.640.- la unidad, más de mil pesos más de los precios que figuran en el Convenio Marco y que ha quedado absolutamente desfasados de la realidad y hacen el cumplimiento de dichos pedidos de imposible cumplimiento;

c) Mencionan la inaplicabilidad del Artículo 58 del Pliego de Condiciones Particulares. Conforme dicho artículo los proveedores pueden solicitar actualizaciones de precios, los que serán evaluados por las autoridades competentes teniendo en cuenta los índices del INDEC, la realidad de los hechos es que el caos social y económico que ha provocado el Covid-19 y las medidas adoptadas por los Estados Nacionales, Provinciales y Extranjeros que han limitado el transporte, las importaciones y exportaciones los precios atados al dólar, hacen inviable su aplicación al caso particular;

d) Respecto del Renglón 119 (mamelucos de seguridad elaborados con tela tipo Tyvek), el producto se ha visto alcanzado por la variación de los precios por su estrecha relación con el aumento de las divisas, dado que su elaboración necesita tela importada y la falta de stock dada las condiciones de la importación. Acompaña estructura de costos donde aduce que el incremento del precio del producto se produce exclusivamente por el propio aumento del precio del producto ya que es la única variable que se ve modificada para la estructura. Para mantener el margen de ganancia se debería vender el producto a \$ 1.600.- Con el precio de venta que el GCABA autoriza, fuerza a la empresa a trabajar a pérdida en márgenes insostenibles, ya que el precio de costo del producto sin ningún agregado ya supera al precio de venta que les fuerzan a aceptar;

Que esta Dirección General de Compras y Contrataciones previo a todo señala que en el respectivo Pliego Licitatorio no se requiere presentación de estructura de costos, que la firma sigue vigente en el respectivo Convenio Marco ya que no efectuó presentación alguna desistiendo del mentado renglón 119, que sigue solicitando actualizaciones, las que son acordadas conforme los términos del antes mencionado Artículo 58 y sigue perfeccionando contratos en los cuales se le solicita la provisión del citado Renglón 119 a los valores establecidos conforme el Artículo. antes mencionado. Así, entiende que la firma no ha aportado en el recurso presentado información que haga revertir la medida adoptada, en referencia a la aplicación de penalidades en la rescisión motivo de los presentes por lo cual podrá dictarse el pertinente acto administrativo que desestime el Recurso de Reconsideración incoado con Jerárquico en subsidio interpuesto por la firma.

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le corresponde atento los términos de la Ley N° 1218 (texto consolidado por Ley N° 6.017) estimando procedente desestimar el recurso de reconsideración interpuesto (IF-2020-21742756-GCABA-DGREYCO).

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos DNU N° 150/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017),

### **LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DISPONE**

Artículo 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración presentado por la firma ARTFUL S.A. contra los términos de la Disposición N° 456/DGCYC/2020.

Artículo 2°.- Déjase constancia que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires las actuaciones serán elevadas al Superior jerárquico y que dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones por el Superior, ARTFUL S.A. podrá mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Publicador de Penalidades y Sanciones del Sistema de Compras Públicas de la Ciudad de Buenos Aires y notifíquese de modo fehaciente a la firma interesada conforme lo establecido por los Art. 62.- Diligenciamiento, 63.- Formas de las notificaciones – del DNU N° 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017). **Tojo**

## Ministerio de Salud

### DISPOSICIÓN N.º 62/IZLP/20

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2020

La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Reglamentario N° 168/2019, su modificatorio Decreto N° 207/2019 y el Expediente Electrónico N° 21567590-GCABA-IZLP-2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la ley mencionada en el Visto se establecen las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que por la citada actuación se tramita la adquisición de Bloque Seco Covid 19 para este Instituto, por un monto de Pesos: Noventa y Cinco Mil (\$ 95.000,00);

Que la presente contratación cuenta con la correspondiente Solicitud de Gasto para solventar el gasto en cuestión, con cargo al presente Ejercicio;

Que por resolución N° 2481/MEFGC/18 se aprobaron las nuevas Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras;

Que por Disposición N° DI-2019-1073-GCABA-DGCyC la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18, Inciso j) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones por Disposición N° DI-2019-150-GCABA-DGCyC aprobó el Procedimiento para la Administración de Perfiles y de usuarios BAC y la Matriz de Asignación de Perfiles de Usuarios en el Ambiente Comprador;

Que el servicio que se gestiona en el presente actuado no se encuentra dentro de los procesos licitatorios que se efectúan a Nivel Central, por lo que corresponde su gestión bajo la modalidad prevista en el artículo 38 de la Ley 2.095 texto consolidado por Ley N° 6017 y su Decreto Reglamentario N° 168/2019.

Que dado que el Director del Instituto Dr. Oscar Enrique Lencinas se encuentra con licencia médica, por DI-2020-38-GCABA-DGHOSP, se encomienda la firma al Dr. Guillermo Claudio Belerenian Jefe de División Medicina Veterinaria del Instituto de Zoonosis Luis Pasteur;

“Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Reglamentario N° 168/2019 y su modificatorio Decreto N° 207/2019”.

**EL JEFE DE DIVISION MEDICINA VETERINARIA  
DE ESTE INSTITUTO DE ZONOSIS LUIS PASTEUR  
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES  
DISPONE:**

Artículo 1º.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, PLIEG-2020-22273030-CABA-IZLP que se visualiza en Buenos Aires Compras BAC, para la

adquisición de Bloque Seco Covid 19, para este Instituto, por un monto estimado de Pesos: Noventa Y Cinco Mil (\$ 95.000,00), con imputación a la partida correspondiente al Ejercicio en vigor;

Artículo 2º.- Llamase a Contratación Menor N° 445-2010-CME20 al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto Reglamentario N° 168/2019, su modificatorio Decreto N° 207/2019 y conforme el Pliego al que se alude en el artículo 1º, fijase fecha de apertura de ofertas para el día 01 de Octubre de 2020 a las 08:00 horas.

Artículo 3º.- Valor del Pliego: sin cargo.-

Artículo 4º.- Publíquese el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día, en el portal [www.buenosairescompras.gov.ar](http://www.buenosairescompras.gov.ar) y en el Sitio de Internet de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º.- Remítase a la Oficina de Compras para la prosecución de su trámite.

**Belerenian**

## **ANEXO**

### **DISPOSICIÓN N.º 75/HGAZ/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** El Expediente N° EX-2020-17627395-GCABA-HGAZ, la Solicitud de Gasto N° 441-2-SG20; y los Pliegos que rigen la Licitación Pública N° 441-0903-LPU20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por dicho actuado, este Hospital tramita la adquisición de reactivos para química que implica el ingreso y la permanencia de dos (2) autoanalizadores multiparamétricos de química clínica totalmente automáticos Modelo: AU480 Marca: Beckman Coulter ANMAT N° PM-1109-77, destinado al Servicio de Laboratorio;

Que la oferta viene acompañada de las características y especificaciones técnicas del aparato en cuestión y la Certificación emitida por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (A.N.M.A.T.);

Que teniendo en cuenta los términos del Decreto N° 566/10 corresponde a esta Dirección autorizar la permanencia de los bienes recibidos en préstamo, ordenando al propio tiempo que la Sección Patrimonio efectúe la comunicación patrimonial respectiva, ello en virtud de las previsiones establecidas por la Disposición N° A 388/DGC/09;

Que en razón de ello, corresponde autorizar el ingreso y la permanencia en el establecimiento asistencial del equipo recibido en préstamo, por el término de la vigencia de la Orden de Compra que se emita en el marco de la Licitación Pública N° 441-0903-LPU20 o hasta el consumo total de los insumos entregados en cumplimiento de dicha Orden de Compra;

Que una vez operado el vencimiento del término precedentemente indicado, la UNIDAD LABORATORIO deberá proceder al reintegro de los equipos a su propietario, ello bajo debida constancia.

Por ello, y de acuerdo con las facultades legales que le son propias,

**LA DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL  
GENERAL DE AGUDOS DR. ABEL ZUBIZARRETA  
DISPONE:**

Artículo 1º.-Autorízase el ingreso y la permanencia de dos (2) autoanalizadores multiparamétricos de química clínica totalmente automáticos Modelo: AU480 Marca: Beckman Coulter ANMAT N° PM-1109-77, provisto por la firma Biodiagnóstico S.A. destinado al Servicio de Laboratorio, por el término de vigencia de la Orden de Compra que se emita en el marco de la Licitación Pública N° 441-0903-LPU20, conforme surge del Pliego de Bases y Condiciones como así también las características y especificaciones técnicas del equipo recibido en préstamo ó hasta el consumo total de los insumos entregados en cumplimiento de la citada Orden de Compra.

Artículo 2º.-Déjase establecido que el Servicio de Laboratorio con la intervención de la Sección Patrimonio, deberán reintegrar el equipo recibido en préstamo a la firma Biodiagnóstico S.A., bajo debida constancia, una vez producido el vencimiento del término arriba indicado.

Artículo 3º.-Comuníquese el ingreso y la permanencia de los equipos en cuestión a la Dirección General de Contaduría, dependiente del Ministerio de Hacienda conforme las previsiones establecidas por la Disposición N° A 388/DGC/09.

Artículo 4º.- Regístrese, para su conocimiento y demás efectos, notifíquese al Dto. Contable y a Patrimonio. Hecho, agréguese al Expediente N° EX 2020-17627395-GCABA-HGAZ. **Borelli**

**DISPOSICIÓN N.º 103/HQ/20**

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2020

**VISTO:** El Expediente N° 2020-22071550- GCABA-HQ las disposiciones de la Ley N° 2.095(texto consolidado según ley N°6017) y su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 (B.O.C.B.A. N°5623) modificado por Decreto N°207/GCABA/AJG/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el mencionado actuado se tramita la adquisición de Guías y Jeringas para Bombas de Infusión para el Servicio de Farmacia de este Hospital, obrando la registración presupuestaria del proceso a través de 428-4733-SG20 por un importe de pesos un millón doscientos quince mil (\$1.215.000.-) con cargo a los ejercicios 2020 y 2021;

Que son insumos solicitados para abastecimiento de seis meses de los Servicios de este Hospital;

Que la Resolución N° 1.226/MSGC/2007 establecía como Unidad Operativa de Adquisición en el ámbito del Ministerio de Salud, a la Dirección del Hospital Dr Arturo Umberto Illia;

Que, según el Art. 17 del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 (B.O.C.B.A. N°) modificado por Decreto N°207/GCABA/AJG/19 cada jurisdicción o entidad propondrá al Órgano Rector las unidades operativas de adquisiciones que actuarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, quedando prohibida la contratación de bienes o servicios por quienes no se encuentren autorizados mediante el procedimiento establecido en el presente artículo, no contando aun con dicha normativa;

Que en virtud de los términos del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 (B.O.C.B.A. N°5623) autoriza a este Organismo a efectuar un llamado a Licitación Pública al amparo de lo establecido en el art. 31 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según ley N°6017);

Que por Resolución 424/MHGC/13 modificada por Resolución 607/MHGC/13, Disposición 832/GCABA/DGCYC/19 y el Art N° 85 del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 (B.O.C.B.A. N°5623) modificado por Decreto N°207/GCABA/AJG/19, y se aprobó las normas de procedimiento de Compras y Contrataciones que realiza el Sector Público a través del portal denominado Buenos Aires Compras (B.A.C.);

Que por Disposición N° 1073/GCABA/DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo N° 87° de la Ley N° 2.095(texto consolidado según ley N°6017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales mediante B.A.C.;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N°168/GCABA/19 (B.O.C.B.A N°5623) modificado por Decreto N°207/GCABA/AJG/19,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. ARTURO UMBERTO ILLIA  
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICION  
DISPONE:**

Artículo. 1°. Apruébese el Pliego de Bases y condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como PLIEG-2020-22187177-GCABA-HQ forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo. 2°. Llámese a Licitación Pública N° 428-1051-LPU20 para el día 30/09/20 a la hora 10:00 Hs, al amparo de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 2095 (texto consolidado según ley N°6017), para la adquisición de Guías y Jeringas para Bombas de Infusión para el Servicio de Farmacia de este Hospital, obrando la registración presupuestaria del proceso a través de 428-4733-SG20 por un importe de pesos un millón doscientos quince mil (\$1.215.000-) con cargo al Ejercicio 2020 y 2021 .

Artículo. 3°. VALOR DEL PLIEGO: sin valor.

Artículo. 4°. Remítase las invitaciones, publíquese el presente llamado de acuerdo a lo establecido en los Artículos 95, 99 y 100 respectivamente de la Ley N° 2.095(texto consolidado según ley N°6017) y de su Decreto Reglamentario N°168/GCABA/19 (B.O.C.B.A N°5623) modificado por Decreto N°207/GCABA/AJG/19.

Artículo. 5°. Regístrese y remítase al Departamento Administrativo para la prosecución de su trámite debiendo remitir a la Dirección General de Contaduría copia del acto administrativo y del Pliego de Bases y Condiciones respectivo. **Escobar**

**ANEXO**

**DISPOSICIÓN N.º 104/HQ/20**

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2020

**VISTO:** El Expediente N° 2020-22077200- GCABA-HQ las disposiciones de la Ley N° 2.095(texto consolidado según ley N°6017) y su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 (B.O.C.B.A. N°5623) modificado por Decreto N°207/GCABA/AJG/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el mencionado actuado se tramita la adquisición de Hojas de Dermatomo para el Servicio de Farmacia de este Hospital, obrando la registración presupuestaria del proceso a través de 428-4865-SG20 por un importe de pesos doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (\$342.000.-) con cargo a los ejercicios 2020 y 2021;

Que son insumos solicitados para abastecimiento de seis meses del Servicio de Cirugía de este Hospital;

Que la Resolución N° 1.226/MSGC/2007 establecía como Unidad Operativa de Adquisición en el ámbito del Ministerio de Salud, a la Dirección del Hospital Dr Arturo Umberto Illia;

Que, según el Art. 17 del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 (B.O.C.B.A. N°) modificado por Decreto N°207/GCABA/AJG/19 cada jurisdicción o entidad propondrá al Órgano Rector las unidades operativas de adquisiciones que actuarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, quedando prohibida la contratación de bienes o servicios por quienes no se encuentren autorizados mediante el procedimiento establecido en el presente artículo, no contando aun con dicha normativa;

Que en virtud de los términos del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 (B.O.C.B.A. N°5623) autoriza a este Organismo a efectuar un llamado a Licitación Pública al amparo de lo establecido en el art. 31 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según ley N°6017);

Que por Resolución 424/MHGC/13 modificada por Resolución 607/MHGC/13, Disposición 832/GCABA/DGCYC/19 y el Art N° 85 del Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 (B.O.C.B.A. N°5623) modificado por Decreto N°207/GCABA/AJG/19, y se aprobó las normas de procedimiento de Compras y Contrataciones que realiza el Sector Público a través del portal denominado Buenos Aires Compras (B.A.C.);

Que por Disposición N° 1073/GCABA/DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo N° 87° de la Ley N° 2.095(texto consolidado según ley N°6017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales mediante B.A.C.;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N°168/GCABA/19 (B.O.C.B.A N°5623) modificado por Decreto N°207/GCABA/AJG/19,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. ARTURO UMBERTO ILLIA  
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICION  
DISPONE:**

Artículo. 1º. Apruébese el Pliego de Bases y condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como PLIEG-2020-221877630-GCABA-HQ forma parte

integrante de la presente Disposición.

Artículo. 2º. Llámese a Licitación Pública N° 428-1052-LPU20 para el día 30/09/20 a la hora 10:00 Hs, al amparo de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 2095 (texto consolidado según ley N°6017), para la adquisición de Hojas de Dermatomo para el Servicio de Farmacia de este Hospital, obrando la registración presupuestaria del proceso a través de 428-4865-SG20 por un importe de pesos trescientos cuarenta y dos mil (\$342.000 -) con cargo al Ejercicio 2020 y 2021 .

Artículo. 3º. VALOR DEL PLIEGO: sin valor.

Artículo. 4º. Remítase las invitaciones, publíquese el presente llamado de acuerdo a lo establecido en los Artículos 95, 99 y 100 respectivamente de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según ley N°6017) y de su Decreto Reglamentario N°168/GCABA/19 (B.O.C.B.A N°5623) modificado por Decreto N°207/GCABA/AJG/19.

Artículo. 5º. Regístrese y remítase al Departamento Administrativo para la prosecución de su trámite debiendo remitir a la Dirección General de Contaduría copia del acto administrativo y del Pliego de Bases y Condiciones respectivo. **Escobar**

## ANEXO

### DISPOSICIÓN N.º 118/HNBM/20

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2095/GCBA/06 B.O.C.B.A. N° 2257/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley 6017); el Decreto Reglamentario N° 168/19 modificado por Decreto N° 207/19; la Res. Conj. N° 9-MHGC-MJGGC-SECLYT/11, las Disposiciones N° 115-DGCYC-11 y N° 119-DGCYC-11, el EX-2020-22663099-GCABA-HNBM y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1226/MSGC/07 (B.O.C.B.A. N° 2714/07) se constituyó como Unidad Operativa de Adquisición en el ámbito del Ministerio de Salud al Hospital Braulio A. Moyano.

Que, por la citada actuación tramita el proceso de compras para la adquisición de Ropinirol PD 8 mg. con destino a la Unidad Farmacia del hospital Dr. Braulio Moyano.

Que, a tal fin se procede a realizar el Llamado a Contratación Menor N° 422-2128-CME20 bajo el Régimen de Compras y Contrataciones vigente, en los términos establecidos en el Art. N° 38º Contratación Menor de la ley N° 2095 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley 6017) y su Decreto Reglamentario N° 168/19 modificado por Decreto 207/19 para el día 1 de Octubre de 2020 a las 8.00 hs

Que, la presente Contratación Menor se realiza bajo la modalidad de contratación electrónica del Sistema Buenos Aires Compras del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires al amparo el Artículo 85 (Informatización de las Contrataciones) de la Ley de Compras y contrataciones N° 2095/06 modificado por Ley 4764 (texto consolidado según Ley 6017) y Decreto Reglamentario N° 168/19 modificado por Decreto N° 207/19

Que, se procedió a efectuar la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión con cargo al ejercicio vigente y futuro, mediante Solicitud de Gasto N° 422-5107-SG20.

Que, este proceso de compras tramita por el módulo Expediente Electrónico (E.E.) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Conjunta N°9/MHGC-MJGGC-SECLYT/11.

Que, el medicamento solicitado no se encuentra incluido en orden de compra abierta (OCA) del nivel central, destinado a la paciente: Rivero Angela (HC 92101) Servicio Hospital de Día, bajo diagnóstico Parkinson idiopático. Tratamiento para tres meses.

Que, de acuerdo al Decreto N° 419/GCBA/17, se designó con carácter interino al Dr. Juan Carlos Basani, como Subdirector Médico del Hospital Braulio A. Moyano.

Que, por DI-2019-1073-DGICYC la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos N° 85 de la ley N° 2095/06 su modificatoria ley 4764 (texto consolidado por según 6017) aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los procesos de Compras y Contrataciones mediante BAC.

Que, se publica el Llamado de Apertura y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de acuerdo al Art. 38ª de la Ley 2095/GCBA/06 B.O.C.B.A. N° 2257/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley 6017); el Decreto Reglamentario N° 168/19 modificado por Decreto N° 207/19; en la página web oficial del Gobierno de la Ciudad y en el portal Buenos Aires Compras BAC e invitaciones a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios y la UAPE; conteniendo el detalle de los equipos, así como las condiciones y modalidades propias de la contratación entre los que se cuentan los requisitos técnicos, económicos y financieros, condiciones de entrega y garantías.

Que, en virtud de la Ley N° 2095/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado por Ley 6017) el Decreto Reglamentario N° 168/19 modificado por Decreto 207/19, el suscripto se encuentra facultado para realizar el llamado a Contratación Menor, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas.

Que por DI-2020-26-GCABA-DGSAM se encomendó la firma del despacho y todo asunto inherente a la Dirección del Hospital Dr. Braulio Moyano al Dr. Juan Carlos Basani, Subdirector Médico, por el lapso de duración de la licencia autorizada a la Dra. María Norma Claudia Derito, Directora Médica del establecimiento, de acuerdo al DNU N° 260/PEN/2020, Decreto N° 2020-147-GCABA-AJG.

Por ello y en uso de las facultades conferida por el Anexo II del Decreto Reglamentario 168/19 modificado por Decreto N° 207/19.

### **EL SUBDIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. BRAULIO MOYANO DISPONE:**

Art. 1° - Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Requisitos Mínimos de Participación, según documento SADE: PLIEG-2020-22699605-GCABA-HNBM.

Art. 2° - Llámese a Contratación Menor N° 422-2128-CME20 para el día 1 de Octubre de 2020 a las 08.00 Hs. bajo la modalidad de contratación electrónica del Sistema Buenos Aires Compras del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires Art. 85 de la Ley N° 2095/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según 6017) Decreto N° 168/19 modificado por Decreto N° 207/19, para la adquisición de Ropinirol PD 8 mg. con destino a la Unidad Farmacia del Hospital Dr. Braulio Moyano, al amparo de lo establecido en el Art. N° 38° Contratación Menor de la Ley N° 2095/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado por Ley 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19 modificado por Decreto N° 207/19 ; por un monto estimado de Pesos Veinte Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con Treinta y Seis Centavos (\$ 20.856,36)

Art. 3°- Fijase el Pliego de Bases y Condiciones sin valor de acuerdo al Art. 88 pto.8 del Decreto Reglamentario N° 168/19 modificado por Decreto N° 207/019

Art. 4°- Publíquese el Llamado de acuerdo al art. 38ª de la Ley 2095/GCBA/06 B.O.C.B.A. N° 2257/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley 6017); el Decreto Reglamentario N° 168/19 modificado por Decreto N° 207/19, en Internet en el portal Buenos Aires Compras y en la página Web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5 °- Comuníquese para su conocimiento y demás efectos. **Basani**

## **ANEXO**

### **DISPOSICIÓN N.º 162/HMOMC/20**

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2095, 1218 y 2809 (Textos Consolidados por Ley N° 6.017), el Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio N°207/2019 normas complementarias y las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y DI-2019-1073-GCABA-DGCYC, el Expediente Electrónico N°22397415/GCABA/HMOMC/2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la ley mencionada en el Visto se establecen las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que por Resolución N° 2481/MEFGC/18 se aprobaron las Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC);

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones por Disposición N°DI-2019-150-GCABA-DGCYC aprobó el Procedimiento para la Administración de Perfiles y de Usuarios BAC y la matriz de asignación de Perfiles de Usuarios en el Ambiente Comprador;

Que por Disposición N° DI-2019-1073-GCABA-DGCyC la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18, Inciso j) de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que por la citada actuación tramita la adquisición de REACTIVOS DE COAGULACION – PROTOMBINA Y KPTT con aparatología en Comodato, con destino al Servicio de LABORATORIO, por un monto estimado de Pesos: NOVECIENTOS SESENTA MIL CON00/100(\$ 960.000,00);

Que la presente contratación cuenta con la correspondiente Solicitud de Gasto para solventar el gasto en cuestión, con cargo al presente Ejercicio y bajo el Sistema de Registro de Compromisos Ejercicios Futuros;

Que siendo los insumos imprescindibles para el normal funcionamiento del Servicio de LABORATORIO, y dado que los mismos no se encuentran en las adquisiciones que realiza el Nivel Central, por lo que corresponde su gestión bajo la modalidad prevista en el artículo 31 de la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley N°6.017) y su Decreto Reglamentario N°168-GCABA/19;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N°6017), y su Decreto Reglamentario N°168-GCABA/19;

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ONCOLOGIA “MARIA CURIE”  
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES  
DISPONE**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-22486243-GCABA-HMOMC), que se visualiza en Buenos Aires Compras BAC, para la adquisición de REACTIVOS DECOAGULACION – PROTOMBINA Y KPTT con aparatología en Comodato, con destino al Servicio de LABORATORIO, por un monto estimado de Pesos: NOVECIENTOS SESENTA MIL CON00/100(\$ 960.000,00) con imputación a la partida correspondiente al Ejercicio en vigor y bajo el Sistema de Registro de Compromisos Ejercicios Futuros.

Artículo 2º.- Llamase a Licitación Pública N° 414-1063-LPU20 al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N°6.017) y su Decreto Reglamentario N°168- GCABA/19, y conforme el Pliego al que se alude en el artículo 1º, y fíjase fecha de apertura de ofertas para el día 30 de septiembre de 2020 a las 08:00 horas.

Artículo 3º.- Valor del Pliego: sin cargo.-

Artículo 4º.- Publíquese el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un(1) día, en el portal [www.buenosairescompras.gov.ar](http://www.buenosairescompras.gov.ar) y en el Sitio de Internet de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º.- Remítase a la Oficina de Compras para la prosecución de su trámite.

**Fernández**

**ANEXO**

**DISPOSICIÓN N.º 272/HGATA/20**

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020

**VISTO:** El Expediente N° 22654321/2020 y las disposiciones de la Ley N° 2.095 promulgada por Decreto N° 1.772/GCABA/06 (B.O.C.B.A. N° 2.557); Reformada por Ley N° 4764/2014 y Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 95-AJG/2014 que deroga Decreto N° 754/08, 232/10, 547/12, 386/13 y Art. 3º del Decreto N° 45/10 y las contenidas en las Cláusulas Particulares.

**CONSIDERANDO:**

Que en el mencionado actuado se tramita la adquisición de Insumos (Aferesis) para Hemoterapia del Hospital Gral. De Agudos Dr. Teodoro Álvarez;

Que en virtud de lo expresado en el Art. 31, de la Ley 2095/06 Reformada por Ley N° 4764/2014 justifica el llamado a Licitación Pública;

Que la UCAS no contempla los insumos solicitados, no comprendidos en OC abierta, de Drog. Comarsa o Propato, ni se encuentra a Nivel Central;

Por ello y en un todo de acuerdo con las normas del Reglamento de Contrataciones del Estado Decreto Ley 2095/2006 Reformada por Ley N° 4764/2014 vigentes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL  
GRAL. DE AGUDOS DR. TEODORO ALVAREZ  
EN CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES  
DISPONE:**

ARTICULO 1º. - Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas que como ANEXO forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Llamase a Licitación Publica 410-1071-LPU20 para el día 30 de Septiembre de 2020 a las 10:30 horas, al amparo de lo establecido en el Art. 31º, de la Ley 2095/06 Reformada por Ley N° 4764/2014 se tramita la adquisición de Insumos (Aferesis) para Hemoterapia del Hospital Dr. Teodoro Alvarez, por un importe estimado de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL, (\$ 9.240.000,00).

ARTICULO 3º. - Remítase las invitaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93, 97 y 98 de la Ley de Compras y Contrataciones, publíquese en la página web [www.buenosaires.com.ar](http://www.buenosaires.com.ar) y en cartelera del Organismo.

ARTICULO 4º.- Regístrese y pase al Gerente Operativo de Gestión Administrativa Económica y Financiera para su trámite. **Madaffere**

**ANEXO**

**DISPOSICIÓN N.º 541/DGABS/20**

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095, (Texto consolidado Ley N° 6.017), el Decreto N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19, Decreto N° 463/GCBA/19, las Resoluciones N° 001/UOAC/08, N° 232/UOAC/09, y sus modificatorias, la Disposición N° 1073/DGCYC/19 y el Expediente N° 2020-22201699-GCABA-DGABS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires N° 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación, establecen las pautas y los lineamientos básicos que deben observarse en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios del sector público de la Ciudad de Buenos Aires; Que por Decreto N° 348/GCABA/2015 se aprobó la Licitación Pública N° 04/UCAS/2015 para la contratación del Servicio de Provisión y Distribución de Medicamentos con destino a Hospitales y Centros de Salud, dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adjudicándose la misma a la firma DROGUERÍA VARADERO S.A. (Zona N° 1) y a la firma DROGUERÍA COMARSA S.A. (Zona N° 2), emitiéndose a su favor las Órdenes de Compra N° 27/UCAS/2015 y N° 28/UCAS/2015 respectivamente, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta;

Que mediante RE-2020-22204900-GCABA-DGABS, la firma DROGUERÍA COMARSA S.A. solicitó la actualización de precios correspondiente al mes de Septiembre de 2020 de los ítems que les fueran adjudicados en la Licitación Pública Nº 04/UCAS/2015 para la contratación del Servicio de Provisión y Distribución de Medicamentos con destino a Hospitales y Centros de Salud, dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acompañando la documentación respaldatoria pertinente;

Que el argumento que funda su petición es el mecanismo de actualización de precios previsto en el art. 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado a licitación, y las variaciones de precios que los productos han tenido conforme a los precios publicados en el Manual Farmacéutico Kairos, o a sus facturas de compra o despachos a plaza de importación en los casos de medicamentos cuyos precios no se encuentren publicados, adjuntando asimismo el cuadro resumen y la planilla con el cálculo de estas variaciones conforme consta a IF-2020-22214966-GCABA-DGABS;

Que con posterioridad DROGUERÍA COMARSA S.A. realizó una segunda presentación para la actualización de precios correspondiente al mes de septiembre de 2020, de conformidad con lo conversado con la Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud y la Dirección General de Abastecimiento de Salud, incorporada mediante RE-2020-22215419-GCABA-DGABS;

Que dicha propuesta supone un beneficio para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que se propone una mejora en los precios, la cual deviene en un menor impacto presupuestario;

Que a fin de proceder a la evaluación de lo requerido se remitieron las actuaciones a la Gerencia Operativa de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento de Salud (DGABS), quien analizó la documentación acompañada emitiendo el Informe IF-2020-22217742-GCABA-DGABS sugiriendo aprobar la actualización de precios requerida para el mes de septiembre de 2020, de acuerdo al Anexo I que a la presente se adjunta como formando parte de la misma;

Que la afectación preventiva del crédito y el compromiso definitivo se efectuarán en forma conjunta en el momento de la emisión de cada solicitud de provisión y solamente por el monto de la misma en las correspondientes partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Ejercicio en vigor y Ejercicios futuros. Por ello,

#### **LA DIRECTORA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS DE SALUD DISPONE**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la solicitud efectuada por la firma DROGUERÍA COMARSA S.A., respecto del pedido de actualización de precios requerido para la Licitación Pública Nº 04/UCAS/2015 para la contratación del Servicio de Provisión y Distribución de Medicamentos con destino a Hospitales y Centros de Salud, dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de los productos que se indican en IF-2020-22216025-GCABA-DGABS, Anexo I, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2º.- La actualización de precios aprobada en el artículo 1º será aplicada a todos los medicamentos de la Orden de Compra 28/UCAS/2015 efectivamente solicitados por los hospitales a partir del día 02 de septiembre de 2020.

Artículo 4º.- Publíquese y remítase en prosecución de su trámite a la Gerencia Operativa de Adquisiciones de la Dirección General Abastecimiento en Salud (DGABS). **Carjuzáa**

## **ANEXO**

### **DISPOSICIÓN N.º 542/DGABS/20**

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095, (Texto consolidado Ley N° 6.017), el Decreto N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19, Decreto N° 363/GCBA/15 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 001/UOAC/08, N° 232/UOAC/09, y sus modificatorias, la Disposición N° 1274/DGCYC/17 y el Expediente N° 2020-14531316-GCABA-DGABS, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires N° 2095 (Texto consolidado Ley 6.017) y su reglamentación, establecen las pautas y los lineamientos básicos que deben observarse en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios del sector público de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Disposición N° 325/DGABS/2019 se aprobó la Licitación Pública N° 401-0778-LPU19 para la Adquisición de Hemocultivos con destino a Hospitales y Centros de Salud, dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adjudicándose la misma a la firma Becton Dickinson Argentina S.A. y a la firma Química Erovne S.A., emitiéndose a su favor las Órdenes de Compra 401-0127-OCA19 y 401-0128-OCA19 respectivamente, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta;

Que por el citado Expediente la firma Química Erovne S.A. solicita la actualización de precios de los ítems que les fueran adjudicados en la Licitación Pública N° 401-0778-LPU19 para la Adquisición de Hemocultivos con destino a Hospitales y Centros de Salud, dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acompañando la documentación respaldatoria pertinente;

Que el argumento que funda su petición es el mecanismo de actualización de precios previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado a licitación, y las variaciones de precios que los índices nacionales de Costos Logísticos de Distribución Urbana con Acompañante publicados por la Cámara Empresaria de Operadores Logísticos (CEDOL);

Que a fin de proceder a la evaluación de lo requerido se remitieron las actuaciones a la Gerencia Operativa de Adquisiciones de la Dirección General Abastecimiento en Salud (DGABS), quien analizó la documentación acompañada emitiendo el Informe IF-2020-21744178-DGABS sugiriendo aprobar la actualización de precios requerida para el mes de junio de 2020, de acuerdo con el Anexo I que a la presente se adjunta como formando parte de la misma;

Que la afectación preventiva del crédito y el compromiso definitivo se efectuarán en forma conjunta en el momento de la emisión de cada solicitud de provisión y solamente por el monto de la misma en las correspondientes partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Ejercicio en vigor y Ejercicios futuros.

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE SALUD DISPONE**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la solicitud efectuada por la firma Química Erovne S.A., respecto del pedido de actualización de precios requerido para la Licitación Pública N° 401-0778-LPU19 para la Adquisición de Hemocultivos con destino a Hospitales y Centros de Salud, dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de los productos que se indican en IF-2020-21742569-DGABS, Anexo I, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2º.- La actualización de precios aprobada en el artículo 1º será aplicada a todos los Hemocultivos de la Orden de Compra 401-0128-OCA19 (32420/Sigaf/2019) efectivamente solicitados por los efectores de salud a partir del día 01 de junio de 2020.

Artículo 3º.- Publíquese y remítase en prosecución de su trámite a la Gerencia Operativa de Adquisiciones de la Dirección General Abastecimiento en Salud (DGABS). **Carjuzáa**

**ANEXO 1**

**ANEXO 2**

**ANEXO 3**

**ANEXO 4**

## Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

### DISPOSICIÓN N.º 48/DGEMPRE/20

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN N° 297/2020, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia PEN N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/20, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020 y N° 714/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/20 y sus modificatorios 8-GCABA/20 y 12-GCABA/20, los Decretos N° 463/AJG/19, N° 131/AJG/20 y 306/AJG/20, el Expediente Electrónico N° 22307794-DGEMPRE-2020 y,

### CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose en su Artículo 2° al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, por el Decreto N° 463/AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Subsecretaría de Desarrollo Económico;

Que, el mencionado Decreto estableció entre las responsabilidades primarias de la Dirección General Emprendedores dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, las de: "Diseñar e implementar políticas y programas de apoyo, fortalecimiento y difusión del ecosistema emprendedor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; facilitar y promover la interacción entre los sectores públicos, empresarios, académicos y organizaciones de la sociedad civil, para potenciar el apoyo a la actividad emprendedora y diseñar e implementar programas destinados a promover el posicionamiento del Centro Metropolitano de Diseño como usina de emprendimientos dinámicos", entre otras;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 131/AJG/20, la Gerencia Operativa Incubación y Fortalecimiento Emprendedor, dependiente de esta Dirección General, tiene entre sus responsabilidades primarias las de: "Diseñar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad emprendedora de las personas que viven en barrios populares de la Ciudad, en coordinación con las áreas competentes; promover el desarrollo y la formalización de las cadenas de valor inclusivas, y el crecimiento de las empresas de impacto social de la Ciudad, en coordinación con las áreas competentes; impulsar la realización de convenios con el objeto de desarrollar programas de emprendimiento e innovación social", entre otras;

Que, es de suma importancia promover y difundir la práctica y la cultura emprendedora a fin de impulsar el rol del emprendedor como agente de cambio social y transmitir valores emprendedores;

Que, en otro orden de ideas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que asimismo, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20,

prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8-GCABA/20 y 12-GCABA/20, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de septiembre 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia PEN Nº 297/20, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia PEN Nº 325/2020, Nº 355/2020, Nº 408/2020, Nº 459/2020, Nº 493/2020, Nº 520/2020, Nº 576/2020, Nº 605/2020, Nº 641/2020, Nº 677/2020 y Nº 714/2020 se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que se encuentren en el país hasta el día 20 de septiembre del corriente inclusive;

Que, por el Decreto Nº 306/2020, se designó a partir del 1º de agosto de 2020, al señor Federico Saravia, como Director General con carácter ad-honorem, de la Dirección General Emprendedores dependiente de la Subsecretaría Desarrollo Económico del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que, muchos emprendedores están atravesando un momento complejo consecuente del aislamiento preventivo mencionado, por lo que esta Dirección General considera fundamental facilitarles el acceso a herramientas y actividades de asistencia virtuales y gratuitas;

Que, en este contexto, la Gerencia Operativa Incubación y Fortalecimiento Emprendedor, dependiente de ésta Dirección General mediante Informe Nº IF-2020-20688134-GCABA-DGEMPRE-2020, propicia llevar a cabo la elaboración de los "MANUALES PARA EMPRENDEDORES", cuyo objeto es impulsar la inclusión y fortalecimiento de los emprendedores en situación de vulnerabilidad, y fomentar un ecosistema emprendedor que integre a los sectores menos favorecidos, a través del otorgamiento de información y herramientas útiles para dar inicio y el despegue a los emprendimientos;

Que, en ese sentido, para el desarrollo de los manuales, la Dirección General Emprendedores invitará a organizaciones referentes en el ámbito de la economía social, desarrollo productivo y emprendedurismo, a aportar de forma gratuita material didáctico para favorecer y contribuir a los objetivos de la presente actividad, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo I de las Bases y Condiciones, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente;

Que, las entidades participantes pueden ser organizaciones no gubernamentales, educativas, cámaras y consejos profesionales y empresas de servicios con sede social en CABA;

Que, el proceso de edición de ambos manuales, el diseño y desarrollo de contenidos de los mismos, estará a cargo del equipo de esta Dirección General Emprendedores;

Que, vale destacar, que la presente actividad no genera erogación presupuestaria para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en atención a lo expuesto, resulta de interés aprobar la elaboración de los "MANUALES PARA EMPRENDEDORES" y convocar a las organizaciones referentes en el ámbito de la economía social, desarrollo productivo y emprendedurismo a fin de que aporten de forma gratuita material didáctico para su elaboración.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EMPRENDEDORES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la convocatoria para llevar a cabo la elaboración de los "MANUALES PARA EMPRENDEDORES", conforme los lineamientos establecidos en

el Anexo I "Bases y Condiciones" (IF-2020-22496316-GCABA-DGCYTEC), Anexo II "Formulario de Inscripción. DDJJ. Manuales 2020. Organizaciones" (IF-2020-22496811-GCABA- DGCYTEC) y Anexo III "Herramientas de Evaluación. Propuestas y Antecedentes de las Organizaciones" (IF-2020-22497535-GCABA- DGCYTEC), que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a organizaciones no gubernamentales, educativas, cámaras y consejos profesionales y empresas de servicios, con sede social en CABA, a participar de la elaboración de los "MANUALES PARA EMPRENDEDORES" conforme los plazos establecidos en el Anexo I, quedando habilitada la inscripción a través de la casilla de correo electrónico [mesadeentradasdgempre@buenosaires.gob.ar](mailto:mesadeentradasdgempre@buenosaires.gob.ar) desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial hasta el día 15 de Octubre de 2020 a las 8:00hs.-

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sitio de internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **Saravia**

**ANEXO 1**

**ANEXO 2**

**ANEXO 3**

## Ministerio de Cultura

### DISPOSICIÓN N.º 22/UPEMAM/20

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto Reglamentario N° 168/19, la Disposición N° 1274-DGCyC-17, el Expediente N° EX-2020-18982055-GCABA-UPEMAM de la Contratación Directa N° 9525-1165-CDI20 correspondiente al servicio de Mantenimiento de Aires acondicionados y puesta a punto.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de agosto, se procedió a la apertura de la propuesta presentada; Que la Comisión de Pre-Adjudicación, evaluó oferta económica recomendando la adjudicación de la obra a la empresa ALPA INGENIERÍA Y REFRIGERACIÓN SRL (CUIT 30-71594008-2) por ajustarse a las bases de la contratación. Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 168/19 art. 107 y 108,

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES  
MUSEO DE ARTE MODERNO DE BUENOS AIRES  
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES  
DISPONE:**

Artículo 1° Adjudíquese la contratación del Servicio de Mantenimiento de Aires acondicionados y puesta a punto, del Museo de Arte Moderno a la oferta realizada por la empresa ALPA INGENIERÍA Y REFRIGERACIÓN SRL (CUIT 30-71594008-2) en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 1.392.445.-);

Art. 2° Publíquese en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el sitio de internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

[www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta) y en el portal BAC: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar). **Noorthoorn**

### DISPOSICIÓN N.º 23/UPEMAM/20

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto Reglamentario N° 168/19, la Disposición N° 1274-DGCyC-17, el Expediente Electrónico N° EX-2020-22737706-GCABA-UPEMAM, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente Electrónico señalado en el Visto, tramita la Contratación Directa N° 9525-1389-CDI20, cuyo objeto es la contratación de la Elaboración y Adquisición de estructuras inflables para la muestra de Nicanor Aráoz a realizarse en el Museo de Arte Moderno.

Que la presente contratación se enmarca en la necesidad de contar con el trabajo realizado en los tiempos y condiciones estipulados y por personal idóneo en el tema;

Que se entiende como mejor medio de selección del contratista, el procedimiento de Contratación Directa previsto en el artículo 28 inciso 4 de la Ley N° 2095 y concordantes de la Ley N° 2.095 y su Decreto Reglamentario;

Que la firma BOREAS DESIGNS SRL (CUIT 30-70881007-6) resulta la elección más eficiente toda vez que al haber prestado servicios con anterioridad, los mismos se encuentran perfectamente articulados con la dinámica de trabajo que gestiona esta Unidad de Proyectos Especiales, resultando en un significativo ahorro en logística y tiempo;

Que, asimismo, es una persona especializada en la confección de estructuras inflables, con las distintas producciones de armado de salas;

Que por Disposición N° 1274-DGCYC-17, la Dirección General Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en su carácter de Órgano Rector, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18 de la Ley N° 2.095, aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que el presupuesto oficial se ha establecido en la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 198.599.-);

Que, en el marco de lo expuesto, se han elaborado los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán el presente llamado a contratación directa;

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES  
MUSEO DE ARTE MODERNO DE BUENOS AIRES  
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Apruébase el Pliego de Bases de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-09787711-GCABA-UPEMAM), para la contratación de la Elaboración y Adquisición de estructuras inflables para la muestra de Nicanor Aráoz a realizarse en el Museo de Arte Moderno.

Artículo 2°.- Llámese a Contratación Directa N° 9525-1389-CDI20, al amparo de lo establecido en el artículo 28 inciso 4 de la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), mediante el Sistema de Compras Electrónicas "Buenos Aires Compras" (BAC), fijándose como presupuesto oficial la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 198.599.-).

Artículo 3°.- Establécese que los Pliegos aprobados en el artículo 1° serán gratuitos y los mismos podrán consultarse en el sitio oficial de internet [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar).

Artículo 4°.- Remítase la invitación de rigor a la firma BOREAS DESIGNS SRL (CUIT 30-70881007-6) de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 inciso 4 apartado d) del Decreto N° 326/GCBA/17 y su modificatorio N° 287/GCBA/18.

Artículo 5°.- El gasto que demanda la presente contratación será imputado al ejercicio 2020.

Artículo 6°.- Publíquese en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el sitio de internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: [www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta) y en el portal BAC: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar).

Artículo 7°.- Remítase a la Unidad Operativa de Adquisiciones de la Dirección General Técnica y Administrativa, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica para la prosecución de su trámite. **Noorthoorn**

**ANEXO**

## Ministerio de Salud

### DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 28/DGAHGAP/20

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 21464462-GCABA-HGAP/20, y

#### CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados, se gestiona el servicio de reparación de un transductor para monitor de latidos fetales, marca BISTOS, modelo BT300, Inventario N° 41002, solicitado por el servicio de Obstetricia, del Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna", en el marco de lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente a la erogación en cuestión conforme Solicitud de Gasto 425-4838-SG20;

Que, mediante DISFC-2020-347-GCABA-HGAP se dispuso el llamado a Contratación Directa Menor -Proceso de Compra N° 425-2002-CME20, estableciendo como fecha de apertura de ofertas el 16/09/2020 a las 11:00 hs., a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, Buenos Aires Compras (B.A.C.);

Que, habiendo tenido lugar el acto de apertura, el Sistema Buenos Aires Compras (B.A.C.), confirmó una (1) oferta correspondiente a la firma: Damián Ismael Sakalys;

Que, en base al asesoramiento técnico y con sustento en las constancias del sistema se decide adjudicar la contratación de marras a favor de la firma: Damián Ismael Sakalys (Renglón N° 01) por la suma de Pesos:

cinco mil cien - \$ 5.100,00.- por cumplir y reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando ser la más conveniente al interés de la Administración.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), y el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, , y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1° de la Resolución N° 127-SECLYT/13,

**LA GERENTE OPERATIVA  
GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA FINANCIERA  
Y EL DIRECTOR ADJUNTO  
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL GENERAL  
DE AGUDOS "DR. JOSE M. PENNA"  
DISPONEN**

Artículo 1°.- Apruébese la Contratación Directa Menor - Proceso de Compra N° 425-2002-CME20, realizada al amparo de lo establecido en la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, artículo 38° por el Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna" para el servicio de reparación de un transductor para monitor de latidos fetales, marca BISTOS, modelo BT300, Inventario N° 41002, solicitado por el servicio de Obstetricia

del Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna", y adjudicase a la firma: Damián Ismael Sakalys (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: cinco mil cien - \$ 5.100,00.- según el siguiente detalle:

Renglón N° 1, 1 unidad, precio unitario \$ 5.100,00, total: \$ 5.100,00.-

Artículo 2°.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria del presupuesto en vigor.

Artículo 3°.- Autorizase a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, pase a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna". **Dalpiatz - Ponce**

## **DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 29/DGAHGAP/20**

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 21063270-GCABA-HGAP/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, por los presentes actuados, se gestiona la adquisición de posicionadores, con fondos del Programa PACES, solicitadoS por el servicio Terapia Intensiva del Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna", en el marco de lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente a la erogación en cuestión conforme Solicitud de Gasto 425-4748-SG20;

Que, mediante DISFC-2020-337-GCABA-HGAP se dispuso el llamado a Contratación Directa Menor -Proceso de Compra N° 425-1956-CME20, estableciendo como fecha de apertura de ofertas el 11/09/2020 a las 10:00 hs., a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, Buenos Aires Compras (B.A.C.);

Que, habiendo tenido lugar el acto de apertura, el Sistema Buenos Aires Compras (B.A.C.), confirmó dos (2) ofertas correspondientes a las firmas: Electromedik S.A. y Electromed S.R.L.;

Que, en base al asesoramiento técnico y con sustento en las constancias del sistema se decide adjudicar la contratación de marras a favor de la firma: Electromedik S.A. (Renglón N° 03) por la suma de Pesos: ochenta y nueve mil seiscientos veintiocho - \$ 89.628,00.- por cumplir y reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando ser la más conveniente al interés de la Administración.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), y el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, , y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1° de la Resolución N° 127-SECLYT/13,

**LA GERENTE OPERATIVA  
GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA FINANCIERA  
Y EL DIRECTOR ADJUNTO  
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSE M. PENNA"  
DISPONEN**

Artículo 1º.- Apruébese la Contratación Directa Menor - Proceso de Compra N° 425-1956-CME20, realizada al amparo de lo establecido en la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, artículo 38° por el Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna" para la adquisición de posicionadores, con fondos del Programa PACES, solicitados por el servicio Terapia Intensiva del Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna", y adjudicase a la firma: Electromedik S.A. (Renglón N° 03) por la suma de Pesos: ochenta y nueve mil seiscientos

veintiocho - \$ 89.628,00.- según el siguiente detalle:

Renglón N° 3, 4 unidades, precio unitario \$ 22.407,00, total: \$ 89.628,00.-

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria del presupuesto en vigor.

Artículo 3º. - Autorízase a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 4º. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, pase a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna". **Dalpiaz - Ponce**

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 32/DGAHGAP/20**

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 16080991-GCABA-HGAP/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mencionado expediente se tramitó la Contratación Menor - Proceso de Compra N°425- 1499-CME20, en el marco de lo establecido en el artículo 38°, de la Ley 2095, la que fue aprobado por DISFC-2020-266- GCABA-HGAP, habiéndose emitido la Orden de Compra 425-7045-OC20;

Que, a través de la mencionada Orden de Compra se contrató la adquisición de bolsas para transporte de muestras biológicas a la firma: Eglis S.A.. (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: sesenta mil quinientos -\$ 60.500,00;

Que, el Artículo 119º.- apartado I) de la Ley 2.095, faculta al contratante a aumentar el total adjudicado sobre uno o varios renglones, en las condiciones y precios pactados de la Orden de Compra;

Que, dado la solicitud de pedido del Servicio Laboratorio y la autorización prestada por el Proveedor, se decide ampliar la Orden de Compra 425-7405-OC20 en un 50 % a Eglis S.A. (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: treinta mil doscientos cincuenta - \$ 30.250,00, en las mismas condiciones y precios pactados y en concordancia con lo establecido en las Cláusulas Particulares del pliego de Bases y Condiciones, dicha ampliación fue registrada en el BAC bajo N° 425- 0624-AMP20.

Por ello,

**LA GERENTE OPERATIVA  
GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA FINANCIERA  
Y EL DIRECTOR ADJUNTO  
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSE M. PENNA"  
DISPONEN:**

Artículo 1º.- Apruébese la Ampliación BAC 425-0624-AMP20 correspondiente al 50 % del Total de Orden de Compra BAC 425-7045-OC20 a la firma: Eglis S.A. (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: treinta mil doscientos cincuenta - \$ 30.250,00, por la adquisición de bolsas para transporte de muestras biológicas, conforme Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, por la adquisición de según el siguiente detalle:

Renglón N° 1, cantidad : 5.000 unidades, Precio unitario-\$ 6,05, Total : \$ 30.250,00.

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria del presupuesto en vigor.

Artículo 3º.-Autorízase a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 4º.- Notifíquese y pase a la Dirección General Administrativo Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria, cumplido gírese al Hospital Gral. de Agudos "Dr. J. M. Penna". **Dalpiaz - Ponce**

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 33/DGAHGNPE/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19, el Expediente N° 2019-26652226-GCABA-HGNPE, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente N° 2019-26652226-GCABA-HGNPE, se tramitó la Licitación Pública N° 417-1367-LPU19, adjudicándose a la firma Ernesto Van Rossum y Compañía S.R.L. con O.C N° 417- 16530-OC19, de fecha 15/10/2019;

Que, según nota del Servicio de Endocrinología, de fecha 14/09/2020, se solicita la rescisión parcial de la mencionada Orden de Compra visto "...la situación de producción del Laboratorio del Servicio de Endocrinología en el contexto de la pandemia actual...".

Que, según nota de fecha 16 de septiembre de 2020, la firma Ernesto Van Rossum y Compañía S.R.L. presta conformidad a la solicitud de rescisión parcial de la Orden de Compra 417-16530-OC19.

Que, por lo expuesto corresponde rescindir parcialmente la Orden de compra 417-16530-OC19, por la suma en Pesos: un millón setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 (\$ 1.783.485,00).

Por ello, y en uso de sus facultades conferidas por el Artículo N° 9 de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017)

**LA DIRECTORA ADJUNTA  
DE GESTION ADMINISTRATIVA  
DEL HOSPITAL GRAL. DE NIÑOS DR. PEDRO DE ELIZALDE  
CONJUNTAMENTE CON LA GERENTE OPERATIVO  
DE GESTION ADMINISTRATIVO ECONOMICO FINANCIERO  
DISPONEN:**

Artículo 1°.- Rescíndase parcialmente la Orden de Compra N° 417-16530-OC19, adjudicada a la firma Ernesto Van Rossum y Compañía S.R.L., domiciliada en Palpa 3244 P.B., de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un importe de Pesos: un millón setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 (\$ 1.783.485,00), sin aplicación de penalidades.

Artículo 2°.- Desaféctese el monto citado en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese de modo fehaciente a la firma antes citada conforme lo establecido por los art. 62.- Diligenciamiento -, 63.- Forma de Notificaciones - del DNU N° 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6017). Comuníquese a la Gerencia Operativa de Gestión Administrativa, Económica y Financiera para la prosecución de su trámite. **Galván - Rocovich**

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 33/DGAHGAP/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 21680956-GCABA-HGAP/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mencionado expediente se tramitó la Contratación Directa - Proceso de Compra N°425- 1305-CDI20, en el marco de lo establecido en el artículo 28°, INCISO 2 de la Ley 2095, la que fue aprobado por DISFC-2020-22- GCABA-HGAP, habiéndose emitido la Orden de Compra 425-9615-OC20;

Que, a través de la mencionada Orden de Compra se contrató la adquisición de Ceftazidima + Avibactam a la firma: RODOLFO EDUARDO FRISARE SA (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: doscientos ocho mil seiscientos ochenta y cuatro - \$ 208.684,00;

Que, el Artículo 119°.- apartado I) de la Ley 2.095, faculta al contratante a aumentar el total adjudicado sobre uno o varios renglones, en las condiciones y precios pactados de la Orden de Compra;

Que, dado la nota presentada por Farmacia y la autorización prestada por el Proveedor, se decide ampliar la Orden de Compra 425-9615-OC20 en un 50 % a RODOLFO EDUARDO FRISARE SA (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: ciento cuatro mil trescientos cuarenta y dos - \$ 104.342,00, en las mismas condiciones y precios pactados y en concordancia con lo establecido en las Cláusulas Particulares del pliego de Bases y Condiciones, dicha ampliación fue registrada en el BAC bajo N° 425- 0625-AMP20.

Por ello,

**LA GERENTE OPERATIVA  
GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA FINANCIERA  
Y EL DIRECTOR ADJUNTO  
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSE M. PENNA"  
DISPONEN:**

Artículo 1º.- Apruébese la Ampliación BAC 425-0625-AMP20 correspondiente al 50 % del Total de Orden de Compra BAC 425-9615-OC20 a la firma: RODOLFO EDUARDO FRISARE SA (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: ciento cuatro mil trescientos cuarenta y dos - \$ 104.342,00, por la adquisición de Ceftazidima + Avibactam, conforme Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, por la adquisición de según el siguiente detalle:  
Renglón N° 1, cantidad : 10 unidades, Precio unitario-\$ 10.434,20, Total : \$ 104.342,00.

Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria del presupuesto en vigor.

Artículo 3º.-Autorízase a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 4º.- Notifíquese y pase a la Dirección General Administrativo Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria, cumplido gírese al Hospital Gral. de Agudos "Dr. J. M. Penna". **Dalpiaz - Ponce**

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 183/HGACD/20**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 433/2016 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-19928454-GCABA-HGACD, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el Visto tramita, en el marco del Decreto N° 433/2016, la aprobación del gasto por la Prestación del alquiler concentrador de oxígeno para el paciente De Simone Marcos correspondiente al mes de julio, a favor de la firma Gases Comprimidos S.A., por la suma de PESOS Trece mil cuatrocientos diez (\$ 13.410,00);  
Que la presente gestión se encuentra debidamente fundamentada y cuenta con el aval de funcionario competente;

Que se recurre al mecanismo de excepción que nos ocupa toda vez que se debe realizar reconocimiento de la prestación del proveedor siendo de tracto sucesivo, correspondiente al mes de Julio hasta tanto se resuelva el tramite licitatorio que se gestiona en el sistema BAC bajo nro. 416-8116-OC20; que dada la celeridad no pudo canalizarse bajo alguna de las modalidades previstas en la ley de Compras y Contrataciones del GCABA;

Que se vincula presupuesto, en Orden 3, e Informe Técnico, Orden 3, dejando constancia que la oferta de Gases Comprimidos S.A. se ajusta a lo solicitado;

Que consta Orden de Compra manual N° 12/2020 de fecha 19/08/2020, a favor de la firma Gases Comprimidos S.A., por un monto total de Pesos Trece mil cuatrocientos diez, (\$ 13.410,00), por ser única la oferta;

Que luce vinculado el Remito N° 0009 - 00095158, debidamente conformado, mediante el cual se acredita la recepción;

Que se ha registrado la Solicitud de Gasto N° 40750;

Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación de la presente gestión.

Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I, del Decreto N° 433/2016, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto 433/2016,

**EL DIRECTOR  
DEL HOSPITAL GRAL AGUDOS CARLOS G. DURAND  
CONJUNTAMENTE CON LA GERENTE OPERATIVA  
DE GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA Y FINANCIERA  
DISPONEN:**

Artículo 1°.- Reconócese y Apruébase el gasto de imprescindible necesidad, en el marco del Decreto 433/2016, por la Prestación de concentrador de oxígeno para el paciente De Simone Marcos correspondiente al mes de julio, a favor de la firma Gases Comprimidos S.A., por la suma de PESOS Trece mil cuatrocientos diez (\$ 13.410,00)

Artículo 2°.-Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto de esta Jurisdicción.

Artículo 3°.- Pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, para la afectación definitiva. Cumplido vuelva para la confección, autorización y suscripción del Parte de Recepción Definitiva.

Artículo 4°.- Publíquese. **Rojo - Bolla**

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 214/HGNRG/20**

Buenos Aires, 31 de agosto de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario N° 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, la Resolución N° 2.481/MEFGC/18, las Disposiciones N° 150-DGCYC/19 y N° 1073-DGCYC/19 el Expediente Electrónico N° 16950861-20-HGNRG, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación se tramita la adquisición de precursores químicos con destino a Laboratorios varios de este establecimiento de acuerdo con el sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (B.A.C.);

Que mediante Disposición N° DI-2020-237-HGNRG se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por un monto estimado de pesos un millón doscientos diez mil ochocientos diez (\$ 1.210.810,00) y se dispuso el llamado a Licitación Pública - Proceso de Compra N° 420-0865-LPU20 para el día 30 de Julio de 2020 a las 11:00 hs, encuadrada según lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que se publicó Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el portal de compras electrónicas B.A.C. y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliéndose las instancias de difusión y notificación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 99 y 100 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que habiéndose realizado la apertura electrónica en la fecha y hora prevista, se recibieron cuatro (4) ofertas de las siguientes firmas: MONTEBIO S.R.L., CIENTIFICA PARQUE CENTENARIO S.R.L., RAUL JORGE LEON POGGI, ERNESTO VAN ROSSUM Y COMPAÑÍA S.R.L.;

Que posteriormente los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas de esta Repartición, en base al análisis de la documentación ingresada y de lo informado por el área solicitante respecto al cumplimiento por parte de las firmas oferentes de lo requerido, han procedido mediante BAC a emitir el correspondiente Dictamen de Evaluación de Ofertas tal como lo establece el artículo 108 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que conforme se desprende del precitado dictamen y en virtud de los procedimientos consecuentes resultan preadjudicadas las firmas: ERNESTO VAN ROSSUM Y COMPAÑÍA S.R.L., RAUL JORGE LEON POGGI, MONTEBIO S.R.L., en los términos de los artículos 108 y 110 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y cumplir con lo requerido;

Que el resultado de la mencionada preadjudicación fue publicado en el Boletín Oficial, en el Portal BAC y en la página web del GCBA y notificado automáticamente a los participantes, sin haberse producido impugnaciones al mismo;

Que en consecuencia se procedió a efectuar la correspondiente afectación presupuestaria para hacer frente a la erogación en cuestión.

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y el Anexo II del Decreto N° 168-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5623) modificado por Decreto N° 207-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5636),

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL  
GENERAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ  
CONJUNTAMENTE CON LA GERENTE OPERATIVA  
DE GESTION ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA  
DISPONEN**

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública - Proceso de Compra N° 420-0865-LPU20, realizada al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario N° 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, y adjudíquese la adquisición de precursores químicos con destino a Laboratorios varios de este establecimiento a las siguientes empresas: ERNESTO VAN ROSSUM Y COMPAÑÍA S.R.L.(Reng. 1 al 6,11,18,21) por la suma de pesos doscientos cincuenta y ocho mil veinte con 40/100(\$ 258.020,40)

RAUL JORGE LEON POGGI (Reng.7,8,22) por la suma de pesos sesenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro (\$ 65.424,00), MONTEBIO S.R.L.(Reng.10,14,15,19,20) por la suma de pesos cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos catorce con 60/100(\$ 433.614,60), ascendiendo el total de la adjudicación a la suma de pesos setecientos cincuenta y siete mil cincuenta y nueve (\$ 757.059,00) de acuerdo con el sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (B.A.C.).

Artículo 2°.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al año 2020/2021.

Artículo 3° - Autorícese a la División Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **Ferrer - Galoppo**

## **DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 227/HGNRG/20**

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario N° 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, la Resolución N° 2.481/MEFGC/18, las Disposiciones N° 150-DGCYC/19 y N° 1073-DGCYC/19 el Expediente Electrónico N° 16725985/20-HGNRG, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación se tramita la adquisición de Oxido nítrico con destino a los servicios de CCV, Neonatología y UTI de este establecimiento de acuerdo con el sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones denominado Buenos Aires Compras (B.A.C.);

Que mediante Disposición N° DI-2020-235-HGNRG se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por un monto estimado de pesos cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil (\$ 4.158.000,00), y se dispuso el llamado a Licitación Pública - Proceso de Compra N° 420-0850-LPU20 para el día 24-07-20 a las 11:00 hs, encuadrada según lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que se publicó Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el portal de compras electrónicas B.A.C. y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliéndose las instancias de difusión y notificación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 99 y 100 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que habiéndose realizado la apertura electrónica en la fecha y hora prevista, se recibió una(1) oferta de la siguiente firma: PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.;

Que posteriormente los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas de esta Repartición, en base al análisis de la documentación ingresada y de lo informado por el área solicitante respecto al cumplimiento por parte de las firmas oferentes de lo requerido, han procedido mediante BAC a emitir el correspondiente Dictamen de Evaluación de Ofertas tal como lo establece el artículo 108 de la Ley N° 2.095/06;

Que conforme se desprende del precitado dictamen y en virtud de los procedimientos consecuentes resulta preadjudicada la firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L., en los términos de los artículos 108 y 110 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017);

Que el resultado de la mencionada preadjudicación fue publicado en el Boletín Oficial, en el Portal BAC y notificado automáticamente a los participantes, sin haberse producido impugnaciones al mismo;

Que en consecuencia se procedió a efectuar la correspondiente afectación presupuestaria para hacer frente a la erogación en cuestión.

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Ley N° 2.095 y el Anexo II del Decreto N° 168-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5623) modificado por Decreto N° 207-GCABA/19 (B.O.C.B.A. N° 5636),

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL  
GENERAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ  
CONJUNTAMENTE CON LA GERENTE OPERATIVA  
DE GESTION ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA  
DISPONEN**

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública - Proceso de Compra N° 420-0850-LPU20, realizada al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto reglamentario N° 168-GCABA/19 modificado por Decreto N° 207-GCABA/19, y adjudíquese la adquisición de Oxido nítrico con destino a los servicios de CCV, Neonatología y UTI de este hospital a la siguiente empresa: PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. (renglón 1) por la suma de pesos cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil (\$ 4.158.000,00) de acuerdo con el sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones denominado Buenos Aires Compras (B.A.C.).

Artículo 2°.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al año 2020/2021.

Artículo 3° - Autorícese a la División Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y remítase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **Ferrer - Galoppo**

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 243/HGAPP/20**

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), el Decreto N° 168/AJG/19, su modificatorio Decreto N° 207/AJG/19 y el Expediente Electrónico N° 19803583 - GCABA-HGAPP/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por los presentes actuados se gestiona la adquisición de PROTESIS TRAUMATOLOGICA-PACIENTE: CARMEN QUISBERT con destino al Hospital General de Agudos Parmenio Piñero, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 28° inciso 1) de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), el Decreto N° 168/AJG/19 y su modificatorio Decreto N° 207/AJG/19;

Que, se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente a la erogación en cuestión conforme solicitud de Gasto 426-4454-SG20;

Que, mediante Disposición N° DI-2020-335-HGAPP se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2020-19804779- GCABA- HGAPP) y se dispuso el llamado a CONTRATACION DIRECTA N° 426-1255-CDI20 para el día 07/09/2020, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones Buenos Aires Compras (BAC);

Que, habiendo tenido lugar el acto de Apertura el sistema BAC confirmó 3 (TRES) ofertas de las siguientes firmas: BIOTROM S.A., MASTER MEDICAL S.R.L. y TRAUMA SOLUTION S.R.L.

Que, la Comisión de Evaluación de ofertas con sustento en las constancias del sistema aconsejó adjudicar la contratación de marras a favor de la firma TRAUMA SOLUTION S.R.L. (renglón 1) por la suma de pesos SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$68.890,00) por cumplir y reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando ser la más conveniente a los intereses de la Administración.

Por ello y en uso de las competencias establecidas,

**EL DIRECTOR  
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS PARMENIO PIÑERO  
Y LA GERENTE OPERATIVA  
DE GESTION ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA  
DISPONEN:**

Artículo 1º.- Apruébase la CONTRATACION DIRECTA N° 426-1255-CDI20, realizada al amparo de lo establecido en el Artículo 28 inciso 1) de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), el Decreto N° 168/AJG/19 y su modificatorio Decreto N° 207/AJG/19 y adjudicase la adquisición de PROTESIS TRAUMATOLOGICA-PACIENTE: CARMEN QUISBERT a la empresa: TRAUMA SOLUTION S.R.L. (renglón 1) por la suma de pesos SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$68.890,00), con destino al servicio de TRAUMATOLOGIA ascendiendo el total de la contratación a la suma de PESOS: SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$68.890,00) obrantes en Anexo I (IF- 2020-22188921- GCABA- HGAPP), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2º-Dicho gasto se imputara a la Partida presupuestaria correspondiente al año en curso.

Artículo 3º- Autorízase a la Sección Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 4º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día; en la página Web <https://adminboletinoficial.gcba.gob.ar/> y Portal de compras [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar) , para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Administrativo Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos General de Agudos P. Piñero. **Efrón - Rivero**

**ANEXO**

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 399/HGNPE/20**

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

**VISTO:** la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19, su modificatorio Decreto N° 207/19, el Expediente Electrónico N° 22696543/GCBA-HGNPE/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación tramita la adquisición de Medicamentos para Ayudas Médicas, con destino al Servicio de Farmacia, no incluida en la canasta básica con destino a los hospitales dependientes del Ministerio de Salud;

Que obra la Solicitud de Gasto Nº 417-5034-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria con cargo al ejercicio 2020;

Que obra el Pliego de cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas;

Que por Disposición Nº DI-2019-1073-DGCyC la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo Nº 18, inciso j) de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley 6017), aprobó el pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017), su Decreto Reglamentario Nº 168/19,

**EL DIRECTOR  
DEL HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS “DR. PEDRO DE ELIZALDE”  
CONJUNTAMENTE CON LA DIRECTORA ADJUNTA  
DE GESTION ADMINISTRATIVA  
DISPONEN:**

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente bajo Nº PLIEG-2019-22699496-GCABA-HGNPE.

Artículo 2º.- Llámase a Contratación Menor Nº 417-2136-CME20, para el día 24/09/2020, a las 11:00 horas, al amparo de lo establecido en el Artículo 38, de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley 6017), para la adquisición de Medicamentos para Ayudas Médicas, para el Servicio de Farmacia, por un monto aproximado de pesos: quinientos sesenta y tres mil con 00/100 (\$ 563.000,00).

Artículo 3º.- Establézcase el pliego SIN VALOR, el que podrá ser consultado en la Página [www.buenosairescompras.gov.ar](http://www.buenosairescompras.gov.ar) - portal BAC

Artículo 4º - Remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley 6017) y su Decreto Reglamentario Nº 168/19; publíquese en Internet, página web, [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) - hacienda – licitaciones y compras – consultas de compras.-, portal BAC [www.buenosairescompras.gov.ar](http://www.buenosairescompras.gov.ar)

Artículo 5º.-Remítase al Gerente Operativo de Gestión Administrativa Económica y Financiera (División Compras y Contrataciones), para la prosecución de su trámite.

**Rocovich - Indart**

**ANEXO**

## Resolución Comunal

### Jefatura de Gabinete de Ministros

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 19.292.732/COMUNA13/20

Buenos Aires, 14 de agosto de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; las planillas de inspección N° 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091 y 2092, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud de la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles 11 DE SEPTIEMBRE DE 1888 N° 3347, 11 DE 2174 LA, CONDE N° 221 LA, CORREA N° 2044 LA, CORREA N° 2044 LD, CRÁMER, Av. N° 3575 2077 LD, FREIRE RAMON CAP. GRAL. N° 2383 LA2, JUANA AZURDUY N° 2955 y PEDRO AGOTE N° 1366 de esta Ciudad de Buenos Aires; SEPTIEMBRE DE 1888 N° 3125, 3 DE FEBRERO N° 2475 LA4, ÁLVAREZ THOMAS N° 267 LA3, ÁLVAREZ THOMAS N° 267 LA5, AMENABAR N° 2075, ARCOS N° 4453, ARCOS N° 3200, ARCOS N° 3333, VIRREY ARREDONDO N° 2882, CABILDO AV. N° 3076, CABILDO AV. N° 3854 FRENTE, CIUDAD DE LA PAZ N° 3461, CIUDAD DE LA PAZ N° 536, COMODORO MARTIN RIVADAVIA N° LD, CRISÓLOGO LARRALDE AV. N°1653, CRISÓLOGO LARRALDE AV. N° 1887, CRISÓLOGO LARRALDE AV. N° 2117, CUBA N° 2653, DEL LIBERTADOR AV. N° 6783 LD, DELGADO N° 934, ECHEVERRIA N° 2073, FRANKLIN D. ROOSEVELT N° 1885 LA, FREIRE RAMON CAP. GRAL. N°

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas,

en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citados en el visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante nota NO-2020-19280445-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares enunciados, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

### **LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13 RESUELVE:**

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las calles 11 DE SEPTIEMBRE DE 1888 N°3347, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1888 N° 3125, 3 DE FEBRERO N° 2475 LA4, ÁLVAREZ THOMAS N° 267 LA3, ÁLVAREZ THOMAS N° 267 LA5, AMENABAR N° 2075, ARCOS N° 4453, ARCOS N° 3200, ARCOS N° 3333, VIRREY ARREDONDO N° 2882, CABILDO AV. N° 3076, CABILDO AV. N° 3854 FRENTE, CIUDAD DE LA PAZ N° 3461, CIUDAD DE LA PAZ N° 536, COMODORO MARTIN RIVADAVIA N° 2174 LA, CONDE N° 221 LA, CORREA N° 2044 LA, CORREA N° 2044 LD, CRÁMER, Av. N° 3575 LD, CRISÓLOGO LARRALDE AV. N° 1653, CRISÓLOGO LARRALDE AV. N° 1887, CRISÓLOGO LARRALDE AV. N° 2117, CUBA N° 2653, DEL LIBERTADOR AV. N° 6783 LD, DELGADO N° 934, ECHEVERRIA N° 2073, FRANKLIN D. ROOSEVELT N° 1885 LA, FREIRE RAMON CAP. GRAL. N° 2077 LD, FREIRE RAMON CAP. GRAL. N° 2383 LA2, JUANA AZURDUY N° 2955 y PEDRO AGOTE N° 1366 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Scavino**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 22.062.619/COMUNA10/20**

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2020

**VISTO:** : El Expediente N° 2020-12138793 - GCABA COMUNA10, y la Ley N° 1777, Decreto N° 453-GCABA/12, Decreto N° 472 -GCABA/13, Resolución N° 436-SECGCYAC/12, Decreto N° 40/GCABA/14, Ordenanzas 33581/77, Ley 5902, Ley Nacional N° 11843 y Resolución N° 446/MJGGC/16; y Resolución N° 446/MJGGC/14

**CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada actuación tramita denuncia por falta de higiene en el predio sito en Calle VIGO 1153 (CABA).

Que con fecha 20/04/2020, inspectores de la Comuna 10, se constituyeron en el inmueble a efectos de verificar las condiciones de Higiene y salubridad del lugar y labraron el acta de intimación Nro.142 -COMUNA10/2020, por haber verificado la falta de higiene y malezas, siendo un sitio propicio para el anidamiento y proliferación de roedores, insectos y alimañas.

Que con fecha 12/07/2020, los inspectores de la Comuna 10. se constituyeron nuevamente en el lugar mencionado, a fin de verificar el efectivo cumplimiento del Acta de Intimación mencionada ut supra, constatando que las tareas intimadas al ciudadano no fueron realizadas, por lo que se procedió a confeccionar una Acta de Comprobación Serie "4" N° 00228892.-

Que el artículo 10 de la Ordenanza 33581/77 establece que "todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética (..)".

Que, por la entrada en vigencia de la Resolución N° 446/MJGGC/16 se implementó "el nuevo procedimiento para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento de terrenos baldíos y/o casas abandonadas, cuya competencia corresponden a las Comunas",

Que, la Resolución 446/MJGGC/14, establece en el Anexo I, Etapa 2) punto c) "...INTIMANDO A LOS TITULARES a subsanar las faltas en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de cumplimentarlo a su costa..." Ordenanza N° 48605/94, modificatoria de la Ordenanza N° 37044/81.-

Que, en fecha 21/04/2020 la Administración General de Ingresos Públicos, informó que el domicilio legal del titular del inmueble en cuestión Señor RUMBOMAR SRL CUIT 30-70477953-0 domiciliado en FRANCISCO DE AGUIRRE N° 156 (CABA).

Que en consecuencia, conforme lo dispuesto por la normativa vigente corresponde intimar al/los propietarios del citado inmueble, para que en el plazo de diez (10) días de notificado arbitre las medidas necesarias y suficientes para la desratización, desinsectación, higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, y/o reparación de cerco sobre línea oficial y/o vereda, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1510/97 y la normativa ut supra mencionada;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 10  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Intímese al Sr. RUMBOMAR SRL, domiciliado en FRANCISCO DE AGUIRRE N° 156(CABA). Propietario del inmueble sito en Calle VIGO 1153 sin chapa catastral entre linderos N° 1161 y N° 1147, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, proceda a realizar la desratización, desinsectación (Presentando en la sede Comunal Certificado emitido por Empresa Autorizada por la CABA) , higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, y/o reparación de cerco sobre línea oficial y/o vereda, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa, conforme lo dispuesto en la Resolución 446/MJGGC/16, establece en el Anexo I, Etapa 2) punto c).-

Artículo 2°.- A tales fines deberá acreditar en debida forma la realización de la totalidad de las mejoras intimadas y en su caso el cumplimiento de lo establecido en la Ley 11843, es decir la ejecución de tareas de desratización. Debiendo acreditar las mismas en forma fehaciente mediante la presentación ante la Comuna de los certificados correspondientes expedidos por empresa debidamente registrada a tal fin ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informando expresamente la metodología, tipo de sustancias, y cantidades utilizadas en dichas tareas. Asimismo deberá presentar un plan de contingencias que asegure el mantenimiento en el tiempo de las mejoras implementadas, así como también, arbitrar todos los recaudos necesarios como para que el inmueble se encuentre en óptimas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 3°.- Líbrense las cédulas de rigor autorizándose su diligenciamiento, y de corresponder, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con los Recaudos de estilo.

Artículo 4°.- Regístrese y notifíquese la presente con copia al contribuyente. Cumplido, archívese. **Pedone Balegno**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 22.062.797/COMUNA10/20**

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2020

**VISTO:** : El Expediente N° 2019-37960877 - GCABA COMUNA10, y la Ley N° 1777, Decreto N° 453-GCABA/12, Decreto N° 472 -GCABA/13, Resolución N° 436-SEGCYAC/12, Decreto N° 40/GCABA/14, Ordenanzas 33581/77, Ley 5902, Ley Nacional N° 11843 y Resolución N° 446/MJGGC/16; y Resolución 446/MJGGC/14

**CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada actuación tramita denuncia por falta de higiene en el predio sito en Calle MATORANA JOSE 4840 sin chapa catastral entre linderos N° 4808 y N° 4848. (CABA)

Que con fecha 26/11/2019, inspectores de la Comuna 10, se constituyeron en el inmueble a efectos de verificar las condiciones de Higiene y salubridad del lugar y labraron el acta de intimación Nro.121 -COMUNA10/2019, por haber verificado la falta de higiene y malezas, siendo un sitio propicio para el anidamiento y proliferación de roedores, insectos y alimañas.

Que con fecha 05/02/2020, los inspectores de la Comuna 10. se constituyeron nuevamente en el lugar mencionado, a fin de verificar el efectivo cumplimiento del Acta de Intimación mencionada ut supra, constatando que las tareas intimadas al ciudadano no fueron realizadas, por lo que se procedió a confeccionar una Acta de Comprobación Serie "4" N° 00228882.-

Que el artículo 10 de la Ordenanza 33581/77 establece que "todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética (..)".

Que, por la entrada en vigencia de la Resolución N° 446/MJGGC/16 se implementó "el nuevo procedimiento para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento de terrenos baldíos y/o casas abandonadas, cuya competencia corresponden a las Comunas",

Que, la Resolución 446/MJGGC/14, establece en el Anexo I, Etapa 2) punto c) "...INTIMANDO AL/LOS TITULARES a subsanar las faltas en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de cumplimentarlo a su costa..." Ordenanza N° 48605/94, modificatoria de la Ordenanza N° 37044/81.-

Que en fecha 28/01/2020 la Administración General de Ingresos Públicos, informó que el domicilio legal del titular del inmueble en cuestión Señor CARRERAS RUBEN DARIO CUIT: 20-29150630-6 domiciliado en GUALEGUAYCHU 4052 (CABA) .

Que en consecuencia, conforme lo dispuesto por la normativa vigente corresponde intimar al/los propietarios del citado inmueble, para que en el plazo de diez (10) días de notificado arbitre las medidas necesarias y suficientes para la desratización, desinsectación, higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, y/o reparación de cerco sobre línea oficial y/o vereda, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1510/97 y la normativa ut supra mencionada;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 10  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Intímese al Sr. CARRERAS RUBEN DARIO, domiciliado en GUALEGUAYCHU 4052 (CABA). Propietario del inmueble sito en Calle MATURANA 4840 sin chapa catastral entre linderos N° 4808 y N° 4848, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, proceda a realizar la desratización, desinsectación (Presentando en la sede Comunal Certificado emitido por Empresa Autorizada por la CABA) , higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, y/o reparación de cerco sobre línea oficial y/o vereda, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa, conforme lo dispuesto en la Resolución 446/MJGGC/16, establece en el Anexo I, Etapa 2) punto c).-

Artículo 2°.- A tales fines deberá acreditar en debida forma la realización de la totalidad de las mejoras intimadas y en su caso el cumplimiento de lo establecido en la Ley 11843, es decir la ejecución de tareas de desratización. Debiendo acreditar las mismas en forma fehaciente mediante la presentación ante la Comuna de los certificados correspondientes expedidos por empresa debidamente registrada a tal fin ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informando expresamente la metodología, tipo de sustancias, y cantidades utilizadas en dichas tareas. Asimismo deberá presentar un plan de contingencias que asegure el mantenimiento en el tiempo de las mejoras implementadas, así como también, arbitrar todos los recaudos necesarios como para que el inmueble se encuentre en óptimas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 3°.- Líbrense las cédulas de rigor autorizándose su diligenciamiento, y de corresponder, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con los Recaudos de estilo.

Artículo 4°.- Regístrese y notifíquese la presente con copia al contribuyente. Cumplido, archívese. **Pedone Balegno**

## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 22.062.890/COMUNA10/20**

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2020

**VISTO:** : El Expediente N° 2019-36643329 - GCABA COMUNA10, y la Ley N° 1777, Decreto N° 453-GCABA/12, Decreto N° 472 -GCABA/13, Resolución N° 436-SECGCYAC/12, Decreto N° 40/GCABA/14, Ordenanzas 33581/77, Ley 5902, Ley Nacional N° 11843 y Resolución N° 446/MJGGC/16; y Resolución N° 446/MJGGC/14

### **CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada actuación tramita denuncia por falta de higiene en el predio sito en Calle CHIVILCOY 2116 (CABA).

Que con fecha 15/11/2019, inspectores de la Comuna 10, se constituyeron en el inmueble a efectos de verificar las condiciones de Higiene y salubridad del lugar y labraron el acta de intimación Nro.119 -COMUNA10/2019, por haber verificado la falta de higiene y malezas, siendo un sitio propicio para el anidamiento y proliferación de roedores, insectos y alimañas.

Que con fecha 10/01/2020, los inspectores de la Comuna 10. se constituyeron nuevamente en el lugar mencionado, a fin de verificar el efectivo cumplimiento del Acta de Intimación mencionada ut supra, constatando que las tareas intimadas al ciudadano no fueron realizadas, por lo que se procedió a confeccionar una Acta de Comprobación Serie "4" N° 00228880.-

Que el artículo 10 de la Ordenanza 33581/77 establece que "todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética (..)".

Que, por la entrada en vigencia de la Resolución N° 446/MJGGC/16 se implementó "el nuevo procedimiento para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento de terrenos baldíos y/o casas abandonadas, cuya competencia corresponden a las Comunas",

Que, la Resolución 446/MJGGC/14, establece en el Anexo I, Etapa 2) punto c) "...INTIMANDO AL/LOS TITULARES a subsanar las faltas en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de cumplimentarlo a su costa..." Ordenanza N° 48605/94, modificatoria de la Ordenanza N° 37044/81.-

Que, en fecha 20/11/2019 la Administración General de Ingresos Públicos, informó que el domicilio legal de los titulares del inmueble en cuestión Señora MEDWEDYK SUSANA CUIT: 27-03945324-5 y el Señor MEDWEDYK JUAN ROBERTO CUIT: 23-04393346-9 domiciliados ambos en MARTIN DE GAINZA 131 PISO 13. (CABA).

Que en consecuencia, conforme lo dispuesto por la normativa vigente corresponde intimar al/los propietarios del citado inmueble, para que en el plazo de diez (10) días de notificado arbitre las medidas necesarias y suficientes para la desratización, desinsectación, higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, y/o reparación de cerco sobre línea oficial y/o vereda, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1510/97 y la normativa ut supra mencionada;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 10  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Intímese a la Señora MEDWEDYK SUSANA y al Señor MEDWEDYK JUAN ROBERTO, domiciliados ambos en MARTIN DE GAINZA 131 PISO 13. (CABA). Propietarios del inmueble sito en Calle CHIVILCOY 2116, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,, para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, proceda a realizar la desratización, desinsectación (Presentando en la sede Comunal Certificado emitido por Empresa Autorizada por la CABA) , higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, y/o reparación de cerco sobre línea oficial y/o vereda, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa, conforme lo dispuesto en la Resolución 446/MJGGC/16, establece en el Anexo I, Etapa 2) punto c).-

Artículo 2°.- A tales fines deberá acreditar en debida forma la realización de la totalidad de las mejoras intimadas y en su caso el cumplimiento de lo establecido en la Ley 11843, es decir la ejecución de tareas de desratización. Debiendo acreditar las mismas en forma fehaciente mediante la presentación ante la Comuna de los certificados correspondientes expedidos por empresa debidamente registrada a tal fin ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informando expresamente la metodología, tipo de sustancias, y cantidades utilizadas en dichas tareas. Asimismo deberá presentar un plan de contingencias que asegure el mantenimiento en el tiempo de las mejoras implementadas, así como también, arbitrar todos los recaudos necesarios como para que el inmueble se encuentre en óptimas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 3°.- Líbrense las cédulas de rigor autorizándose su diligenciamiento, y de corresponder, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con los Recaudos de estilo.

Artículo 4°.- Regístrese y notifíquese la presente con copia al contribuyente. Cumplido, archívese. **Pedone Balegno**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 22.063.011/COMUNA10/20**

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2020

**VISTO:** : El Expediente N° 2020-12920956 - GCABA COMUNA10, y la Ley N° 1777, Decreto N° 453-GCABA/12, Decreto N° 472 -GCABA/13, Resolución N° 436-SECGCYAC/12, Decreto N° 40/GCABA/14, Ordenanzas 33581/77, Ley N° 5902, Ley Nacional N° 11843 y Resolución N° 446/MJGGC/16; y Resolución 446/MJGGC/14

**CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada actuación tramita denuncia por falta de higiene en el predio sito en Calle SAN BLAS 4887 (CABA).

Que con fecha 29/04/2020, inspectores de la Comuna 10, se constituyeron en el inmueble a efectos de verificar las condiciones de Higiene y salubridad del lugar y labraron el acta de intimación Nro.143 -COMUNA10/2020, por haber verificado la falta de higiene y malezas, siendo un sitio propicio para el anidamiento y proliferación de roedores, insectos y alimañas.

Que con fecha 07/08/2020, los inspectores de la Comuna 10. se constituyeron nuevamente en el lugar mencionado, a fin de verificar el efectivo cumplimiento del Acta de Intimación mencionada ut supra, constatando que las tareas intimadas al ciudadano no fueron realizadas, por lo que se procedió a confeccionar una Acta de Comprobación Serie "4" N° 00228893.-

Que el artículo 10 de la Ordenanza 33581/77 establece que "todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética (..)".

Que, por la entrada en vigencia de la Resolución N° 446/MJGGC/16 se implementó "el nuevo procedimiento para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento de terrenos baldíos y/o casas abandonadas, cuya competencia corresponden a las Comunas",

Que, la Resolución 446/MJGGC/14, establece en el Anexo I, Etapa 2) punto c) "...INTIMANDO A LOS TITULARES a subsanar las faltas en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de cumplimentarlo a su costa..." Ordenanza N° 48605/94, modificatoria de la Ordenanza N° 37044/81.-

Que, en fecha 22/06/2020 la Administración General de Ingresos Públicos, informó que el domicilio legal de los titulares del inmueble en cuestión Señor SOTA ALEJANDRO CUIL 20-01672027-6 domiciliado en SAN BLAS 4887 (CABA) y el Señor GNOCCHI ALEJANDRO CUIL 20-00406417-9 domiciliado en PERGAMINO 824 (CABA).

Que en consecuencia, conforme lo dispuesto por la normativa vigente corresponde intimar al/los propietarios del citado inmueble, para que en el plazo de diez (10) días de notificado arbitre las medidas necesarias y suficientes para la desratización, desinsectación, higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, y/o reparación de cerco sobre línea oficial y/o vereda, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1510/97 y la normativa ut supra mencionada;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 10  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Intímese al Sr. SOTA ALEJANDRO, domiciliado en SAN BLAS 4887 (CABA) y al Sr.GNOCCHI ALEJANDRO domiciliado en PERGAMINO 824 (CABA). Propietarios del inmueble sito en Calle SAN BLAS 4887, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,, para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, proceda a realizar la desratización, desinsectación (Presentando en la sede Comunal Certificado emitido por Empresa Autorizada por la CABA) , higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, y/o reparación de cerco sobre línea oficial y/o vereda, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa, conforme lo dispuesto en la Resolución 446/MJGGC/16, establece en el Anexo I, Etapa 2) punto c).-

Artículo 2°.- A tales fines deberá acreditar en debida forma la realización de la totalidad de las mejoras intimadas y en su caso el cumplimiento de lo establecido en la Ley 11843, es decir la ejecución de tareas de desratización. Debiendo acreditar las mismas en forma fehaciente mediante la presentación ante la Comuna de los certificados correspondientes expedidos por empresa debidamente registrada a tal fin ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informando expresamente la metodología, tipo de sustancias, y cantidades utilizadas en dichas tareas. Asimismo deberá presentar un plan de contingencias que asegure el mantenimiento en el tiempo de las mejoras implementadas, así como también, arbitrar todos los recaudos necesarios como para que el inmueble se encuentre en óptimas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 3°.- Líbrense las cédulas de rigor autorizándose su diligenciamiento, y de corresponder, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con los Recaudos de estilo.

Artículo 4°.- Regístrese y notifíquese la presente con copia al contribuyente. Cumplido, archívese. **Pedone Balegno**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 22.449.354/COMUNA13/20**

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; las planillas de inspección N° 2183, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143 y 2144,y

**CONSIDERANDO:**

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles ALTE. ONOFRE BETBEDER N° 1419, ARCOS N° 1650, PALPA N° 3210 LD, PALPA N° 3296 LA, VIRREY DEL PINO N° 2220 y VIRREY DEL PINO N° 1581 de esta Ciudad de Buenos Aires; ARRIBEÑOS N° 2681, PLAZA BARRANCAS DE BELGRANO (ESQUINA ECHEVERRIA Y 11 DE SEPTIEMBRE DE 1888), CASTAÑEDA N° 1805 LD, CAZADORES N° 1884 FRENTE, CONDE N° 2178, CRÁMER, AV. N° 494 FRENTE LA, DE LOS INCAS AV. N° 3509, DEL LIBERTADOR AV. N° 7109 LD, DORREGO, AV. N° 2092, ELCANO AV. N° 3110 LA, ELCANO AV. N° 3110, FOREST AV. N° 1601 LD 2, GRECIA N° 4101 LA2, HÚSARES N° 1879 LA 2, JOSÉ HERNÁNDEZ N° 2256, JOSÉ HERNÁNDEZ N° 1350 LD12, JOSÉ HERNÁNDEZ N° 1385 LD8, JURAMENTO N° 1216, JURAMENTO N° 1230, JURAMENTO N° 1234, JURAMENTO N° 2937 LD3, JURAMENTO N° 3340 LD5, LA PAMPA N° 1347, LA PAMPA N° 3520 LA3, LA PAMPA N° 3202, LA PAMPA N° 3573 LD3, LA PAMPA N° 3789, LA PAMPA N° 3799 LD, LA PAMPA N° 3701, VIRREY LORETO N° 3148, MANZANARES N° 1786 LA, GRAL. ENRIQUE MARTÍNEZ N° 1979, MENDOZA N° 1313 LA, MENDOZA N° 1642, MIGUELETES N° 2092, MOLDES N° 773 FRENTE LA2, MOLDES N° 3351, MONROE AV. N° 1991, MONTAÑESES N° 2316 LD, MONTAÑESES N° 2551, NEWBERY JORGE N° 2942, NEWBERY JORGE N° 2942 LA, NEWBERY JORGE N° 3145, O'HIGGINS N° 4112, VIRREY OLAGUER Y FELIU N° 3152, VIRREY OLAGUER Y FELIU N° 3398 LD3, OLAZÁBAL N° 1444,

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que, la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que, de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citadas en el Visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante nota NO-2020-22444795-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares enunciados, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción de los ejemplares involucrados.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

### **LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13 RESUELVE:**

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las calles ALTE. ONOFRE BETBEDER N° 1419, ARCOS N° 1650, ARRIBEÑOS N° 2681, PLAZA BARRANCAS DE BELGRANO (ESQUINA ECHEVERRIA Y 11 DE SEPTIEMBRE DE 1888), CASTAÑEDA N° 1805 LD, CAZADORES N° 1884 FRENTE, CONDE N° 2178, CRÁMER, AV. N° 494 FRENTE LA, DE LOS INCAS AV. N° 3509, DEL LIBERTADOR AV. N° 7109 LD, DORREGO, AV. N° 2092, ELCANO AV. N° 3110 LA, ELCANO AV. N° 3110, FOREST AV. N° 1601 LD 2, GRECIA N° 4101 LA2, HÚSARES N° 1879 LA 2, JOSÉ HERNÁNDEZ N° 2256, JOSÉ HERNÁNDEZ N° 1350 LD12, JOSÉ HERNÁNDEZ N° 1385 LD8, JURAMENTO N° 1216, JURAMENTO N° 1230, JURAMENTO N° 1234, JURAMENTO N° 2937 LD3, JURAMENTO N° 3340 LD5, LA PAMPA N° 1347, LA PAMPA N° 3520 LA3, LA PAMPA N° 3202, LA PAMPA N° 3573 LD3, LA PAMPA N° 3789, LA PAMPA N° 3799 LD, LA PAMPA N° 3701, VIRREY LORETO N° 3148, MANZANARES N° 1786 LA, GRAL. ENRIQUE MARTÍNEZ N° 1979, MENDOZA N° 1313 LA, MENDOZA N° 1642, MIGUELETES N° 2092, MOLDES N° 773 FRENTE LA2, MOLDES N° 3351, MONROE AV. N° 1991, MONTAÑESES N° 2316 LD, MONTAÑESES N° 2551, NEWBERY JORGE N° 2942, NEWBERY JORGE N° 2942 LA, NEWBERY JORGE N° 3145, O'HIGGINS N° 4112, VIRREY OLAGUER Y FELIU N° 3152, VIRREY OLAGUER Y FELIU N° 3398 LD3, OLAZÁBAL N° 1444, PALPA N° 3210 LD, PALPA N° 3296 LA, VIRREY DEL PINO N° 2220 y VIRREY DEL PINO N° 1581 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevosejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser extraído/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese y cumplido, archívese **Scavino**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 22.451.207/COMUNA13/20**

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; la planilla de inspección N° 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181 y 2182, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles QUESADA N° 1980 LA, QUESADA N° 2426, QUESADA QUIROGA N° 1939, PASAJE QUIROGA N° 1976 Y PASAJE QUIROGA N° 1987 de esta Ciudad de Buenos Aires; N° 2596 LD, RAMSAY N° 2414, COMODORO MARTIN RIVADAVIA N° 2380 LA, FRANKLIN D. ROOSEVELT N° 1650 LA7, RUIZ HUIDOBRO N° 1801, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1949 LD2, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 2732 LD2, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 3619 LD, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1372, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1392, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1582 LA, SUPERI N° 1860/2, SUPERI N° 2043, SUPERI N° 2066 LA6, TEGUCIGALPA N° 1490 LA, MANUEL UGARTE N° 2035 FRENTE, VIRREY VÉRTIZ AV. N° 1720, VILELA N° 2009, VUELTA OBLIGADO N° 2467, WASHINGTON N° 2375 LA, WASHINGTON N° 2016, WASHINGTON N° 2313, WASHINGTON N° 2317, WASHINGTON N° 2317 LA, ZAPATA N° 517, ZAPIOLA N° 2486, ZAPIOLA N° 911 LA, ZAPIOLA N° 1172, ZAPIOLA N° 1560, ZAPIOLA N° 3290 LD, ZAPIOLA N° 955, CANTERO ESTACION BELGRANO C (X2), PASAJE

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citadas en el Visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante NO-2020-22450179-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares enunciados, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del/los ejemplares involucrados.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

### **LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13 RESUELVE:**

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las calles QUESADA N° 1980 LA, QUESADA N° 2426, QUESADA N° 2596 LD, RAMSAY N° 2414, COMODORO MARTIN RIVADAVIA N° 2380 LA, FRANKLIN D. ROOSEVELT N° 1650 LA7, RUIZ HUIDOBRO N° 1801, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1949 LD2, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 2732 LD2, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 3619 LD, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1372, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1392, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1582 LA, SUPERI N° 1860/2, SUPERI N° 2043, SUPERI N° 2066 LA6, TEGUCIGALPA N° 1490 LA, MANUEL UGARTE N° 2035 FRENTE, VIRREY VÉRTIZ AV. N° 1720, VILELA N° 2009, VUELTA OBLIGADO N° 2467, WASHINGTON N° 2375 LA, WASHINGTON N° 2016, WASHINGTON N° 2313, WASHINGTON N° 2317, WASHINGTON N° 2317 LA, ZAPATA N° 517, ZAPIOLA N° 2486, ZAPIOLA N° 911 LA, ZAPIOLA N° 1172, ZAPIOLA N° 1560, ZAPIOLA N° 3290 LD, ZAPIOLA N° 955, CANTERO ESTACION BELGRANO C (X2), PASAJE QUIROGA N° 1939, PASAJE QUIROGA N° 1976 Y PASAJE QUIROGA N° 1987 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser extraídos por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese y cumplido, archívese. **Scavino**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 22.886.214/COMUNA12/20**

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

**VISTO:** El Expediente N°2020-01457451-GCABA-COMUNA12, y la Ley N° 1777, Decreto N° 453- GCABA/12, Decreto N° 472 -GCABA/13, Resolución N° 436-SECGCYAC/12, N° 2017-17265658- COMUNA12, Decreto N° 40/GCABA/14, Ordenanza 33581/77, y/o Ley 5902 y/o Ley Nacional N° 11843 y Resoluciones N° 19/SECGCYAC/14 y N° 446/MJGGC/16; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada actuación tramita denuncia por falta de higiene en el predio sito en la calle Nuñez 3767/71 (sin chapa catastral) entre chapas linderas N°3721 y N°3501 de Av. Dr. Ricardo Balbin, de esta Ciudad.

Que con fecha 03/01/2020, inspectores de la Comuna 12, se constituyeron en el inmueble a efectos de verificar las condiciones de Higiene y salubridad del lugar y labraron el acta de intimación N° 19 COMUNA12/2019 de fecha 03/01/2020, por haber verificado la falta de higiene y malezas, siendo un sitio propicio para el anidamiento y proliferación de roedores, insectos y alimañas.

Que con fecha 03/08/2020, los inspectores de la Comuna 12 se constituyeron nuevamente en el lugar mencionado, a fin de verificar el efectivo cumplimiento del Acta de Intimación mencionada ut supra, constatando que las tareas intimadas al ciudadano no fueron realizadas, por lo que se procedió a confeccionar una Acta de Comprobación Serie 4 N° 00379638.-

Que el artículo 11 de la Ordenanza 33581/77 establece que “todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética (...)”.

Que la Resolución N° 446/ MJGGC/16, establece en el Anexo I, Etapa 2) punto II c) “...La Comuna deberá proceder a la confección de una Resolución, dentro del plazo de 48 hs. de efectuada el Acta de Comprobación, intimando al/los titular/es a subsanar las faltas en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de cumplimentar bajo su costo”.-

Que en fecha 13/07/2020, al orden 11 se informó que el titular del inmueble en cuestión es la Empresa Inmobiliaria Licen S.A.C. CUIL 30-58293726-1, con domicilio fiscal coincidente con la ubicación del inmueble.-

Que en consecuencia, conforme lo dispuesto por la normativa vigente corresponde intimar al propietario del citado inmueble, para que en el plazo de diez (10) días de notificado arbitre las medidas necesarias y suficientes para la desratización, desinsectación, higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, y/o reparación de cerco sobre línea oficial y/o vereda, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1510/97 y la normativa ut supra mencionada;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 12  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Intímese a la Empresa Inmobiliaria Licen S.A.C. CUIL 30-58293726-1, propietario del inmueble sito en la calle Nuñez 3767/71 (sin chapa catastral) entre chapas linderas N°3721 y N°3501 de Av. Dr. Ricardo Balbin, de esta Ciudad, con domicilio fiscal coincidente con la ubicación del inmueble, para que en el plazo de diez (10) días, de notificada la presente, proceda a realizar la desratización, desinsectación, higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la ejecución de los trabajos mencionados por la administración y a su costa, conforme lo dispuesto en la N° 446/MJGGC/16, establece en el Anexo I, Etapa 2) punto II c).

Artículo 2°.- A tales fines deberá acreditar en debida forma la realización de la totalidad de las mejoras intimadas y en su caso el cumplimiento de lo establecido en la Ley 11843, es decir la ejecución de tareas de desratización, desinsectación.

Artículo 3°.- Líbrense las cédulas de rigor autorizándose su diligenciamiento a los funcionarios del área de control comunal, y de corresponder, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con los Recaudos de estilo.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente con copia al contribuyente. Cumplido, archívese o sigan las actuaciones según su estado. **Borges**

## Organos de Control

### Resolución

## Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### RESOLUCIÓN N.º 327/PG/20

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20, 754/PEN/20, 1/20, 4/20, 6/20, 7/20, 8/20 y 12/20 el Decreto N° 147/20 y las Resoluciones Nros. 89-GCABA-PG/20, 116-GCABA-PG/20, 130-GCABA-PG/20, 145-GCABA-PG/20, 164-GCABA-PG/20, 184-GCABA-PG/20, 197-GCABAPG/20, 224-GCABA-PG/20, 236-GCABA-PG/20, 248-GCABA-PG/20, 256-GCABA-PG/20 y 284-GCABA-PG/20, y

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el titular del Poder Ejecutivo de la Nación amplió, desde el 13 de Marzo del corriente año, por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria, dictada por la Ley 27.541;

Que el día 17 de marzo del corriente, el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, modificado por sus similares Nros. 4/20, 6/20 y 7/20, mediante el cual declara la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que en el mencionado decreto se destaca que, conforme lo ha declarado la Organización Mundial de la Salud, el coronavirus (COVID-19) se está propagando con mucha celeridad de persona a persona;

Que en virtud de la situación epidemiológica en el ámbito local y la necesidad de continuar con el abordaje de las medidas pertinentes a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, modificado por su similar N° 12/20 se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que, oportunamente, a través del Decreto N° 147/GCABA/20 se ha dispuesto, entre otras cosas, que se faculte a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente, a autorizar a prestar el servicio de forma remota y establecer las condiciones en que dicha labor será realizada;

Que, en tal contexto, mediante Resolución N° 89-GCABA-PG/20, se resolvió suspender durante el período comprendido entre los días 17 y 31 de Marzo de 2020, ambos inclusive, las audiencias y los plazos administrativos para tomar vista de los expedientes, presentar descargos, interponer recursos, alegatos y/o cualquier otra presentación por parte del personal que se encuentre inmerso en el proceso sumarial en todas las actuaciones que tramiten ante la Dirección General Sumarios de esta Procuración General, todo ello sin perjuicio de la validez de los actos efectivamente realizados;

Que, a su turno, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, en forma temporaria, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de Marzo de 2020, ambos inclusive;

Que, por su parte, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/PEN/20 se estableció la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/PEN/20, antes prorrogado por sus similares Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20 y 714/PEN/20, hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive;

Que por Resolución N° 284-GCABA-PG/20 se prorrogó hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive, la suspensión prevista en la Resolución N° 89-GCABA-PG/20, prorrogada por sus similares Nros. 116-GCABA-PG/20, 130-GCABA-PG/20, 145-GCABA-PG/20, 164-GCABA-PG/20, 184-GCABA-PG/20, 197-GCABA-PG/20, 224-GCABA-PG/20, 236-GCABA-PG/20, 248-GCABA-PG/20 y 256-GCABA-PG/20;

Que, consecuentemente con todo lo expuesto, y a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa y asegurar un adecuado servicio al personal involucrado en los sumarios administrativos, corresponde prorrogar los efectos de la Resolución N° 89-GCABA-PG/20, oportunamente prorrogados por sus similares Nros. 116-GCABA-PG/20, 130-GCABA-PG/20, 145-GCABA-PG/20, 164-GCABA-PG/20, 184-GCABA-PG/20, 197-GCABA-PG/20, 224-GCABA-PG/20, 236-GCABA-PG/20, 248-GCABA-PG/20, 256-GCABA-PG/20 Y 284-GCABA-PG/20, en los términos allí descriptos y reseñados ut supra;

Que, en tal marco, deviene necesario dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

**EL PROCURADOR GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prorrógase, hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, la suspensión de las audiencias y los plazos administrativos para tomar vista de los expedientes, presentar descargos, interponer recursos, alegatos y/o cualquier otra presentación por parte del personal que se encuentre inmerso en el proceso sumarial en todas las actuaciones que tramiten ante la Dirección General Sumarios de esta Procuración General, sin perjuicio de la validez de los actos efectivamente realizados, prevista en la Resolución N° 89-GCABA-PG/20.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Procuraciones Generales Adjuntas, a las Direcciones Generales y a la Unidad de Auditoría Interna de este Organismo. Cumplido, archívese. **Astarloa**

## Resolución de Directorio

### Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

#### RESOLUCIÓN N.º 129/ERSP/20

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016 y su modificatoria Nº 14/17, el Acta del Directorio Nº 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00005179-EURSPCABA, y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente EX-2019-00005179-EURSPCABA se inicia a raíz de un Plan de Control del mes de Abril de 2019 de la denominada Zona 6 a cargo de la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE;

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, en las actuaciones obrantes en este Expediente, se han detectado Actas de Fiscalizaciones Positivas en los Documentos AF-2019- 00028095-ERSP, AF-2019-00028101-ERSP, AF-2019-00028068-ERSP, AF-2019-00028135-ERSP, AF-2019-00028130-ERSP, AF-2019- 00028568-ERSP, AF-2019-00028587-ERSP, AF-2019-00028706-ERSP, AF-2019-00028715-ERSP, AF2019-00028957-ERSP, AF-2019-00028954-ERSP, AF-2019-00028949-ERSP, AF-2019-00029145-ERSP, AF-2019-00029415-ERSP y AF-2019-00029595-ERSP sobre Cestos Papeleros al 100%;

Que, en el IF-2019-00007031-ALyT el Área Técnica en su Informe Preliminar recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, en el IF-2019-00008407-GL la Asesoría Legal de Sumarios y Contencioso dispuso la apertura del sumario, notificando IFGRA-2019-00018421-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, en el IFGRA-2019-00018808-MESYA obra el descargo de la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE;

Que, en relación al descargo de la sumariada respecto a la plena fe del funcionario público interviniente y el acta labrada por el mismo, es dable destacar que conforme las Actas labradas, las cuales gozan de entidad suficiente como para dar inicio a un sumario, y de corresponder, aplicar las penalidades previstas, hacen plena fe de la existencia del incumplimiento. Puesto que en las mismas consta lugar, fecha y hora de su celebración, la circunstancia a relevar, además de la firma y aclaración del agente interviniente, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Resolución Nº 673/EURSPCABA/2016. Es menester mencionar que en los autos "Mantelectric icisa contra Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires sobre otros rec. judiciales contra res. Pers. Publicas no est." (rdc 2131/0) V.E. resaltó que el ERSP posee amplias facultades de control, motivo por el cual dictó la Resolución 28/01, y que la ley 210 en su artículo 11 inciso i) lo faculta a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de dicha Ley;

Que, la sumariada alega que el ERSP no respeta las condiciones establecidas en el Pliego, en particular el Artículo 61. Dicho argumento no puede prosperar puesto que el Artículo 61 es dirigido a la Dirección General de Limpieza, y el ERSP en consonancia con el Artículo 58 y la Ley 210 está facultado para aplicar las penalidades que considere pertinentes estableciendo su propio procedimiento. A sus efectos, el ERSP dictó la Resolución Nº 673/16 en la que establece en su Artículo 22 cuales son los requisitos que debe contener un Acta de Fiscalización;

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, IF-2019-00012159-ALyT el Área Técnica ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE, el incumplimiento del servicio de Higiene Urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "...ante la

falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13, imponiendo a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE una penalidad de setenta y cinco (75) puntos, equivalente a la suma de pesos cuatrocientos treinta y un mil setecientos ochenta y uno con 51/100 (\$431.781,51.-) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.-Sancionar a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE con una multa de setenta y cinco (75) puntos, equivalente a la suma de pesos cuatrocientos treinta y

un mil setecientos ochenta y uno con 51/100 (\$431.781,51) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, correspondiente al mes de abril del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, a la Gerencia Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

## **RESOLUCIÓN N.º 130/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 210, el Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Higiene Urbana Licitación N° 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019 -00006985-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto; Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, no genera dudas, entonces, la calificación como servicios públicos y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del Ente, en el Servicio de Vaciado de Cestos papeleros completos al 100%, como en el caso en cuestión, conforme Anexo III Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana, Licitación Pública Nº 997/2013;

Que, los actuados se inician con el Plan de Control de los días 2 y 3 de mayo de 2019, y por Cestos Papeleros Completos al 100% de su capacidad, ello, en la denominada Zona 4 a cargo de la empresa NITTIDA - ECOHABITATS.A. Y OTRA UTE;

Que, en las presentes actuaciones que constan en las Actas de Fiscalizaciones en los Documentos AF-2019-00036707-ERSP, AF-2019-00036802-ERSP, AF-2019-00036871-ERSP, AF-2019-00036927-ERSP, AF-2019-00036900-ERSP, AF-2019-00036953-ERSP, AF-2019-00036955-ERSP, AF-2019-00036971-ERSP, AF-2019-00036994-ERSP, AF-2019-00037020-ERSP, AF-2019-00037031-ERSP, AF-2019-00037052-ERSP obran las Actas de Fiscalización Positivas sobre la Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros al 100 %;

Que, con el Acta de Fiscalización Nº AF-2019-00036707-ERSP, el 3/5/2019, 12:36 hs, se constituyen en Primera Junta 5726, corroborando Cestos Papeleros Completos al 100% de su capacidad;

Que, con el Acta de Fiscalización Nº AF-2019-00036802-ERSP, el 3/5/2019, 13:09 hs, se constituyen en Belén 783, corroborando Cestos Papeleros Completos al 100% de su capacidad;

Que, con el Acta de Fiscalización Nº AF-2019-00036871-ERSP, el 3/5/2019, 13:22 hs, se constituyen en Juan B. Justo 7508, corroborando Cestos Papeleros Completos al 100% de su capacidad;

Que, con el Acta de Fiscalización Nº AF-2019-00036927-ERSP, el 3/5/2019, 13:48 hs, se constituyen en Juan B Justo 7477 (esquina Carrasco) corroborando Cestos Papeleros Completos al 100% de su capacidad;

Que, con el Acta de Fiscalización Nº AF-2019-00036900-ERSP, el 3/5/2019, 13:48 hs, se constituyen en Carrasco 714, corroborando Cestos Papeleros Completos al 100% de su capacidad;

Que, con el Acta de Fiscalización Nº AF-2019-00036953-ERSP, el 3/5/2019, 13:54 hs, se constituyen en Atahualpa 919, corroborando Cestos Papeleros Completos al 100% de su capacidad;

Que, con el Acta de Fiscalización Nº AF-2019-00036955-ERSP, el 3/5/2019, 14:04 hs, se constituyen en Magariños Cervantes 4411, corroborando Cestos Papeleros Completos al 100% de su capacidad;

Que, con el Acta de Fiscalización Nº AF-2019-00036971-ERSP, el 3/5/2019, 14:12 hs, se constituyen en Segurola 1602, corroborando Cestos Papeleros Completos al 100% de su capacidad;

Que, con el Acta de Fiscalización Nº AF-2019-00036994-ERSP, el 3/5/2019, 14:17 hs, se constituyen en Segurola 1230, corroborando Cestos Papeleros Completos al 100% de su capacidad;

Que, con el Acta de Fiscalización Nº AF-2019-00037020-ERSP, el 3/5/2019, 14:24 hs, se constituyen en Atahualpa 1264, corroborando Cestos Papeleros Completos al 100% de su capacidad;

Que, con el Acta de Fiscalización Nº AF-2019-00037031-ERSP, el 3/5/2019, 14:29 hs, se constituyen en Moctezuma 1382, corroborando Cestos Papeleros Completos al 100% de su capacidad;

Que, con el Acta de Fiscalización Nº AF-2019-00037052-ERSP, el 3/5/2019, 14:35 hs, se constituyen en Miramar 4386, corroborando Cestos Papeleros Completos al 100% de su capacidad;

Que, con fecha 11/09/2019 se emite el Informe IF - 2019 - 10349 - ALyT, de los que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana Nº 997/2013.

Que, abierto el sumario, conforme lo resuelto en la PV-2019-00008994-GL, se procedió a correr el traslado por cédula, que obra en el IFGRA-2019-000023382-MESYA, procediendo la sumariada en contestar el traslado según el vinculado IFGRA-2019-24019-MESYA, mediante el cual niega los hechos, sin ofrecer prueba además de la documental que acompaña con el referido descargo;

Que, con fecha 29/11/2019 se emite el Informe IF-2019-00013393-ALyT, de lo que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana Nº 997/2013.

Que, por su parte, el Anexo III servicio de Recolección, Punto 8.1, dice: "El Contratista deberá prestar el servicio de vaciado de todos los cestos papeleros, proveyendo y reemplazando las bolsas, de corresponder, hayan sido éstos provistos e instalados por el contratista o se encontraren dispuestos por el GCABA o por otros prestadores, destinados al SPHU, en la medida que no correspondan las prestaciones a terceros operadores. El área circundante a cada elemento se deberá limpiar dejándola en condiciones de higiene. El vaciado de los cestos se deberá cumplir, como mínimo, con la frecuencia de barrido. Se debe prever toda prestación complementaria que resultare necesaria a los efectos de garantizar que en ningún momento del día los cestos papeleros se encuentren desbordados. Los cestos deberán presentar siempre un quince por ciento (15%) de su volumen libre en su parte superior."

Que, de este modo, al omitirse la reparación verificada, esto es, las infracciones detectadas oportunamente, la prestataria incumple con el precepto "Ciudad Limpia" que es el que debe tomarse como de guía de interpretación final a los fines de establecer, pacíficamente y junto a las demás estipulaciones contractuales, si corresponde o no la aplicar una sanción leve, en el marco del contractual ya aludido;

Que, asimismo, vale poner de resalto, respecto de las facultades sancionatorias del ENTE, lo resuelto en forma unánime, por la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, en oportunidad de expedirse sobre el recurso interpuesto por Ecohábitat SA (expte. 7639/0), donde reconoce la facultad sancionatoria del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires confirmando el Acto Administrativo apelado, es decir, la sanción aplicada a través del procedimiento sancionatorio establecido por este Organismo como autoridad de aplicación;

Que, el punto 3 del voto del Dr. Esteban Centanaro señala que "... la autoridad de aplicación -en cumplimiento de lo normado por el Capítulo III del Reglamento de Procedimientos y Controversias- imputó a la empresa mencionada una presunta infracción del Art. 54, deficiencias Nº 1, 4 y 46 del Pliego de Bases y Condiciones correspondientes a la Licitación Pública de Firmas o Consorcios de Firmas Consultoras Nacionales para realizar la inspección de los Servicios de Higiene Urbana de la Ciudad de Buenos Aires en la zona 1 (Licitación Nº 122/98) (corregido luego por la propia denunciada a fs. 28, donde puso de resalto que el Pliego correspondiente a la Licitación Pública en la que resultara adjudicataria era el 14/97)...";

Que, por su parte, la Dirección General de Limpieza a través de su Nota Nº 2013/DGLIM/09, hubo de expresar que: "...no puede bajo ningún concepto dejar de cumplir con la orden de descuento establecida, a excepción que se le instruya una orden por parte del EURSPCABA o en sede judicial...";

Que, a su vez la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expresó en el Dictamen Nº 070470, que: "... ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210. . . .". Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, Análisis, que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto Análisis, el Procurador General, expresa: "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 "in fine" del pliego...". Concluye, el citado funcionario que: "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma";

Que, sin perjuicio de lo antedicho, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expte. "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del Ente, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el GCBA a la empresa concesionaria sancionada;

Que, pese a estar reconocida la facultad sancionatoria de este Organismo, la Dirección General de Limpieza no da cumplimiento a los descuentos ordenados por el Ente;

Que, por ello y en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones de este Ente resulta procedente la aplicación de las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, en consecuencia, corresponde la aplicación de las sanciones previstas para las faltas leves en el Art. 58, en su inciso 29 del Pliego supra mencionado, imponiendo a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE corresponde aplicar una multa de sesenta (60) puntos, por 12 actas, equivalentes a la suma de pesos doscientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve con 28/100 (\$274.229,28) por el incumplimiento al Anexo III Punto 8.1, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, y que las mencionadas deficiencias afecta la calidad de la prestación del servicio de cada uno de los meses en las que fueron cometidas, y teniendo en cuenta que cada punto será el equivalente al 0,01 % del monto de la factura del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.-Sancionar a Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE con una multa de sesenta (60) puntos, por 12 actas, equivalentes a la suma de pesos doscientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve con 28/100 (\$274.229,28.-) por el incumplimiento al Anexo III Punto 8.1, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, correspondientes al mes de mayo del año 2019, conforme el art. 58 inc. 29º del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nº 997/2013.

Artículo 2º.-El Monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado, dentro de los treinta (30) días de notificada, en la cuenta especial del Organismo, Nº 28060/6, -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo acreditar dicho depósito en estas actuaciones, dentro del plazo indicado.

Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzará a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencido a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Usuarios y Descentralización, de Administración, de Modernización, Legal, y a la Unidad de Legal y Técnica. Cumplido, archívese.  
**Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

**RESOLUCIÓN N.º 131/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº

997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, el Acta del Directorio Nº 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00003989-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, no genera dudas, entonces, la calificación como servicios públicos y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del Ente, por omisión de vaciado de cestos papeleros completos al 100% de su capacidad, como son los casos en cuestión, conforme Anexo III Punto 8.1, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana, Licitación Pública Nº 997/2013;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00003989-EURSPCABA se inicia con la nota interna de fecha 12/04/19, y por el Plan de Control correspondiente a los días 25 al 29 del mes de marzo de 2019, por detecciones de supuestas faltas de sobre el Servicio de barrido, en cuanto al vaciado de Cesto Papelero al 100%, ello, en la denominada Zona 6 a cargo de la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE Que, con fecha 21/12/18 se vincularon Actas de Fiscalizaciones Positivas en los Documentos AF-2019-00022755-ERSP, AF-2019-00022741-ERSP, AF-2019-00022750-ERSP, AF-2019-00022780-ERSP, AF-2019-00023290-ERSP, AF-2019-00023294-ERSP, AF-2019-00023303-ERSP, AF-2019-00023315-ERSP, AF2019-00023443-ERSP, AF-2019-00023469-ERSP, AF-2019-00023487-ERSP sobre el Servicio de Cesto Papelero al 100%, conforme se puntualizan "infra";

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00022755-ERSP el día 25/3/2019 07:25hs, se constituyen en Dr Juan f Aranguren 1288 , hallándose Cesto papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00022741-ERSP el día 25/3/2019 07:30hs, se constituyen en Méndez de Andes 1587, hallándose Cesto papelero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00022750-ERSP el día 25/3/2019 07:34hs, se constituyen en Neuquén 1299, hallándose Cesto papelerero lleno al 100%;  
Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00022780-ERSP el día 25/3/2019 07:43hs, se constituyen en Neuquén 1718, hallándose Cesto papelerero lleno al 100%;  
Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00023290-ERSP el día 26/3/2019 07:31hs, se constituyen en Dr Juan f Aranguren 638, hallándose Cesto papelerero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00023294-ERSP el día 26/3/2019 07:33hs, se constituyen en Dr Juan f Aranguren 691, hallándose Cesto papelerero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00023303-ERSP el día 26/3/2019 07:39hs, se constituyen en Bernal 696, hallándose Cesto papelerero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00023315-ERSP el día 26/3/2019 08:17hs, se constituyen en Colpayo 400, hallándose Cesto papelerero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00023443-ERSP el día 26/3/2019 11:28hs, se constituyen en Estado de Palestina 909, hallándose Cesto papelerero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00023569-ERSP el día 26/3/2019 11:41hs, se constituyen en Obrero Roberto Núñez 4394, hallándose Cesto papelerero lleno al 100%;

Que, conforme Acta de Fiscalización AF-2019-00023487-ERSP el día 26/3/2019 11:47hs, se constituyen en Gascón 911, hallándose Cesto papelerero lleno al 100%;

Que, con fecha 12/05/2018 se emite el Informe IF-2019-00000102-ALyT, de los que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana N° 997/2013.

Que, abierto el sumario, conforme PV-2019-00005541-GL, y corrido el traslado correspondiente según IFGRA-2019-00013921-MESYA, la encartada procedió a contestar el descargo sin ofrecer prueba alguna, a más de sus manifestaciones, en relación a los hechos que se le imputaron (IFGRA-2019-00014254-MESYA, según Registro N°3218);

Que, respecto del descargo, ha de expresarse que las actas supra mencionadas resultan prueba suficiente y comprobación de las infracciones verificadas, salvo prueba suficiente que pueda ameritar el sostenimiento de los argumentos en contrario. En consecuencia no podrá tomarse la manifestación de la sumariada como que no se ha verificado las infracciones de marras, cuando de dichas fojas y dichas actas resultan todo lo contrario; mismo criterio habrá de tomarse a fin de evaluar las negativas genéricas indicadas por la sumariada, toda vez que dicho desconocimiento en general no se sostiene por prueba alguna acercada o producida en las actuaciones por parte de la mencionada;

Que, por su parte, el Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8.1 Modalidades de Prestación, dice: "El CONTRATISTA deberá prestar el servicio de vaciado de todos los CESTOS PAPELEROS, proveyendo y reemplazando las bolsas, de corresponder, hayan sido éstos provistos e instalados por el CONTRATISTA o se encontraren dispuestos por el GCABA o por otros prestadores, destinados al SPHU, en la medida que no correspondan las prestaciones a terceros operadores. El área circundante a cada elemento se deberá limpiar dejándola en condiciones de higiene. El vaciado de los CESTOS se deberá cumplir, como mínimo, con la frecuencia de barrido. Se debe prever toda prestación complementaria que resultare necesaria a los efectos de garantizar que en ningún momento del día los cestos papeleros se encuentren desbordados. Los CESTOS deberán presentar siempre un QUINCE POR CIENTO (15%) de su volumen libre en su parte superior."

Que, de este modo, la ausencia de vaciado de cestos papeleros completos al 100% de su capacidad, esto es, la infracción detectada oportunamente, la prestataria incumple con el precepto "Ciudad Limpia" que es el que debe tomarse como de guía de interpretación final a los fines de establecer, pacíficamente y junto a las demás estipulación contractuales, si corresponde o no la aplicar una sanción leve, en el marco del contractual ya aludido;

Que, por su parte, con fecha 28/11/19 se produce el Informe IF-2019-00013335-ALyT, que a su vez ratifica los informes preliminares expedidos, también, por la Gerencia de Control, la que remite las actuaciones con indicación técnica de multa;

Que, asimismo, vale poner de resalto, respecto de las facultades sancionatorias del ENTE, lo resuelto en forma unánime, por la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, en oportunidad de expedirse sobre el recurso interpuesto por Ecohábitat SA (expte. 7639/0), donde reconoce la facultad sancionatoria del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires confirmando el Acto Administrativo apelado, es decir, la sanción aplicada a través del procedimiento sancionatorio establecido en la Resolución Nº 28/EURSPCABA/2001, reconociendo a este Organismo como autoridad de aplicación;

Que, el punto 3 del voto del Dr. Esteban Centanaro señala que "... la autoridad de aplicación -en cumplimiento de lo normado por el Capítulo III del Reglamento de Procedimientos y Controversias- imputó a la empresa mencionada una presunta infracción del Art. 54, deficiencias Nº 1, 4 y 46 del Pliego de Bases y Condiciones correspondientes a la Licitación Pública de Firmas o Consorcios de Firmas Consultoras Nacionales para realizar la inspección de los Servicios de Higiene Urbana de la Ciudad de Buenos Aires en la zona 1 (Licitación Nº 122/98) (corregido luego por la propia denunciada a fs. 28, donde puso de resalto que el Pliego correspondiente a la Licitación Pública en la que resultara adjudicataria era el 14/97)...";

Que, el último párrafo del punto 10 del mismo voto hace una breve reseña del procedimiento diseñado por el Reglamento de Procedimientos de Controversias y Sanciones dictado por el Ente, donde en el último párrafo señala: "... en resumidas cuentas, tales circunstancias establecen en forma indudable que el trámite administrativo que diera origen al presente recurso se llevó a cabo dentro del marco del procedimiento sancionatorio establecido por el reglamento establecido ut supra aludido; por ende, las disposiciones según las cuales habrán de ser analizadas las quejas relativas a la regularidad del procedimiento son las contenidas en los Arts. 10 a 20 de la norma mencionada...";

Que, por su parte, la Dirección General de Limpieza a través de su Nota Nº 2013/DGLIM/09, hubo de expresar que: "...no puede bajo ningún concepto dejar de cumplir con la orden de descuento establecida, a excepción que se le instruya una orden por parte del EURSPCABA o en sede judicial...";

Que, a su vez la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expresó en el Dictamen Nº 070470, que: "... ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210. . . .". Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, Análisis, que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto Análisis, el Procurador General, expresa: "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 "in fine" del pliego...". Concluye, el citado funcionario que: "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma";

Que, sin perjuicio de lo antedicho, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expte. "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del Ente, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el GCBA a la empresa concesionaria sancionada;

Que, pese a estar reconocida la facultad sancionatoria de este Organismo, la Dirección General de Limpieza no da cumplimiento a los descuentos ordenados por el Ente; Que por ello y en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la ley 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones de este Ente resulta procedente la aplicación de las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la DGLIM;

Que, en consecuencia, corresponde la aplicación de las sanciones previstas para las faltas leves en el Art. 58, en su inciso 29º del Pliego supra mencionado, y en consecuencia, imponer a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE una multa de cincuenta y cinco (55) puntos, once actas, equivalentes a la suma de pesos doscientos setenta y siete mil novecientos treinta y nueve con 28/100 centavos (\$ 277.939,28.-) por infracción al Anexo III Punto 8.1, falta de vaciado de cestos papeleros completos al 100% de su capacidad, y, que las mencionadas deficiencias afecta la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada punto será el equivalente al 0,01 % del monto de la factura del servicio específico en el que se cometió la infracción, correspondiente al mes en que se cometió;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sancionar a la Empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE con una

multa de cincuenta y cinco (55) puntos, equivalentes a la suma de pesos doscientos setenta y siete mil novecientos treinta y nueve con 28/100 centavos (\$ 277.939,28.-) por infracción al Anexo III Punto 8.1, falta de vaciado de cestos papeleros completos al 100% de su capacidad, correspondientes al mes de marzo del año 2019, conforme el art. 58 inc. 29º del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 997/2013.

Artículo 2º.- El Monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado, dentro de los treinta (30) días de notificada, en la cuenta especial del Organismo, N° 28060/6, -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo acreditar dicho depósito en estas actuaciones, dentro del plazo indicado.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzará a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencido a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE

Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Usuarios y Descentralización, de Administración, de Modernización, Legal, y a la Unidad de Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

**Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

## **RESOLUCIÓN N.º 132/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Ley N° 24.240 y modificatoria, la Ley N° 757, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2018-00001705-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. a) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el de transporte público de pasajeros;

Que, por tratarse de un servicio público local, compete al Ente Único el ejercicio de las funciones enumeradas en el Art. 3º de la Ley N° 210, sin ningún tipo de limitación, independientemente de la calidad de las normas que integran el marco regulatorio;

Que, el Expediente Nº EX-2018-00001705-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control correspondiente al mes de mayo de 2018, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones TRIBUNALES (ascensor de andén a superficie) - FACULTAD DE MEDICINA (ascensor Catedral y Congreso de Tucumán) - AGÜERO (escalera de hall boletería a salida noroeste Santa Fe 2915) - JURAMENTO (escalera mecánica nº 38 hall boletería a salida noroeste a Cabildo 2025 / ascensores nº 1 hall a superficie y nº 2 andén Congreso de Tucumán a hall) - CALLAO (escalera de hall boletería noroeste a salida Córdoba 1811 / ascensor de andén a superficie) - CONGRESO DE TUCUMAN (ascensor nº 2 hall a andén central) - PUEYRREDON (escalera de andén central a hall boletería, identificada la misma con el nro. 10) - 9 DE JULIO (escalera de hall boletería norte a salida Avenida Sáenz Peña 979), de la Línea D;

Que, a fs. 02/32 del IFGRA-2018-00011989-MESYA obran Actas de Fiscalización de los días 11/05/18, 10/05/18, 09/05/18, 08/05/18, 07/05/18, 04/05/18, 03/05/18 y 02/05/18 de las que se desprende el no funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones mencionadas;

Que, a fs. 34 del IFGRA-2018-00011989-MESYA el Área Técnica en su Informe Nº 1413/ALYT/2018 considera que los hechos detectados podrían constituir una presunta infracción a los deberes de la concesionaria según la Ley Nº 24.240 y modificaciones, por lo cual recomienda el inicio del correspondiente sumario;

Que, mediante PV-2019-00002921-GL el Gerente Legal dispuso la apertura del sumario;

Que, en el IFGRA-2019-00005951-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, las presuntas infracciones por ella cometidas;

Que, en el IFGRA-2019-00006978-MESYA la empresa sumariada presenta su descargo en relación a los hechos que se le imputaron y en el mismo acto presenta recurso de reconsideración;

Que, en el IF-2019-00006221-GL el Gerente Legal contesta el recurso de reconsideración dado que, como expone, el ERSP es competente para entender en el presente asunto;

Que, en su descargo, la sumariada alega que las escaleras y ascensores deben ser intervenidos exclusivamente por los conservadores autorizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que muchos de los equipos se encuentran en garantía, que ha habido complicaciones en torno a la importación de los repuestos para los equipos y que existe vandalismo y mala utilización de los pasajeros. Con respecto a los argumentos esgrimidos con anterioridad cabe mencionar que, de las actas obrantes en el expte. de referencia, surge el incumplimiento detectado de las prestaciones por parte de la sumariada, las cuales hacen plena fe de las actuaciones. Además, de lo enunciado en el art. 19 de la Ley Nº 24.240 (Art. 19: Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.), emana la obligación que posee la sumariada de prestar el servicio en las condiciones a las que esta ha convenido anteriormente.

Que, la sumariada alega en su descargo la nulidad absoluta del acto administrativo por la existencia de un vicio en el Acto Administrativo, devenida de la incompetencia material del ERSP para intervenir en los actuados. Corresponde enunciar que el argumento en cuestión carece de sustento ya que, y haciendo remisión a la contestación del recurso de reconsideración obrante en el expediente, el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto. (Conf. Art.138 CCABA y 2 de la ley 210).

Que, a pesar de lo manifestado, Metrovías no acompaña prueba que constate lo sostenido, por lo cual son argumentos vacíos que no han sido acreditados correctamente. La Nota Nº 3855/2018 mencionada por la sumariada no sirve como prueba dado que no logra acreditar que las escaleras y ascensores referenciados en el presente sumario se encuentran pendientes de reparación por falta de materiales que debiera entregar SBASE;

Que, no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba (Conforme Art. 27, Art. 28 y Art. 30 de la Resolución 673/EURSPCABA/2016). Asimismo, a la luz de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 14 de junio de 2017, es dable reconocer que no se vio afectado de forma alguna el derecho de defensa de la sumariada al realizar una mención genérica al artículo 19 de la ley de defensa del consumidor ya que se ha cumplido con que " le sean informadas las infracciones que le imputaban, y que pueda acceder a toda la documentación que acredite las circunstancias de hecho" (Cfr. Votos de las Dras. Ana María Conde e Inés M. Weinberg en los autos "Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est. s/ recurso de inconstitucionalidad concedido" Expte. n° 12867/15 y su acumulado Expte. N° 12644/15);

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma;

Que, a continuación obra una serie de escritos presentados por la sumariada cuyo único objeto es el de producir dilaciones en el trámite de las actuaciones;

Que, mediante PV-2019-00007501-ARyS no habiendo prueba pendiente de producción, la Instrucción remite las actuaciones al Área Técnica para la elaboración del Informe Técnico conforme lo establecido por el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 673/2016;

Que, mediante IF-2019-00012606-ALyT el Área Legal y Técnica ratifica el criterio expuesto, sugiriendo "...que el monto de la sanción que corresponde aplicar a Metrovías SA es de \$64.636.- (pesos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis con 00/100)";

Que, la Ley de Defensa del Consumidor que operativiza la protección constitucional expresamente prevé que las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer sanciones de diverso tipo, incluyendo multas, clausuras, etc. y el Art 41 de la mencionada ley fija el criterio para establecer la competencia diciendo que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación local respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción;

Que, según Dictamen Nº 8.820-FCCAYT- del 1 de febrero de 2008 del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela B. Ugolini, en los autos caratulados "Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones" (Expte. RDC Nº 1009/0) se explicita que el ERSP posee facultades para la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, así como el vínculo que une al que contrata o usa el servicio de la concesionaria de una ruta es una relación de consumo también lo es el vínculo de quien paga un boleto del servicio de subterráneos y es el ERSP el Organismo competente para resolver las controversias que se susciten con el usuario del servicio de transporte subterráneo y por lo tanto la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240 respecto de la calidad de los servicios públicos comprendidos en la Ley Nº 210, entre los que se encuentra el transporte público de pasajeros;

Que, de una lectura hermenéutica de los artículos 11 inciso i y 22 punto 4 de la Ley Nº 210 y 47 de la Ley Nº 24.240, surge que el Directorio está facultado para aplicar discrecionalmente una sanción dentro de los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, sobre el tema se ha expedido la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA en el Expte. 3440/0 "metrovias sa (res 103) c/ ente unico regulador de los servicios publicos de la ciudad de bs. as. s/ otros recursos judiciales contra res. pers. públicas no estatales", expresando que "...III.

Que, luego de mencionar el marco jurídico en el cual se desempeña el Ente, cabe adelantar que no puede prosperar el agravio referido a la falta de competencia de ese organismo para dictar la sanción que motivó el presente recurso. Esto encuentra sustento en que existe un andamiaje jurídico-normativo que sostiene el accionar del Ente, ya que tanto las leyes locales, la propia Constitución Nacional como así también los principios del derecho administrativo sancionador lo habilitan para investigar y, eventualmente, imponer sanciones ante las infracciones a las normas protectorias del consumidor. Conforme la jurisprudencia del TSJ, a la luz de la normativa citada en el considerando anterior, el Ente ejerce el poder de policía con facultades para controlar la correcta prestación del servicio público de transporte y para aplicar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Así, el EURSP posee amplias facultades de fiscalización del servicio que presta Metrovías, todo ello a la luz de lo regulado en los artículos 46 y 138 de la Constitución local (ver TSJ, in re "Mantelectric ICISA c/ Ente Único Regulados de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.", Expte. Nº 6588/09, del 10/03/2010; y esta sala "Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.", Expte. Nº RDC 1707/0, del 30/11/2010 y "Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.", Expte. Nº RDC 2021/0, del 29/12/2011). En esta línea de pensamiento, resulta ostensible que el Ente actuó dentro del ejercicio de sus facultades, concedidos por la Constitución Nacional, Leyes Nacionales y la Ley Nº 210, las cuales le otorgan potestades sancionatorias como en el sub lite. En virtud de ello, tampoco le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la demandada no tiene competencia para aplicar las leyes de protección al consumidor. De la normativa citada en el considerando anterior, también puede vislumbrarse que la demandada ha sido investida para ejercer los controles referidos al cumplimiento de la Ley Nº 24.240. Esto encuentra sustento en la interpretación amplia que se le da al vocablo "autoridad" en el artículo 42 de la Carta Magna, lo cual fue así interpretado por los Constituyentes y Legisladores locales cuando sancionaron los artículos 46 y 138 de la Constitución local y la Ley Nº 210, respectivamente. Allí se establecieron específicamente las facultades del Ente para controlar y fiscalizar la calidad de los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Habida cuenta de ello, cabe concluir en que el servicio de subterráneo reporta no sólo un servicio público, sino que también se encuentra regido por las normas de consumo, toda vez que se ofrece un servicio en los términos del artículo 2º de la LDC y el pasajero se constituye en un usuario a la luz del artículo 1º LDC, configurando así una relación de consumo según la letra del artículo 3º LDC. Lo hasta aquí mencionado, no resulta novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la Corte Suprema de la Nación ya se ha pronunciado a favor de este punto considerando aplicable la Ley Nº 24.240 a concesiones del Estado, mutatis mutandi, en el Caso "Ferreyra" (Fallos: 329:646) y en particular al servicio que presta la actora en el Caso "Ledesma" (Fallos: 331:819). Es por ello que el Ente se encuentra facultado, en virtud del artículo 22 de la Ley Nº 210, a imponer sanciones cuando el infractor quebrante las normas de consumo, sin perjuicio de las funciones protectorias de dichos derechos que los demás organismos de la Ciudad posean. Por lo hasta aquí expuesto, corresponde determinar que el Ente se encuentra facultado para aplicar las sanciones por los hechos que motivaron la resolución Nº 103/EURSP/2011.";

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sancionar a la empresa Metrovías SA con una multa pesos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis con 00/100 (\$64.636.-), por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores, en las estaciones TRIBUNALES (ascensor de andén a superficie) - FACULTAD DE MEDICINA (ascensor Catedral y Congreso de Tucumán) - AGÜERO (escalera de hall boletería a salida noroeste Santa Fe 2915) - JURAMENTO (escalera mecánica Nº 38 hall boletería a salida noroeste a Cabildo 2025/ascensores nº 1 hall a superficie y nº 2 andén Congreso de Tucumán a hall) - CALLAO (escalera de hall boletería noroeste a salida Córdoba 1811/ascensor de andén a superficie) - CONGRESO DE TUCUMAN (ascensor Nº 2 hall a andén central) - PUEYRREDON (escalera de andén central a hall boletería, identificada la misma con el Nro. 10) - 9 DE JULIO (escalera de hall boletería norte a salida Avenida Sáenz Peña 979), los días 11/05/18, 10/05/18, 09/05/18, 08/05/18, 07/05/18, 04/05/18, 03/05/18 y 02/05/18 de la Línea D en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes Nº 24.240, Nº 757, Nº 210 y Nº 4.472.

Artículo 2º.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el articulado anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.- Notifíquese a Metrovías SA.

Artículo 5º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

**RESOLUCIÓN N.º 133/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Ley Nº 24.240 y modificatoria, la Ley Nº 757, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, Acta del Directorio Nº 742 del 6 de febrero de 2020, El Expediente Nº el EX-2019-00003557-EURSPCABA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. a) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el de transporte público de pasajeros;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el EX-2019-00003557-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control correspondiente al mes de febrero de 2019, por Falta de Funcionamiento de Escaleras Mecánicas y Ascensores en las estaciones Ministro Carranza: escalera mecánica a hall boletería a andén a Congreso de Tucumán; hall boletería a andén a Catedral Juramento: escalera mecánica: de andén a Congreso de Tucumán a hall boletería - ascendente/ascensor: andén C. de Tucumán a hall; hall a superficie Tribunales: ascensor andén a superficie Callao: ascensor: andén a superficie, de la Línea D;

Que, en las AF-2019-00012597-ERSP, AF-2019-00013106-ERSP, AF-2019-00013606-ERSP, AF-2019-00013975-ERSP, AF-2019-00012590-ERSP, AF-2019-00013111-ERSP, AF-2019-00013573-ERSP, AF-2019-00012620-ERSP, AF-2019-00013188-ERSP, AF-2019-00013659-ERSP, AF-2019-00014042-ERSP, AF-2019-00014467-ERSP, AF-2019-00013088-ERSP, AF-2019-00013577-ERSP, AF-2019-00013978-ERSP, AF-2019-00014469-ERSP, AF-2019-00013604-ERSP, AF-2019-00013976-ERSP, AF-2019-00014446-ERSP, AF-2019-00012615-ERSP, AF-2019-00013195-ERSP, AF-2019-00013662-ERSP, AF-2019-00014026-ERSP, AF-2019-00014461-ERSP, AF-2019-00012609-ERSP, AF-2019-00013185-ERSP, AF-2019-00013658-ERSP, AF-2019-00014024-ERSP y AF-2019-00014454-ERSP obran Actas de Fiscalización de los días 18/02/19, 19/02/19, 20/02/19, 21/02/19 y 22/02/19 de las que se desprende el no funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones mencionadas;

Que, el Área Técnica en su IF-2019-00005766-ALyT considera que los hechos detectados podrían constituir una presunta infracción a los deberes de la concesionaria según la Ley Nº 24.240 y modificaciones, por lo cual recomienda el inicio del correspondiente sumario;

Que, mediante PV-2019-00005309-GL el Gerente Legal dispuso la apertura del sumario;

Que, se notifica a la empresa concesionaria, las presuntas infracciones por ella cometidas, que obra en el IFGRA-2019-00013606-MESYA;

Que, la empresa sumariada presenta su descargo en relación a los hechos que se le imputaron y en el mismo acto presenta recurso de reconsideración, que obra en el IFGRA-2019-00014296-MESYA;

Que, mediante IF-2019-00007966-GL el Gerente Legal contesta el recurso de reconsideración dado que, como expone, el ERSP es competente para entender en el presente asunto;

Que, en su descargo, la sumariada alega que las escaleras y ascensores deben ser intervenidos exclusivamente por los conservadores autorizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que muchos de los equipos se encuentran en garantía, que ha habido complicaciones en torno a la importación de los repuestos para los equipos y que existe vandalismo y mala utilización de los pasajeros. Con respecto a los argumentos esgrimidos con anterioridad cabe mencionar que, de las actas obrantes en el expte. de referencia, surge el incumplimiento detectado de las prestaciones por parte de la sumariada, las cuales hacen plena fe de las actuaciones. Además, de lo enunciado en el art. 19 de la Ley Nº 24.240 (Art. 19: Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.), emana la obligación que posee la sumariada de prestar el servicio en las condiciones a las que esta ha convenido anteriormente.

Que, la sumariada alega en su descargo la nulidad absoluta del acto administrativo por la existencia de un vicio en el Acto Administrativo, devenida de la incompetencia material del ERSP para intervenir en los actuados. Corresponde enunciar que el argumento en cuestión carece de sustento ya que, y haciendo remisión a la contestación del recurso de reconsideración obrante en el expediente, el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto. (Conforme Artículo 138 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 2 de la Ley Nº 210).

Que, a pesar de lo manifestado, Metrovías SA no acompaña prueba que constate lo sostenido, por lo cual son argumentos vacíos que no han sido acreditados correctamente. La Nota Nº 6038/19 mencionada por la sumariada no sirve como prueba dado que no logra acreditar que las escaleras y ascensores referenciados en el presente sumario se encuentran pendientes de reparación por falta de materiales que debiera entregar SBASE;

Que, no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba (Conforme Art. 27, Art. 28 y Art. 30 de la Resolución 673/EURSPCABA/2016). Asimismo, a la luz de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 14 de junio de 2017, es dable reconocer que no se vio afectado de forma alguna el derecho de defensa de la sumariada al realizar una mención genérica al artículo 19 de la ley de defensa del consumidor ya que se ha cumplido con que " le sean informadas las infracciones que le imputaban, y que pueda acceder a toda la documentación que acredite las circunstancias de hecho" (Cfr. Votos de las Dras. Ana María Conde e Inés M. Weinberg en los autos "Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est. s/ recurso de inconstitucionalidad concedido" Expte. Nº 12867/15 y su acumulado Expte. Nº 12644/15);

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma;

Que, a continuación obra una serie de escritos presentados por la sumariada cuyo único objeto es el de producir dilaciones en el trámite de las actuaciones;

Que, mediante PV-2019-00007489-ARyS y no habiendo prueba pendiente de producción, la Instrucción remite las actuaciones al Área Técnica para la elaboración del Informe Técnico conforme lo establecido por el Artículo 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 673/2016;

Que, el Área Legal y Técnica en su IF-2019-00011843-ALyT ratifica el criterio expuesto, sugiriendo "...que el monto de la sanción que corresponde aplicar a Metrovías SA es de \$171.864,50 (pesos ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro con 50/100);

Que, la Ley de Defensa del Consumidor operativiza la protección constitucional expresamente prevé que las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer sanciones de diverso tipo, incluyendo multas, clausuras, etc. y el Artículo 41 de la mencionada ley fija el criterio para establecer la competencia diciendo que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación local respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción;

Que, según Dictamen Nº 8.820-FCCAYT- del 1 de febrero de 2008 del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela B. Ugolini, en los autos caratulados "Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones" (Expte. RDC Nº 1009/0) se explicita que el ERSP posee facultades para la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, así como el vínculo que une al que contrata o usa el servicio de la concesionaria de una ruta es una relación de consumo también lo es el vínculo de quien paga un boleto del servicio de subterráneos y es el ERSP el Organismo competente para resolver las controversias que se suscitan con el usuario del servicio de transporte subterráneo y por lo tanto la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240 respecto de la calidad de los servicios públicos comprendidos en la Ley Nº 210, entre los que se encuentra el transporte público de pasajeros;

Que, de una lectura hermenéutica de los artículos 11 inciso i y 22 punto 4 de la Ley Nº 210 y 47 de la Ley Nº 24.240, surge que el Directorio está facultado para aplicar discrecionalmente una sanción dentro de los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, sobre el tema se ha expedido la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA en el Expte. 3440/0 "metrovias sa (res 103) c/ ente unico regulador de los servicios publicos de la ciudad de bs. as. s/ otros recursos judiciales contra res. pers. públicas no estatales", expresando que "...III.

Que, luego de mencionar el marco jurídico en el cual se desempeña el Ente, cabe adelantar que no puede prosperar el agravio referido a la falta de competencia de ese organismo para dictar la sanción que motivó el presente recurso. Esto encuentra sustento en que existe un andamiaje jurídico-normativo que sostiene el accionar del Ente, ya que tanto las leyes locales, la propia Constitución Nacional como así también los principios del derecho administrativo sancionador lo habilitan para investigar y, eventualmente, imponer sanciones ante las infracciones a las normas protectorias del consumidor. Conforme la jurisprudencia del TSJ, a la luz de la normativa citada en el considerando anterior, el Ente ejerce el poder de policía con facultades para controlar la correcta prestación del servicio público de transporte y para aplicar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Así, el EURSP posee amplias facultades de fiscalización del servicio que presta Metrovías, todo ello a la luz de lo regulado en los artículos 46 y 138 de la Constitución local (ver TSJ, in re "Mantelectric ICISA c/ Ente Único Regulados de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.", Expte. Nº 6588/09, del 10/03/2010; y esta sala "Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.", Expte. Nº RDC 1707/0, del 30/11/2010 y "Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.", Expte. Nº RDC 2021/0, del 29/12/2011). En esta línea de pensamiento, resulta ostensible que el Ente actuó dentro del ejercicio de sus facultades, concedidos por la Constitución Nacional, Leyes Nacionales y la Ley Nº 210, las cuales le otorgan potestades sancionatorias como en el sub lite. En virtud de ello, tampoco le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la demandada no tiene competencia para aplicar las leyes de protección al consumidor. De la normativa citada en el considerando anterior, también puede vislumbrarse que la demandada ha sido investida para ejercer los controles referidos al cumplimiento de la Ley Nº 24.240. Esto encuentra sustento en la interpretación amplia que se le da al vocablo "autoridad" en el artículo 42 de la Carta Magna, lo cual fue así interpretado por los Constituyentes y Legisladores locales cuando sancionaron los artículos 46 y 138 de la Constitución local y la Ley Nº 210, respectivamente. Allí se establecieron específicamente las facultades del Ente para controlar y fiscalizar la calidad de los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Habida cuenta de ello, cabe concluir en que el servicio de subterráneo reporta no sólo un servicio público, sino que también se encuentra regido por las normas de consumo, toda vez que se ofrece un servicio en los términos del artículo 2º de la LDC y el pasajero se constituye en un usuario a la luz del artículo 1º LDC, configurando así una relación de consumo según la letra del artículo 3º LDC. Lo hasta aquí mencionado, no resulta novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la Corte Suprema de la Nación ya se ha pronunciado a favor de este punto considerando aplicable la Ley Nº 24.240 a concesiones del Estado, mutatis mutandi, en el Caso "Ferreyra" (Fallos: 329:646) y en particular al servicio que presta la actora en el Caso "Ledema" (Fallos: 331:819). Es por ello que el Ente se encuentra facultado, en virtud del artículo 22 de la Ley Nº 210, a imponer sanciones cuando el infractor quebrante las normas de consumo, sin perjuicio de las funciones protectorias de dichos derechos que los demás organismos de la Ciudad posean. Por lo hasta aquí expuesto, corresponde determinar que el Ente se encuentra facultado para aplicar las sanciones por los hechos que motivaron la resolución Nº 103/EURSP/2011.";

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.-Sancionara la empresa Metrovías SA con una multa pesos ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro con 50/100 (\$171.864,50), por Falta de Funcionamiento de Escaleras Mecánicas y Ascensores, en las estaciones Ministro Carranza: escalera mecánica hall boletería a andén a Congreso de Tucumán; hall boletería a andén a Catedral, Juramento: escalera mecánica de andén a Congreso de Tucumán a hall boletería ascendente ascensor andén Congreso de Tucumán a hall; hall a superficie, Tribunales: ascensor andén a superficie, Callao: ascensor: andén a superficie), los días 18/02/19, 19/02/19, 20/02/19, 21/02/19 y 22/02/19 de la Línea D en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes Nº 24.240, Nº 757, Nº 210 y Nº 4.472.

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.-Notifíquese a Metrovías SA.

Artículo 4º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, a la Unidad Legal y Técnica y a la Gerencia Legal. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

**RESOLUCIÓN N.º 134/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00005898-EURSPCABA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto; Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el EX-2019-00005898-EURSPCABA se inicia con motivo de la denuncia TAMB32481, de fecha 24 de mayo de 2019, en la denominada zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del EURPSCABA conforme Servicio Deficiente de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, en el AF-2019-00048475-ERSP, obra el Acta de Fiscalización del día 27/05/2019 la cual expresa que en la calle Rodney 101-198, se detectó Ausencia de Barrido;

Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, en su IF-2019-00009745-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, mediante PV-2019-00008169-GL, la Gerencia Legal dispone la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada de la presunta infracción por ella cometida, a través de cédula de notificación que obra en el IFGRA-2019-00020997-MESYA;

Que, por el IFGRA-2019-00022055-MESYA, Solbayres - IMPSA Ambiental SA se presenta en autos, adjunta poder, constituye domicilio y ofrece su descargo;

Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el EURPSCABA, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves;

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2019-00013333-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00009745-ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA. el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos "Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA. una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 (\$46.313,48) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1.- Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.. con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de cuarenta y seis mil trescientos trece con

48/100 (\$ 46.313,48), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 2.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese.  
**Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

## **RESOLUCIÓN N.º 135/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/16 y su modificatoria Nº 14/17, el Acta del Directorio Nº 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00002949-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto; Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, los actuados se inician a raíz de la denuncia efectuada por la comuna Nº 4 en fecha 25 de febrero de 2019, en la denominada Zona 7 a cargo de la empresa Urbasur -Transportes Olivos SACI y F-Urbaser Argentina SA UTE;

Que, según DRC-2019-00003820-AAU obra denuncia de fecha 25/02/19;

Que, según AF-2019-00016159-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 27/02/19, la cual expresa que a las 12:54 horas en la calle Coronel Pagola 3790 se detectó cordón con malezas;

Que, conforme IFGRA-2019-00008822-AOC obra ruteo del Servicio de Barrido Manual de Calzadas Nº 7BMAR2M-4202-F6;

Que, en el IF-2019-00006135-ALyT obra el Informe del Área Legal y Técnica del que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, consecuentemente, según IF-2019-00007670-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando como consta en IFGRA-2019-00014993-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, según PV-2019-00006653-ARyS la Instrucción manifiesta que atento al estado de las actuaciones, se solicita se remitan los actuados al Área Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el Informe del Art. 31 del Reglamento del Procedimiento de Reclamos de Usuarios y Sanciones;

Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00009655-ALyT señala que en los autos se ha incurrido en un incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana por infracción a la Ley 210, Art. 2º, inc. c), en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, conforme IFGRA-2019-00015607-MESYA la empresa sumariada presenta descargo en el cual manifiesta que los hechos no fueron informados, por lo cual no pudo constatar la presunta deficiencia y subsanar la misma;

Que, de esto se desprende que la infracción en cuestión posee como característica que queda constituida la falta simplemente por el no cumplimiento en término del servicio, y en razón de ello, no hay obligación alguna por la que se deba enviar notificación, intimación ni comunicación alguna a los fines de proseguir con la sanción;

Que, pese a ello, el Ente al detectar la anomalía, envía una notificación sólo a efecto de que la prestataria brinde un mejor servicio a los ciudadanos y no para eximirla de incumplimiento alguno;

Que, en cuanto a las restantes consideraciones planteadas en el descargo, las mismas no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, habiéndose respetado el debido proceso, las infracciones detectadas debidamente acreditadas, el descargo ofrecido por la sumariada y de acuerdo al informe del IF-2019-00006845-ALyT lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicarle a la concesionaria el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones que rige el servicio;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/2003, imponiendo a la empresa Urbasur - Transportes Olivos SACI y F - Urbaser Argentina SA UTE una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos veintinueve mil seiscientos sesenta y dos con ochenta y cinco (\$29.662,85) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido y cordón con presencia de malezas, ya que las mencionadas deficiencias afectan la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.-Sancionar a la empresa Urbasur - Transportes Olivos SACI y F - Urbaser Argentina SA UTE con una multa cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos veintinueve mil seiscientos sesenta y dos con ochenta y cinco (\$29.662,85) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido y cordón con presencia de malezas, correspondiente al mes febrero de 2019 conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizara la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Urbasur-Transportes Olivos SACI y F-Urbaser Argentina SA UTE.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, de Modernización, a la Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

## **RESOLUCIÓN N.º 136/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-00004518-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente N° EX-2019-00004518-EURSPCABA se inicia a raíz de la denuncia efectuada por la comuna N° 11 en fecha 24 de abril de 2019 en la denominada Zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.;

Que, según DRC-2019-00004306-AAU obra denuncia WAMB32122 de fecha 24/04/19 y hoja de ruta del Servicio de Barrido y Limpieza de Calles N° 3BMAA2M4339F6;

Que, según AF-2019-00033955-ERSP consta Acta de Fiscalización de fecha 25/04/19, la cual expresa que a las 13:07 horas en la calle Lascano 3401 al 3498 se detectó la ausencia de barrido;

Que, en el IF-2019-00007134-ALyT obra informe del Área Legal y Técnica del que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, consecuentemente, IF-2019-00007746-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando como consta en IFGRA-2019- 00015585-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, según PV-2019-00006655-ARyS la Instrucción manifiesta que atento al estado de las actuaciones, se solicita se remitan los presentes actuados al Área Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el informe del Art. 31;

Que, el Área Legal y Técnica en su informe IF-2019-00009658-ALyT señala que en los presentes autos se ha incurrido en un incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana por infracción a la Ley 210, Art. 2º, inc. c), en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, conforme IFGRA-2019-00015864-MESYA la empresa sumariada presenta descargo en el cual manifiesta que los hechos no fueron informados, por lo cual no pudo constatar la presunta deficiencia y subsanar la misma;

Que, de esto se desprende que la infracción en cuestión posee como característica que queda constituida la falta simplemente por el no cumplimiento en término del servicio, y en razón de ello, no hay obligación alguna por la que se deba enviar notificación, intimación ni comunicación alguna a los fines de proseguir con la sanción;

Que, pese a ello, el Ente al detectar la anomalía, envía una notificación sólo a efecto de que la prestataria brinde un mejor servicio a los ciudadanos y no para eximirla de incumplimiento alguno;

Que, en cuanto a las restantes consideraciones planteadas en el descargo, las mismas no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, N° 997/2013;

Que, habiéndose respetado el debido proceso, las infracciones detectadas debidamente acreditadas, el descargo ofrecido por la sumariada y de acuerdo al informe del IF-2019-00006845-ALyT lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicarle a la concesionaria el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones que rige el servicio;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2003, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA. una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 (\$46.313,48) por el incumplimiento al Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 (\$46.313,48) por el incumplimiento al Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, correspondiente al mes de abril de 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Artículo 2º.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizara la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

**RESOLUCIÓN N.º 137/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Ley N° 24.240 y modificatoria, la Ley N° 757, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016, su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2018-00001646-EURSPCABA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. a) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el de transporte público de pasajeros;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, atento al proceso de digitalización implementado por el ERSP, el Expediente Nº EX-2018-00001646-EURSPCABA refiere al Expediente Nº 3186/EURSPCABA/2018;

Que, el Expediente Nº 3186/EURSPCABA/2018 se inicia a raíz del Plan de Control correspondiente al mes de junio de 2018, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones Once (escaleras mecánicas: de andén a Hospitales a entrepiso sur y de hall boletería a entrepiso sur), Corrientes (ascensor: andén Facultad de Derecho combinación Línea B – Alem), Santa Fe (ascensor: de hall boletería norte a salida), Las Heras (escalera mecánica: de hall boletería a salida), Facultad de Derecho (ascensor: de andén descenso a hall boletería), Caseros (ascensor: de andén Hospitales a hall boletería; escalera mecánica: sudeste de hall boletería a salida Jujuy 2180) y Humberto Primo (ascensores: de andén Facultad de Derecho a hall boletería y de vestíbulo a salida) de la Línea H de subterráneos;

Que, a páginas 5/39 de IFGRA-2018-00009192-MESYA obran Actas de Fiscalización de los días 11/06/18, 12/06/18, 13/06/18 y 14/06/18 de las que se desprende el no funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones mencionadas;

Que, a página 42 de IFGRA-2018-00009192-MESYA obra el Informe que considera que los hechos detectados podrían constituir una presunta infracción a los deberes de la concesionaria según la Ley Nº 24.240 y modificaciones, por lo cual recomienda el inicio del correspondiente sumario;

Que, a PV-2019-00004064-GA el Gerente de Administración en ausencia de la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario;

Que, a IFGRA-2019-00009063-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, las presuntas infracciones por ella cometidas;

Que, a IFGRA-2019-00009912-MESYA la empresa sumariada presenta su descargo en relación a los hechos que se le imputaron y en el mismo acto presenta recurso de reconsideración;

Que, a IF-2019-00007206-GL el Gerente Legal contesta el recurso de reconsideración dado que, como expone, el ERSP es competente para entender en el presente asunto;

Que, a página 11/13 IFGRA-2019-00009912-MESYA en su descargo, la sumariada alega que las escaleras y ascensores deben ser intervenidos exclusivamente por los conservadores autorizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que muchos de los equipos se encuentran en garantía, que ha habido complicaciones en torno a la importación de los repuestos para los equipos y que existe vandalismo y mala utilización de los pasajeros. Con respecto a los argumentos esgrimidos con anterioridad cabe mencionar que, de las Actas obrantes en el Expediente de referencia, surge el incumplimiento detectado de las prestaciones por parte de la sumariada, las cuales hacen plena fe de las actuaciones. Además, de lo enunciado en el Art. 19 de la Ley N° 24.240 (Art. 19: Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.), emana la obligación que posee la sumariada de prestar el servicio en las condiciones a las que esta ha convenido anteriormente;

Que, la sumariada alega en su descargo la nulidad absoluta del acto administrativo por la existencia de un vicio en el Acto Administrativo, devenida de la incompetencia material del ERSP para intervenir en los actuados. Corresponde enunciar que el argumento en cuestión carece de sustento ya que, y haciendo remisión a la contestación del recurso de reconsideración obrante en el expediente, el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto. (Conforme Art. 138 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Art. 2 de la Ley N° 210);

Que, no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba (Conforme Art. 27, Art. 28 y Art. 30 de la Resolución 673/EURSPCABA/2016). Asimismo, a la luz de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 14 de junio de 2017, es dable reconocer que no se vio afectado de forma alguna el derecho de defensa de la sumariada al realizar una mención genérica al artículo 19 de la ley de defensa del consumidor ya que se ha cumplido con que "le sean informadas las infracciones que le imputaban, y que pueda acceder a toda la documentación que acredite las circunstancias de hecho" (Cfr. Votos de las Dras. Ana María Conde e Inés M. Weinberg en los autos "Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est. s/ recurso de inconstitucionalidad concedido" Expte. N° 12867/15 y su acumulado Expte. N° 12644/15);

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma;

Que, a continuación obra una serie de escritos presentados por la sumariada cuyo único objeto es el de producir dilaciones en el trámite de las actuaciones;

Que, a PV-2019-00007879-ARyS no habiendo prueba pendiente de producción, la Instrucción remite las actuaciones al Área Legal y Técnica para la elaboración del Informe Técnico conforme lo establecido por el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 673/2016;

Que, a IF-2019-00013140-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto, sugiriendo "...que la sanción que corresponde aplicar a Metrovías SA es de \$ 118.772,50 (pesos ciento dieciocho mil setecientos setenta y dos con cincuenta centavos)";

Que, la Ley de Defensa del Consumidor que operativiza la protección constitucional expresamente prevé que las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer sanciones de diverso tipo, incluyendo multas, clausuras, etc. y el Art 41 de la mencionada ley fija el criterio para establecer la competencia diciendo que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación local respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción;

Que, según Dictamen Nº 8.820-FCCAYT- del 1 de febrero de 2008 del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela B. Ugolini, en los autos caratulados "Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones" (Expte. RDC Nº 1009/0) se explicita que el ERSP posee facultades para la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, así como el vínculo que une al que contrata o usa el servicio de la concesionaria de una ruta es una relación de consumo también lo es el vínculo de quien paga un boleto del servicio de subterráneos y es el ERSP el Organismo competente para resolver las controversias que se susciten con el usuario del servicio de transporte subterráneo y por lo tanto la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240 respecto de la calidad de los servicios públicos comprendidos en la Ley Nº 210, entre los que se encuentra el transporte público de pasajeros;

Que, de una lectura hermenéutica de los artículos 11 inciso i y 22 punto 4 de la Ley Nº 210 y 47 de la Ley Nº 24.240, surge que el Directorio está facultado para aplicar discrecionalmente una sanción dentro de los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, sobre el tema se ha expedido la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el

Expte. 3440/0 “Metrovías SA (res 103) c/ Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ otros recursos judiciales contra res. pers. públicas no estatales”, expresando que “...III. Que, luego de mencionar el marco jurídico en el cual se desempeña el Ente, cabe adelantar que no puede prosperar el agravio referido a la falta de competencia de ese organismo para dictar la sanción que motivó el presente recurso. Esto encuentra sustento en que existe un andamiaje jurídico-normativo que sostiene el accionar del Ente, ya que tanto las leyes locales, la propia Constitución Nacional como así también los principios del derecho administrativo sancionador lo habilitan para investigar y, eventualmente, imponer sanciones ante las infracciones a las normas protectorias del consumidor. Conforme la jurisprudencia del TSJ, a la luz de la normativa citada en el considerando anterior, el Ente ejerce el poder de policía con facultades para controlar la correcta prestación del servicio público de transporte y para aplicar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Así, el EURSP posee amplias facultades de fiscalización del servicio que presta Metrovías, todo ello a la luz de lo regulado en los artículos 46 y 138 de la Constitución local (ver TSJ, in re “Mantel Electric ICISA c/ Ente Único Regulados de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº 6588/09, del 10/03/2010; y esta sala “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº RDC 1707/0, del 30/11/2010 y “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº RDC 2021/0, del 29/12/2011). En esta línea de pensamiento, resulta ostensible que el Ente actuó dentro del ejercicio de sus facultades, concedidos por la Constitución Nacional, Leyes Nacionales y la Ley Nº 210, las cuales le otorgan potestades sancionatorias como en el sub lite. En virtud de ello, tampoco le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la demandada no tiene competencia para aplicar las leyes de protección al consumidor. De la normativa citada en el considerando anterior, también puede vislumbrarse que la demandada ha sido investida para ejercer los controles referidos al cumplimiento de la Ley Nº 24.240. Esto encuentra sustento en la interpretación amplia que se le da al vocablo “autoridad” en el artículo 42 de la Carta Magna, lo cual fue así interpretado por los Constituyentes y Legisladores locales cuando sancionaron los artículos 46 y 138 de la Constitución local y la Ley Nº 210, respectivamente. Allí se establecieron específicamente las facultades del Ente para controlar y fiscalizar la calidad de los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Habida cuenta de ello, cabe concluir en que el servicio de subterráneo reporta no sólo un servicio público, sino que también se encuentra regido por las normas de consumo, toda vez que se ofrece un servicio en los términos del artículo 2º de la LDC y el pasajero se constituye en un usuario a la luz del artículo 1º LDC, configurando así una relación de consumo según la letra del artículo 3º LDC. Lo hasta aquí mencionado, no resulta novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la Corte Suprema de la Nación ya se ha pronunciado a favor de este punto considerando aplicable la Ley Nº 24.240 a concesiones del Estado, mutatis mutandi, en el Caso “Ferreira” (Fallos: 329:646) y en particular al servicio que presta la actora en el Caso “Ledezma” (Fallos: 331:819). Es por ello que el Ente se encuentra facultado, en virtud del artículo 22 de la Ley Nº 210, a imponer sanciones cuando el infractor quebrante las normas de consumo, sin perjuicio de las funciones protectorias de dichos derechos que los demás organismos de la Ciudad posean. Por lo hasta aquí expuesto, corresponde determinar que el Ente se encuentra facultado para aplicar las sanciones por los hechos que motivaron la resolución Nº 103/EURSP/2011.”;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.  
Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.-Sancionar a la empresa Metrovías SA con una multa de pesos ciento dieciocho mil setecientos setenta y dos con 50/100 (\$118.772,50), por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones Once (escaleras mecánicas: de andén a Hospitales a entrepiso sur y de hall boletería a entrepiso sur), Corrientes (ascensor: andén Facultad de Derecho combinación Línea B –Alem), Santa Fe (ascensor: de hall boletería norte a salida), Las Heras (escalera mecánica: de hall boletería a salida), Facultad de Derecho (ascensor: de andén descenso a hall boletería), Caseros (ascensor: de andén Hospitales a hall boletería; escalera mecánica: sudeste de hall boletería a salida Jujuy 2180) y Humberto Primo (ascensores: de andén Facultad de Derecho a hall boletería y de vestíbulo a salida) de la Línea H, los días 11/06/18, 12/06/18, 13/06/18 y 14/06/18 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes Nº 24.240, Nº 757, Nº 210 y Nº 4.472.

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.-Notifíquese a Metrovías SA.

Artículo 4º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

**RESOLUCIÓN N.º 138/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Ley Nº 24.240 y modificatoria, la Ley Nº 757, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00002339-EURSPCABA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. a) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el de transporte público de pasajeros;

Que, por tratarse de un servicio público local, compete al Ente Único el ejercicio de las funciones enumeradas en el Art. 3º de la Ley Nº 210, sin ningún tipo de limitación, independientemente de la calidad de las normas que integran el marco regulatorio;

Que, el Expediente EX-2019-00002339-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control correspondiente al mes de enero de 2018, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas en las estaciones Pichincha (escalera mecánica de andén virreyes a hall boletería), J. M. Moreno (escalera mecánica de andén virreyes a hall boletería), Urquiza (escalera mecánica de andén virreyes a hall boletería) de la Línea E de subterráneos;

Que, a IF-2019-00006417-ALyT, obran actas de fiscalización de los días 02/01/2019, 03/01/2019, 04/01/2019, 08/01/2019, 09/01/2019, 10/01/2019, 11/01/2019, 14/01/2019, 15/01/2019, 16/01/2019, 17/01/2019, 18/01/2019 de las que se desprende el no funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones mencionadas;

Que, a IF-2019-00006560-ARyS obra el informe que considera que los hechos detectados podrían constituir una presunta infracción a los deberes de la concesionaria según la Ley Nº 24.240 y modificaciones, por lo cual recomienda el inicio del correspondiente sumario;

Que, a PV-2019-00005318-GL el Gerente Legal dispuso la apertura del sumario;

Que, a IFGRA-2019-00013608-MESYA se notifica a la empresa concesionaria, las presuntas infracciones por ella cometidas;

Que, a IFGRA-2019-00014295-MESYA la empresa sumariada presenta su descargo en relación a los hechos que se le imputaron y en el mismo acto presenta recurso de reconsideración;

Que, a PV-2019-00006548-GL el Gerente Legal contesta el recurso de reconsideración dado que, como expone, el ERSP es competente para entender en el presente asunto;

Que, a página 11/13 IFGRA-2019-00014295-MESYA en su descargo, la sumariada alega que las escaleras y ascensores deben ser intervenidos exclusivamente por los conservadores autorizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que muchos de los equipos se encuentran en garantía, que ha habido complicaciones en torno a la importación de los repuestos para los equipos y que existe vandalismo y mala utilización de los pasajeros. Con respecto a los argumentos esgrimidos con anterioridad cabe mencionar que, de las actas obrantes en el expte. de referencia, surge el incumplimiento detectado de las prestaciones por parte de la sumariada, las cuales hacen plena fe de las actuaciones. Además, de lo enunciado en el art. 19 de la Ley Nº 24.240 (Art. 19: Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.), emana la obligación que posee la sumariada de prestar el servicio en las condiciones a las que esta ha convenido anteriormente.

Que, la sumariada alega en su descargo la nulidad absoluta del acto administrativo por la existencia de un vicio en el Acto Administrativo, devenida de la incompetencia material del ERSP para intervenir en los actuados. Corresponde enunciar que el argumento en cuestión carece de sustento ya que, y haciendo remisión a la contestación del recurso de reconsideración obrante en el expediente, el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto. (Conf. Art.138 CCABA y 2 de la ley 210).

Que, no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba (Conforme Art. 27, Art. 28 y Art. 30 de la Resolución 673/EURSPCABA/2016). Asimismo, a la luz de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 14 de junio de 2017, es dable reconocer que no se vio afectado de forma alguna el derecho de defensa de la sumariada al realizar una mención genérica al artículo 19 de la ley de defensa del consumidor ya que se ha cumplido con que “ le sean informadas las infracciones que le imputaban, y que pueda acceder a toda la documentación que acredite las circunstancias de hecho” (Cfr. Votos de las Dras. Ana María Conde e Inés M. Weinberg en los autos “Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est. s/ recurso de inconstitucionalidad concedido” Expte. n° 12867/15 y su acumulado Expte. N° 12644/15);

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma;

Que, a continuación obra una serie de escritos presentados por la sumariada cuyo único objeto es el de producir dilaciones en el trámite de las actuaciones;

Que, a PV-2019-00008821-ARyS no habiendo prueba pendiente de producción, la Instrucción remite las actuaciones al Área Técnica para la elaboración del Informe Técnico conforme lo establecido por el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 673/2016;

Que, a IF-2019-00013166-ALyT el Área Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto, sugiriendo “...que la sanción que corresponde aplicar a Metrovías SA es de \$ 98.877 (pesos noventa y ocho mil ochocientos setenta y siete);

Que, la Ley de Defensa del Consumidor que operativiza la protección constitucional expresamente prevé que las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer sanciones de diverso tipo, incluyendo multas, clausuras, etc. y el Art 41 de la mencionada ley fija el criterio para establecer la competencia diciendo que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación local respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción;

Que, según Dictamen N° 8.820-FCCAYT- del 1 de febrero de 2008 del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela B. Ugolini, en los autos caratulados “Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones” (Expte. RDC N° 1009/0) se explicita que el ERSP posee facultades para la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, así como el vínculo que une al que contrata o usa el servicio de la concesionaria de una ruta es una relación de consumo también lo es el vínculo de quien paga un boleto del servicio de subterráneos y es el ERSP el Organismo competente para resolver las controversias que se susciten con el usuario del servicio de transporte subterráneo y por lo tanto la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240 respecto de la calidad de los servicios públicos comprendidos en la Ley Nº 210, entre los que se encuentra el transporte público de pasajeros;

Que, de una lectura hermenéutica de los artículos 11 inciso i y 22 punto 4 de la Ley Nº 210 y 47 de la Ley Nº 24.240, surge que el Directorio está facultado para aplicar discrecionalmente una sanción dentro de los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, sobre el tema se ha expedido la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA en el Expte. 3440/0 "metrovias sa (res 103) c/ ente unico regulador de los servicios publicos de la ciudad de bs. as. s/ otros recursos judiciales contra res. pers. públicas no estatales", expresando que "...III. Que, luego de mencionar el marco jurídico en el cual se desempeña el Ente, cabe adelantar que no puede prosperar el agravio referido a la falta de competencia de ese organismo para dictar la sanción que motivó el presente recurso. Esto encuentra sustento en que existe un andamiaje jurídico-normativo que sostiene el accionar del Ente, ya que tanto las leyes locales, la propia Constitución Nacional como así también los principios del derecho administrativo sancionador lo habilitan para investigar y, eventualmente, imponer sanciones ante las infracciones a las normas protectorias del consumidor. Conforme la jurisprudencia del TSJ, a la luz de la normativa citada en el considerando anterior, el Ente ejerce el poder de policía con facultades para controlar la correcta prestación del servicio público de transporte y para aplicar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Así, el EURSP posee amplias facultades de fiscalización del servicio que presta Metrovías, todo ello a la luz de lo regulado en los artículos 46 y 138 de la

Constitución local (ver TSJ, in re “Mantelectric ICISA c/ Ente Único Regulados de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº 6588/09, del 10/03/2010; y esta sala “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº RDC 1707/0, del 30/11/2010 y “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº RDC 2021/0, del 29/12/2011). En esta línea de pensamiento, resulta ostensible que el Ente actuó dentro del ejercicio de sus facultades, concedidos por la Constitucional Nacional, Leyes Nacionales y la Ley Nº 210, las cuales le otorgan potestades sancionatorias como en el sub lite. En virtud de ello, tampoco le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la demandada no tiene competencia para aplicar las leyes de protección al consumidor. De la normativa citada en el considerando anterior, también puede vislumbrarse que la demandada ha sido investida para ejercer los controles referidos al cumplimiento de la Ley Nº 24.240. Esto encuentra sustento en la interpretación amplia que se le da al vocablo “autoridad” en el artículo 42 de la Carta Magna, lo cual fue así interpretado por los Constituyentes y Legisladores locales cuando sancionaron los artículos 46 y 138 de la Constitución local y la Ley Nº 210, respectivamente. Allí se establecieron específicamente las facultades del Ente para controlar y fiscalizar la calidad de los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Habida cuenta de ello, cabe concluir en que el servicio de subterráneo reporta no sólo un servicio público, sino que también se encuentra regido por las normas de consumo, toda vez que se ofrece un servicio en los términos del artículo 2º de la LDC y el pasajero se constituye en un usuario a la luz del artículo 1º LDC, configurando así una relación de consumo según la letra del artículo 3º LDC. Lo hasta aquí mencionado, no resulta novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la Corte Suprema de la Nación ya se ha pronunciado a favor de este punto considerando aplicable la Ley Nº 24.240 a concesiones del Estado, mutatis mutandi, en el Caso “Ferreyra” (Fallos: 329:646) y en particular al servicio que presta la actora en el Caso “Ledezma” (Fallos: 331:819). Es por ello que el Ente se encuentra facultado, en virtud del artículo 22 de la Ley Nº 210, a imponer sanciones cuando el infractor quebrante las normas de consumo, sin perjuicio de las funciones protectorias de dichos derechos que los demás organismos de la Ciudad posean. Por lo hasta aquí expuesto, corresponde determinar que el Ente se encuentra facultado para aplicar las sanciones por los hechos que motivaron la resolución Nº 103/EURSP/2011.”; Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia. Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.- Sancionar a la empresa Metrovías SA con una multa pesos noventa y ocho mil ochocientos setenta y siete (\$ 98.877), por falta de funcionamiento de estaciones Pichincha (escalera mecánica de andén virreyes a hall boletería), J. M. Moreno (escalera mecánica de andén virreyes a hall boletería), Urquiza(escalera mecánica de andén virreyes a hall boletería) dela Línea E, los días 02/01/2019, 03/01/2019, 04/01/2019, 08/01/2019, 09/01/2019, 10/01/2019, 11/01/2019, 14/01/2019, 15/01/2019, 16/01/2019, 17/01/2019, 18/01/2019 en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes Nº 24.240, Nº 757, Nº 210 y Nº 4.472.

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el articulado anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.- Notifíquese a Metrovías SA.

Artículo 5º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

## **RESOLUCIÓN N.º 139/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00006810-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el EX-2019-00006810-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de Control con deficiencia de fecha 2 al 3 de mayo de 2019 en la denominada zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del EURPSCABA conforme Servicio Deficiente de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, en el AF-2019-00035980 obra el Acta de Fiscalización de fecha 02/05/19, expresa que a las 13.44 hs, en la calle Olleros 3916, se detectó "Cesto Papelero Lleno al 100%";

Que, en el AF-2019-00036070 obra el Acta de Fiscalización de fecha 02/05/19, expresa que a las 14.17 hs, en calle Tres Arroyos 2885, se detectó "Cesto Papelero lleno al 100%";

Que, en el AF-2019-00036655 obra el Acta de Fiscalización de fecha 03/05/19, expresa que a las 12.13 hs, en la calle Gral. César Díaz 2497 fte., se detectó "Cesto Papelero Lleno al 100%";

Que, en el AF-2019-00036963 obra el Acta de Fiscalización de fecha 03/05/19, expresa que a las 14.02 hs, en la Av. H. Pueyrredón 1310, se detectó "Cesto Papelero lleno al 100%";

Que, en el AF-2019-00036948 obra el Acta de Fiscalización de fecha 03/05/19, expresa que a las 14.15 hs, en la calle Roque Pérez 3531, se detectó "Cesto Papelero Lleno al 100%";

Que, en el AF-2019-00037030 obra el Acta de Fiscalización de fecha 03/05/19, expresa que a las 14.40 hs, en la Av. H. Pueyrredón 1435, se detectó "Cesto Papelero Lleno al 100%";

Que, en el AF-2019-00037155 obra el Acta de Fiscalización de fecha 03/05/19, expresa que a las 16.49 hs, en la calle Plaza 3287, se detectó "Cesto Papelero Lleno al 100%";

Que, en el AF-2019-00037162 obra el Acta de Fiscalización de fecha 03/05/19, expresa que a las 16.49 hs, en la Av. Balbín 3194, se detectó "Cesto Papelero Lleno al 100%";

Que, en el AF-2019-00037173 obra el Acta de Fiscalización de fecha 03/05/19, expresa que a las 16.50 hs, en la Av. Balbín 3148, se detectó "Cesto Papelero Lleno al 100%";

Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, en su IF-2019-00009856-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, mediante PV-2019-00008196-GL, la Gerencia Legal dispone la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada de la presunta infracción por ella cometida, a través de cédula de notificación que obra en el IFGRA-2019-00021000-MESYA;

Que, por el IFGRA-2019-00022057-MESYA, Solbayres - IMPSA Ambiental SA. se presenta en autos, adjunta poder, constituye domicilio y ofrece su descargo;

Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III SERVICIO DE BARRIDO LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8.1, Modalidades de la prestación, y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el EURSPCABA, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013 para las faltas leves;

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2019-00013334-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00009856-ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.. el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos" Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.. una penalidad de cincuenta (50) puntos, equivalente a la suma de pesos cuatrocientos sesenta y tres mil ciento treinta y cuatro con 77/100 (\$ 463.134,77) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8.1, Modalidades de la prestación, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1.- Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.. con una multa de cincuenta (50) puntos, equivalente a la suma de cuatrocientos sesenta y tres mil ciento treinta y cuatro con 77/100 (\$ 463.134,77), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Modalidades de la prestación, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Artículo 2.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..

Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, a la Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

**RESOLUCIÓN N.º 140/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de

Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-000005062-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00005062-EURSPCABA se inicia como consecuencia de la denuncia TAMB32185, de fecha 02 de mayo de 2019, en la denominada zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental S.A.

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del EURPSCABA conforme Servicio Deficiente de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, en el AF-2019-00055433-ERSP, obra el Acta de Fiscalización del día 11/06/2019 la cual expresa que en la calle Ladines 2456, se detectó "ausencia de barrido";

Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, en su IF-2019-00008003-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario por el presunto incumplimiento en base al Anexo III, Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones Licitación 997/13.

Que, consecuentemente, mediante PV-2019-00007284-GL, la Gerencia Legal dispone la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada de la presunta infracción por ella cometida, a través de cédula de notificación que obra en el IFGRA-2019-00018460-MESYA;

Que, por el IFGRA-2019-00019046-MESYA Solbayres – IMPSA Ambiental S.A.se presenta en autos, adjunta poder, constituye domicilio y ofrece su descargo;

Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el EURSPCABA, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves;

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2019-00012827-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00008003-ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres – IMPSA Ambiental S.A, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos "N° 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres – IMPSA Ambiental S.A una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 (\$ 46.313,48) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Solbayres – IMPSA Ambiental S.A. con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 (\$ 46.313,48), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, correspondiente al mes de junio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13.

Artículo 2.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3°.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5°.- Notifíquese a la empresa Solbayres – IMPSA Ambiental S.A.

Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese.  
**Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

## **RESOLUCIÓN N.º 141/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio N° 673/2016 y su modificatoria N° 14/17, el Acta de Directorio N° 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente N° EX-2019-000005956-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley N° 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley N° 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el EX-2019-00005956-EURSPCABA se inicia como consecuencia de la denuncia WAMB32513, de fecha 28 de mayo de 2019, en la denominada zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA;

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del EURPSCABA conforme Servicio Deficiente de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana N° 997/2013;

Que, en el AF-2019-00049187-ERSP, obra el Acta de Fiscalización del día 28/05/2019 la cual expresa que en la Av. Ricardo Balbín 3550/3506, se detectó Ausencia de Barrido;

Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, en su IF-2019-00008004-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario por el presunto incumplimiento en base al Anexo III, Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones Licitación 997/13.

Que, consecuentemente, mediante PV-2019-00007211-GL, la Gerencia Legal dispone la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada de la presunta infracción por ella cometida, a través de cédula de notificación que obra en el IFGRA-2019-00018488-MESYA;

Que, por el IFGRA-2019-00019048-MESYA Solbayres - IMPSA Ambiental SA adjunta poder, constituye domicilio y ofrece su descargo;

Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el EURSPCABA, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves;

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Artículo 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2019-00012854-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00008004-ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos

ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos" Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 (\$ 46.313,48) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º.-Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 (\$ 46.313,48), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 2.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, a la Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

## **RESOLUCIÓN N.º 142/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00004776-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;

Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00004776-EURSPCABA se inicia a raíz de la denuncia TAMB32147 de abril de 2019, en la denominada Zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA;

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Ausencia del Servicio de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, en el documento AF-2019-00035048-ERSP obra el Acta de Fiscalización con resultado Positivo;

Que, en el IF-2019-00007983-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe Preliminar recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a. PV-2019-00007182-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando a IFGRA-2019-00018306-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, a. IFGRA-2019-00019032-MESYA obra el descargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA;

Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, Ausencia de Servicio de Barrido y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el ERSP, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves;

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, a IF-2019-00012803-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 (\$46.313,48) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, Ausencia del Servicio de Barrido, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º-Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece

con 48/100 (\$46.313,48), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, Ausencia del Servicio de Barrido, correspondiente al mes de abril del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4º.-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait - Gutiérrez**

## **RESOLUCIÓN N.º 143/ERSP/20**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2020

**VISTO:** el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 742 del 6 de febrero de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00005530-EURSPCABA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto; Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00005530 se inicia a raíz de la denuncia TAMB32369 mes Mayo del 2019, en la denominada zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA

Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Ausencia del Servicio de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que en el documento AF-2019-00043542-ERSP obra el Acta de Fiscalización con resultado Positivo.

Que en el IF-2019-00007341-ALyT el Área Técnica en su Informe Preliminar recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a. PV-2019-00007172-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando a IFGRA-2019-00018307-MESYA. a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, a. IFGRA-2019-00019034-MESYA obra el descargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA

Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades ,Limpieza de Cazoletas y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el ERSP, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves.

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, a IF-2019-00012818-ALyT el Área Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "...ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego...". Concluye, el citado funcionario que "...resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA una penalidad de cinco puntos(5) puntos, equivalente a la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos trece con 48/100 (\$46.313,48) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades ,Limpieza de Cazoletas y, a que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1º- Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa de cinco puntos (5) puntos, equivalente a la suma de cuarenta y seis mil trescientos

trece con 48/100 (\$46.313,48), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, Limpieza de Cazoletas, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

Artículo 2º.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.

Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

## Licitaciones

### Jefatura de Gabinete de Ministros

#### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE ATENCIÓN CIUDADANA

**Servicio de Soporte y Desarrollo para llevar a cabo el Mantenimiento Correctivo y Evolutivo Básico sobre el Sistema de Trámites Digitales - Contratación Directa BAC N° 2051-1384-CDI20**

**E.E. N° 22.67.70.81-MGEYA-DGCCYA/2020**

Contratación Directa BAC N° 2051-1384-CDI20

**Clase:** Contratación Directa por especialidad

**Objeto de la contratación:** Servicio para mantenimiento evolutivo básico sistemas SUACI y Gestión Colaborativa

**Consulta y retiro de pliegos:** [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Valor del pliego:** gratuito

**Presentación de las ofertas:** [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Fecha de apertura:** 29/9/2020, a las 13 hs

**Norma Autorizante:** DI-2020-3-GCBABA-DGSACIU

**Facundo J. Serigos**  
Director General

Inicia: 24-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

## Ministerio de Hacienda y Finanzas

### **BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### GERENCIA DE COMPRAS

#### **Postergación - Carpeta de Compra N° 23.927 (Oferta Electrónica)**

Se comunica a los Sres. Oferentes que la fecha de apertura de la presente contratación que tramita la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluidos materiales y repuestos, de todos los sistemas de CCTV instalados en el Banco Ciudad de Buenos Aires (Zonas I, II y III)" dispuesta para el día 30/9/2020 a las 15 hs., ha sido postergada para el día 7/10/2020 a las 15 hs.

Consulta de Pliego: El Pliego de Condiciones podrá ser consultado en la página web del Banco (<http://www.bancociudad.com.ar/licitaciones>)

Fecha límite para efectuar consultas respecto del Pliego correspondiente: 01/10/2020 a las 15 hs.

**Marina Kon**

Jefa de Equipo

Servicios Periódicos y Grandes Contratos.

**Mario Selva**

Coordinador Operativo

LP 178

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

### **BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### GERENCIA DE COMPRAS

#### **Se deja sin efecto - Carpeta de Compra N° 23.799**

Se comunica a los Señores Oferentes que la Institución ha dejado sin efecto la Carpeta de Compra N° 23.799 que tramita la "Adquisición de equipamiento tecnológico para el Edificio Maipú y Cartelería Digital para dependencias varias del Banco".

Objeto de la contratación: "Adquisición de equipamiento tecnológico para el Edificio Maipú y Cartelería Digital para dependencias varias del Banco".

Consultas: de 10 a 15 hs. Tel: 4329-8600 INT 2233 ([mgrajales@bancociudad.com.ar](mailto:mgrajales@bancociudad.com.ar))  
- Pagina Web: [www.bancociudad.com.ar](http://www.bancociudad.com.ar)

**Leandro Biondo.**

Jefe de Equipo

LP 177

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

## Ministerio de Justicia y Seguridad

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

#### DIRECCIÓN GENERAL ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

#### **Preadjudicación - Licitación Pública N° 2900-0867-LPU20**

EX-2020-16959921-GCABA-DGAYCON

Licitación Pública N° 2900-0867-LPU20

Rubro comercial: Informática , Construcción , Muebles.

Objeto de la contratación: licitación pública para la implementación de una sala de situación.

Ofertas preadjudicadas:

**Trans Industrias Electrónicas S.A.** por los Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. Por un monto total de pesos trece millones ochocientos cuarenta mil novecientos tres con 77/100 (\$ 13.840.903,77)

Monto total pre-adjudicado: Pesos trece millones ochocientos cuarenta mil novecientos tres con 77/100 (\$ 13.840.903,77)

Ofertas desestimadas conforme detalle en acta exhibida en

[www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Plazo de impugnación: tres (3) días desde su publicación en BAC.

Fundamento de la preadjudicación: por ser la oferta más conveniente.

Lugar de exhibición del acta: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Natalia Tanno**  
Directora General

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

## Ministerio de Salud

### MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE QUEMADOS "DR. ARTURO U. ILLIA"

#### **Adquisición de Guías y Jeringas de Infusión - Licitación Pública N° 428-1051-LPU20**

Expediente N° 22071550-GCABA-HQ-20

Llámesse a Licitación Pública N° 428-1051-LPU20 para el día 30/9/2020 a las 10 horas, para la adquisición de Guías y Jeringas de Infusión para el Servicio de Farmacia

**Valor del pliego:** Gratuito.

Autorizante: Disposición N° 103/GCABA/HQ/20 fecha 17/9/2020.

Repartición: Hospital Dr. Arturo Umberto Illia (Quemados)

Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Armando Escobar**  
Director

Inicia: 24-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

### MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE QUEMADOS "DR. ARTURO U. ILLIA"

#### **Adquisición de Hojas de Dermatomo - Licitación Pública N° 428-1052-LPU20**

Expediente N° 22077200-GCABA-HQ-20

Llámesse a Licitación Pública N° 428-1052-LPU20 para el día 30/9/2020 a las 10 horas, para la adquisición de Hojas de Dermatomo para el Servicio de Farmacia

**Valor del pliego:** Gratuito.

Autorizante: Disposición N° 104/GCABA/HQ/20 fecha 17/9/2020.

Repartición: Hospital Dr. Arturo Umberto Illia (Quemados)

Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Armando Escobar**  
Director

Inicia: 24-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL DE ONCOLOGIA "MARIA CURIE"

**Adquisición de reactivos de coagulación - Licitación Pública N° 414-1063-LPU20**

Expediente N°2020-22397415-GCABA-HMOMC

Llámase a Licitación Pública N° 414-1063-LPU20, cuya apertura se realizará el día 30/9/2020, a las 8 hs., para la adquisición de reactivos de coagulación -Protombina y KPTT - Anual - Comodato

Autorizante: DI-2020-162-GCABA-HMOMC.

**Valor del pliego:** sin cargo.

Consultas de pliegos: Los pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en el sitio Buenos Aires Compras (BAC) [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar).

Asimismo, se encuentran publicados en la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: [www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta/](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta/)

Lugar de apertura: se realizará a través del sistema BAC Buenos Aires Compras.

**Alejandro Fernández**

Director

**Mirta Cacio**

Gerente Operativo Gestión Administrativa  
Económica y Financiera

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. TEODORO ALVAREZ"

**Adquisición de insumos - Licitación Pública N° 410-1071-LPU20**

Expediente N° 22654321/20

Llámase a Licitación Pública N° 410-1071-LPU20, cuya apertura se realizará el día 30/9/2020, a las 10.30 hs., para la adquisición de insumos (aféresis) para Hemoterapia.

Autorizante : Disposición N° 272/HGATA/2020

**Valor del pliego:** 00Adquisición y consultas de pliegos: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)**Mario N. Madaffere**

Director Médico

Inicia: 24-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "JUAN A. FERNANDEZ"

**Adquisición de formulas lácteas - Licitación Pública N° 418-1081-LPU20**

Expediente N° 22789676/GCABA/HGAJAF/2020

Llámesese a Licitación Pública N° 418-1081-LPU20 cuya apertura se realizará el día 2/10/2020 a las 10 hs., para la adquisición de formulas lácteas para el Servicio de Alimentación

Autorizante: Disposición Conjunta N° 2020-87-GCABA/DGAHGAJAF/20

**Valor del pliego: \$ 0.**

Adquisición y consultas de pliegos: se realizarán a través del sistema BAC (Buenos Aires Compras) hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha y hora de apertura.

Las aperturas se llevarán a cabo a través del sistema BAC (Buenos Aires Compras).

**Ignacio J. Previgliano**

Director

**Federico L. Azpiri**

Director Adjunto de Gestión Administrativa,  
en su carácter de  
Unidad Operativa de Adquisiciones

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ABEL ZUBIZARRETA"

**Preadjudicación - Licitación Pública N° 441-0957-LPU20**

EX-2020 - 109226897-GCBA-HGAZ

Licitación Pública N° 441-0957-LPU20

Dictamen de Evaluación de Ofertas BAC de fecha 23 de septiembre 2020.

Rubro comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Adquisición Fibrobroncoscopio

Período de impugnación: 28/9/2020 al 30/9/2020

Lugar de exhibición: Cartelera de Compras Hospital Zubizarreta

Fundamentos de la Preadjudicación:

Oferta más conveniente según art. 110 La Ley N° 2.095

Firma preadjudicada:

**Bio Analítica Argentina S.A**

Renglón 1: 1 unidad - Precio unitario: \$ 1.486.777.50 Precio total: \$ 1.486.777.50

**Lilia Borelli**  
Directora Médica

**Facundo Sandovares**  
Gerente Operativo Gestion Administrativa  
Economica Financiera

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

## **MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO "DR. BRAULIO A. MOYANO"

### **Preadjudicación - Licitación Pública N° 422-0966-LPU20**

EX-2020-19945004-GCABA-HNBM

Licitación Pública N° 422-0966-LPU20

Rubro: Salud

Descripción: Adquisición de Productos Nutroterápicos

Firma preadjudicada:

**Fresenius Kabi S.A.**

Renglón 1: 360 Unidades - precio unitario \$266,20.- precio total: \$95.832,00.-

Subtotal: \$95.832,00.-

**Nutricia Bago S.A.**

Renglón 2: 150 Unidades - precio unitario \$308,55.- precio total: \$46.282,50.-

Renglón 3: 4000 Unidades - precio unitario \$101,64.- precio total: \$406.560,00.-

Renglón 4: 40 Unidades - precio unitario \$957,62.- precio total: \$38.304,80.-

Renglón 5: 1500 Unidades - precio unitario \$129,47.- precio total: \$194.205,00.-

Renglón 6: 3 Unidades - precio unitario \$726,00.- precio total: \$2.178,00.-

Subtotal: \$ 687.530,30.-

Total pesos: setecientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y dos con 30/100. (\$ 783.362,30.-)

Encuadre legal: Art. 110, Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según Ley N°6017), Decreto 168/19. modificado por Decreto 207/19.

Observaciones: Se aconseja adjudicar a favor de: Fresenius Kabi S.A y Nutricia-Bago S.A de acuerdo al asesoramiento técnico emitido por Lic Monfardini Norma, Jefa del Dpto. de Alimentación y al cuadro comparativo de precios.

Fundamento de la Pre adjudicación: Se Pre adjudica acorde al Asesoramiento Técnico por la Lic. Norma Monfardini. Según art. 108- Ley 2095 (Texto Consolidado según Ley N°6017) y Decreto 168/19 modificado por Decreto 207/19. Se deja constancia que la presente contratación, se imputa a la partida presupuestaria del ejercicio en vigente y futuro.

Vencimiento Validez de la Oferta: 23/10/2020.

Lugar de Exhibición del acta: Buenos Aires Compras BAC

**Juan C. Basani**  
Subdirector Médico

**Luisa M. Gavechesky**  
Gerente Operativo de Gestión Administrativa  
Económica y Financiera

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

**MINISTERIO DE SALUD**

INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA.

**Preadjudicación - Licitación Pública 446-1025-LPU20**

EX-2020-21845997-MGEYA-IRPS

Licitación Pública N° 446-1025-LPU20.

Dictamen de Pre Adjudicación de Ofertas BAC de fecha 23 de septiembre de 2020.

Rubro Comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Adquisición de medidor para gases medicinales con destino a la Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos Crónicos.

Firma preadjudicada:

**Bhaurac S.A.**

Renglón:1.1 -cantidad:20 unid. - precio unitario: \$2.500,00 - precio total:\$50.000,00

Renglón:2.1 -cantidad:20 unid. - precio unitario: \$2.500,00 - precio total:\$50.000,00

Total preadjudicado: Pesos cien mil (\$100.000,00).

Fundamento de la preadjudicación: según Art. 110 de la Ley 2095 (texto consolidado por la Ley 6017) el Decreto N° 168/19 y su modificatorio N° 207/19.

Sra. Jesica Pavesse, Sra. Mirta Liliana Ballatore, Sra. Maria del Carmen Jara.

Lugar de exhibición del acta: A través del sistema electrónico Buenos Aires Compras.

[www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Vencimiento de periodo de impugnación: 30/9/2020

**Silvina A. Ajolfi**

Directora Médica a/c

**Damián Gabás**Gerente Operativo de Gestión Administrativa,  
Económica y Financiera.

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. RICARDO GUTIERREZ"

**Adjudicación - Licitación Pública N° 420-0850-LPU20**

EX-2020-16725985-GCABA-HGNRG

Licitación Pública N° 420-0850-LPU20

Objeto: Adquisición de de Oxido nítrico

Repartición destinataria: Hospital Gral de Niños Ricardo Gutierrez

Norma autorizante: DISFC-2020-227-HGNRG

Firmas adjudicadas:

**Praxair Argentina S.R.L.**

Monto adjudicado: Pesos cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil (\$4.158.000,00)

Total adjudicado: pesos cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil (\$4.158.000,00)

**Cristina Galoppo**  
Directora Médica

**Mirta A Ferrer**  
Gerente Operativa de Gestión Administrativa,  
Económica y Financiera

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

## **MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "DR. RICARDO GUTIERREZ"

### **Adjudicación - Licitación Pública N° 420-0865-LPU20**

EX-2020-16950861-GCABA-HGNRG

Licitación Pública N° 420-0865-LPU20

Objeto: Precursores químicos

Repartición destinataria: Hospital Gral de Niños Ricardo Gutierrez

Norma autorizante: DISFC-2020-214-HGNRG

Firmas adjudicadas:

**Ernesto Van Rossum y Compañía S.R.L.**

Monto adjudicado: pesos doscientos cincuenta y ocho mil veinte con 40/100(\$ 258.020,40)

**Raul Jorge Leon Poggi**

Monto adjudicado: pesos sesenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro (\$ 65.424,00)

**Montebio S.R.L.**

Monto adjudicado: pesos cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos catorce con 60/100(\$ 433.614,60)

Total Adjudicado: pesos setecientos cincuenta y siete mil cincuenta y nueve (\$ 757.059,00)

**Cristina Galoppo**  
Directora Médica

**Mirta A Ferrer**  
Gerente Operativa de Gestión Administrativa,  
Económica y Financiera

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

## **MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO "DR. BRAULIO A. MOYANO"

### **Adjudicación - Licitación Pública N° 422-0943-LPU20**

Ex-2020-18844113-GCABA-HNBM

Licitación Pública N° 422-0943-LPU20

Rubro: Salud

Descripción: Insumos para la determinación de iones NA, K, CA, y Litio con Equipo en calidad de préstamo.

Autorizante: DISFC-2020-33-GCABA-HNBM; DI-2020-117-GCABA-HNBM (Autorizante de ingreso del Equipo al Hospital)

Clase: etapa única.

Firma adjudicada:

**Bernardo Lew y Hijos S.R.L.**

Renglón 1: 2600 Unidades - precio unitario \$277,33.- precio total: \$710.658,00.-

Total pesos: setecientos diez mil seiscientos cincuenta y ocho. (\$710.658,00.-)

Encuadre legal: Art.- 110, Ley 2095/06, (texto consolidado según Ley N° 6017), modificado por Ley 4764 Decreto reglamentario 168/19 modificado por Decreto 207/19.

**Juan C. Basani**  
Subdirector Médico

**Luisa M. Gavechesky**  
Gerente Operativo de Gestión Administrativa  
Económica y Financiera

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

## MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. ABEL ZUBIZARRETA"

### Adjudicación - Licitación Pública N° 441-0949-LPU20

E.E. 18980907-MGEYA-HGAZ/20

Licitación Pública N° 441-0949-LPU20

Rubro comercial: Salud.

Objeto de la contratación: Tarjetas de identificación microbiológica con destino a Laboratorio.

Acto administrativo: DISFC-2020-92-GCABA-DGAHGAZ de fecha 21/09/20

Firma adjudicada:

**Quimica Erovne S.A.** CUIT: 30-52535648-1

Renglón 1: 1000 unidades - precio unitario: \$ 1040 precio total: \$ 1040000.00

Renglón 2: 800 unidades - precio unitario: \$ 1040 precio total: \$ 832000.00

Renglón 3: 300 unidades - precio unitario: \$ 1040 precio total: \$ 312000.00

Renglón 4: 60 unidades - precio unitario: \$ 1040 precio total: \$ 62400.00

Renglón 5: 1000 unidades - precio unitario: \$ 1040 precio total: \$ 1040000.00

Renglón 6: 40 unidades - precio unitario: \$ 1040 precio total: \$ 41600.00

Renglón 7: 900 unidades - precio unitario: \$ 1040 precio total: \$ 936000.00

Renglón 8: 400 unidades - precio unitario: \$ 1040 precio total: \$ 416000.00

Renglón 9: 300 unidades - precio unitario: \$ 325 precio total: \$ 97500.00

Renglón 10: 300 unidades - precio unitario: \$ 325 precio total: \$ 97500.00

Total adjudicado: cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil con 00/100 (\$ 4.875.000,00).

Fundamento de la adjudicación: Única oferta según art. 111 Ley 2095

Consulta del Acto Administrativo: sistema "Buenos Aires Compras" (BAC)

**Lilia Borelli**  
Directora Médica

**Facundo Sandovares**  
Gerente Operativo Gestión Administrativa  
Económica y Financiera

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL DE QUEMADOS "DR. ARTURO U. ILLIA"

**Circular sin Consulta - Licitacion Publica Nº 428-1051-LPU20**

Expediente Nº 22071550-GCABA-HQ-20

Aclaracion sobre la cantidad de bombas en préstamo para la Licitacion Pública Nº 428-1051-LPU20

Rubro Guías y Jeringas para Bombas de Infusion.

Las mismas son: cantidad mínima para las jeringas 40 bombas y cantidad mínima para las guías 40 bombas.

Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar), fecha de apertura 30/9/2020.

Autorizante: Disposición Nº 103/GCABA/HQ/20 fecha 17/9/2020.

Repartición: Hospital Dr. Arturo Umberto Illia (Quemados)

**Armando Escobar**  
Director

Inicia: 25-9-2020

Vence: 28-9-2020

---

## Ministerio de Salud

### MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. CARLOS DURAND"

#### **Adquisición de transductor sectorial - Contratación Directa BAC Nº 416-1410-CDI20**

EX-2020-22995721-GCABA-HGACD.

Llámesse a Contratación Directa BAC Nº 416-1410-CDI20 que se gestiona a través del Sistema BAC ([www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)) para la Adquisición de Transductor Sectorial con destino a la Unidad Coronaria, cuya apertura se realizará el día viernes 2/10/2020 a las 10 hs.

Autorizante: DISFC-2020-185-GCABA-HGACD

Repartición destinataria: Hospital General de Agudos Carlos Durand

**Valor del pliego:** sin valor comercial.

Adquisición y consultas de pliegos: Los Pliegos se encuentran disponibles en el portal [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar), asimismo se encuentran publicadas en la página web del GCBA.

Lugar de apertura: El Acto de Apertura se efectuará a través de Buenos Aires Compras (BAC) [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

**Horacio A. Bolla**  
Director Medico

**Marcela Rojo**  
Gerente Operativo de la Gestión Administrativa,  
Económica y Financiera

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

### MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DONACIÓN FRANCISCO SANTOJANNI"

#### **Preadjudicación - Contratación Directa Nº 434-0769-CDI20**

Expediente 14669397/GCABA/HGADS/20

Contratación Directa Nº 434-0769-CDI20

Dictamen de Evaluación Nº 769/20

Servicio: Hemoterapia

Objeto de la Contratación: Adquisición de Insumos y controles de calidad externo

Fundamentación: Se preadjudica Renglón 3 por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado. Art 111. Ley 2095, Renglones 5 y 6 por ser única oferta válida y ajustarse a lo solicitado. Art 110. Ley 2095 y Renglón 7 por ser oferta más conveniente y ajustarse a lo solicitado. Art 110. Ley 2095.-

Proveedor:

**Montebio S.R.L**

Renglón: 3- cantidad: 1200 unidad - precio unitario: \$ 176,18.- - precio total: \$ 211.416,00.-

**Cromoion S.R.L.**

Renglón: 5- cantidad: 1 unidad - precio unitario: \$ 116.709,00.- - precio total: \$ 116.709,00.-

Renglón: 6- cantidad: 1 unidad - precio unitario: \$ 69.351,00.- - precio total: \$ 69.351,00.-

**Quimica Erovne S.A.**

Renglón: 7- cantidad: 2500 unidad - precio unitario: \$ 13,30.- - precio total: \$ 33.250,00.-

Vencimiento de las ofertas: 16/10//2020

Monto total preadjudicado: \$ 430.726,00.-

Consultas: Portal Bac- <https://www.buenosairescompras.gov.ar/>

Pilar 950 -E.P. Oficina de Compras

**Gabriel Carqueijeda Roman**

Subdirector Medico

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

## Ministerio de Salud

### MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE ZONOSIS "DR. LUIS PASTEUR"

#### **Bloque Seco COVID19 - Contratación Menor N° 445-2010-CME20**

E.E. N° 21567590-GCABA-IZLP/2020

Se llama a Contratación Menor N° 445-2010-CME20, cuya apertura se realizara el día 1 de octubre de 2020 a las 8 hs., para la adquisición de Bloque Seco Covid 19.

Autorizante: Disposición N° 2020-62-IZLP.

**Valor del pliego:** sin cargo

Consultas de pliegos: Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en el sitio buenos Aires

Compras: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar).

Asimismo, se encuentran publicados en la página Web del GCBA.

Lugar de Apertura: Se realizara a través del sistema BAC Buenos Aires Compras.

**Guillermo Belerenian**  
a/cargo Dirección

Inicia: 24-9-2020

Vence: 25-9-2020

### MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSÉ M. RAMOS MEJIA"

#### **Cardiodesfibrilador - Contratación Menor BAC N° 430-2088-CME20**

EX-2020-22285272-GCABA-HGARM

Llámesse a Contratación Menor BAC N° 430-2088-CME20, cuya apertura se realizara el día 29/9/2020 a las 11 hs., para la adquisición de cardiodesfibrilador Pcte: Leiva, Aurelio - Cardiología-

Autorizante: Disposición N° 191/HGARM/20

Repartición Destinataria: Hospital Gral. de Agudos "José María Ramos Mejía", con destino a

Cardiología de este Hospital

**Valor del pliego:** Sin Valor

Consultas de Pliegos: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)

Lugar de Apertura: [www.buenoscompras.gob.ar](http://www.buenoscompras.gob.ar)

**Hugo Pandullo**  
Director

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GRAL. DE AGUDOS DR. E.TORNU

**Adquisición de insumos de hemoterapia - Contratación Menor BAC N° 438-2113-CME20**

Expediente N° 22502804/20/HGAT

Llamase a Contratación Menor BAC N° 438-2113-CME20, cuya apertura se realizara el día 30/9/2020, a las 10 horas, para la adquisición de insumos de hemoterapia

Autorizante: Disposición N° 278/HGAT/2020

Repartición Destinataria: Hospital Gral. de Agudos Dr. E. Tornu, con destino a la Unidad de Hemoterapia

**Valor del pliego:** sin valorConsultas de pliego: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)**Luis E. Castañiza**

Director

**Javier O. Fuentes**

Gerente Operativo

Inicia: 24-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

**Provisión de insumos - Contratación Menor BAC N° 412-2162-CME20**

E.E. N° 2020-22972582-GCABA-HGACA

Llamase a la Contratación Menor BAC N° 412-2162-CME20, cuya apertura se realizará el día 30/9/2020, a las 7 hs, para la provisión de insumos (boton para gastrotomia con balon), con destino a la División Farmacia de este Establecimiento Asistencial".

Autorizante: DI-2020-405-HGACA

Repartición destinataria: Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich, con destino a la División Farmacia/Gastroenterología.

**Valor del pliego:** Sin valor.Consultas de pliegos: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)**Nestor Hernandez**

Director Médico

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DONACIÓN FRANCISCO J. SANTOJANNI"

**Preadjudicación - Contratación Menor N° 434-0303-CME20**

Expediente 5970950/GCABA/HGADS/2020

Dictamen de Evaluación N° 303/20

Servicio: Quirofano

Objeto de la Contratación: Adquisición de Fresas Auto bloqueantes.

Fundamentación: Se preadjudica la oferta de la firma Implantes Quirúrgicos S.A. por ser oferta más conveniente, ajustarse a lo solicitado según artículo 110 de la Ley 2095/06 (texto consolidado Ley 6017) y encontrarse dentro de los precios de referencia.

Proveedor:

**Implantes Quirurgicos S.A.**

Renglón: 1- cantidad: 06 unidad - precio unitario: \$ 19.700,00.- - precio total: \$ 118.200,00.-

Vencimiento de las ofertas: 25/11//2020

Monto total preadjudicado: \$ 118.200,00.-

Consultas: PORTAL BAC- <https://www.buenosairescompras.gov.ar/>

Pilar 950 -E.P. Oficina de Compras

**Gabriel Carqueijeda Roman**

Subdirector Medico

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

**Adquisición de insumos - Contratación Menor BAC N° 412-1160-CME20**

EXP N° 2020-13559677-GCABA-HGACA

Llámase a Contratación Menor BAC N° 412-1160-CME20, cuya apertura se realizará el día 22/5/2020, a las 8 hs., para la Adquisición de insumos (Filtro. Modelo: Para sistema de purificación, etc).

Autorizante: DI-2020-248-GCABA-HGACA

Repartición destinataria: Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich, con destino a la División Farmacia.

**Valor del pliego:** Sin valor.Consultas de pliegos: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)Lugar de apertura: [www.buenosairescompras.gob.ar](http://www.buenosairescompras.gob.ar)**Néstor Hernández**

Director Médico

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

**MINISTERIO DE SALUD**

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSÉ M. RAMOS MEJIA"

**Preadjudicación – Contratación Menor BAC Nº 430-1840-CME20**

EX-2020-19913385-GCABA-HGARM

Contratación Menor BAC Nº 430-1840-CME20

Fecha de apertura: 28/8/2020

Rubro Comercial: Salud

Objeto de la Contratación: Cage de peek para paciente: Dominguez, Jonatan  
-Neurocirugía-

Firma Preadjudicada:

**Cirugía Montardit SRL**

Renglón 1 1 U P. Unitario \$ 297.000 P. Total \$ 297.000

Total pre adjudicado: Pesos doscientos noventa y siete mil (\$ 297.000)

Legal: Ley 2095 art.110

Renglones Desiertos: 0

**Hugo Pandullo**

Director

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

## Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

### MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

#### SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES

#### DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

#### Subasta Pública - E.E. N° 2020-12757605-GCABA-UEEXAU3

E.E. N° 2020-12757605-GCABA-UEEXAU3

Leyes N° 3.396, N° 5.487 y N° 6.247 - Disposición N° 60/DGADB/20

Llamado a subasta pública simple y electrónica para la enajenación de los inmuebles identificados como Unidad Funcional N° 1, 2, 3 y 4 de inmueble sito en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera N° 4216/4218/4258/4262/4268/4284 y calle Donado N° 2663/65/71, por orden de la Dirección General Administración de Bienes, Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Objeto: Los inmuebles sito en la calle Dr Pedro Ignacio Rivera N° 4216/4218/4258/4262/4268/4284 y calle Donado N° 2663/2665/2671, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nombrado catastralmente como Circunscripción: 16, Sección: 53, Manzana: 90, Parcela 1i, unidades funcionales 1,2,3 y 4, matrículas F.R.E. 16-48965/1; F.R.E. 16-48965/2; F.R.E. 16-48965/3 y F.R.E. 16-48965/4.

Fecha y Lugar: Viernes 29 de Octubre del año 2020, con horario de inicio a las 11:00 horas, y de finalización a las 12:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <http://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Precio Base: dolares estadounidenses trescientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres 99/100 (USD 382.963,99). El precio base de la subasta publica será convertido a moneda de curso legal al momento de la celebracion del acto, conforme la cotización tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nacion Argentina vigenta al cierre del dia hábil previo.

Deudas, Ocupación, Estado, Gastos: La venta de los inmuebles objeto de la presente subasta será realizada ad corpus, en el estado de ocupación, condiciones estructurales y de conservación en que se encuentran. Los inmuebles se encuentran desocupados. Todos los gastos que se devenguen, incluyendo los gastos administrativos, la comisión del Banco Ciudad de Buenos Aires, los honorarios del escribano interviniente, los gastos de escrituración y tributos que pudieran corresponder, quedarán exclusivamente a cargo del adjudicatario. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asume las deudas existentes en materia de tasas, contribuciones y servicios hasta el momento de entrega de la posesión. Formas de Pago: Los pagos podrán efectivizarse en hasta cuatro (4) transferencias bancarias electrónicas provenientes de cuenta bancaria de titularidad de la persona física o jurídica que ha resultado adquirente, o su representante legal a la Cuenta

Corriente: N° 210222/3 Sucursal: N° 111, (Banco Ciudad de Buenos Aires), CBU: 0290000100000021022232.

Modalidad: La suma equivalente al veinte por ciento (20%) del precio a integrarse en concepto de seña, dentro de los dos (2) días hábiles a contar desde la notificación

electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta. La cancelación deberá efectuarse en pesos argentinos. La suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio de venta a integrarse dentro del plazo de los quince (15) días hábiles a contar desde la integración de la seña prevista en el inciso anterior. La cancelación deberá efectuarse en pesos argentinos. El adjudicatario deberá abonar la comisión del tres por ciento (3,00%) sobre el precio de venta, más IVA de dicha comisión, debiendo ésta ser abonada dentro del plazo de los DOS (2) días hábiles posteriores a la notificación cursada al adjudicatario que ha sido aprobada la subasta por la Dirección General de Administración de Bienes.

Visitas: La posibilidad de realizar visitas a los inmuebles queda supeditada a la reglamentación local y nacional que se dicte en la materia, pudiendo eventualmente regularse mediante circulares aclaratorias, las cuales pasarán a integrar las condiciones que rijan la subasta en cuestión. Queda exclusivamente a cargo de los interesados la realización de todas las diligencias necesarias a efectos de conocer debidamente los inmuebles y sus características, pudiendo acceder a la consulta de material visual de los mismos, el cual se encontrará disponible en la página web <https://www.buenosaires.gob.ar/desarrolloeconomico/subastas-publicas>.

Consultas: Los interesados en la presente subasta pública simple electrónica podrán realizar consultas o pedidos de aclaraciones a la casilla de correo electrónico [consultassubastas@buenosaires.gob.ar](mailto:consultassubastas@buenosaires.gob.ar) de esta Dirección General Administración de Bienes, hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la realización de la subasta. La Dirección General Administración de Bienes no tendrá obligación de pronunciarse sobre las consultas o pedidos de aclaración que fueran enviados fuera de término. No se atenderán consultas telefónicas.

Para mayores especificaciones cabe remitirse a la Disposición N° 60/DGADB/20, el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2020-22941051-GCABA-DGADB) y ANEXO I (IF-2020-22937544-GCABA-DGADB), ANEXO II (IF-2020-22937623-GCABA-DGADB) y ANEXO III (IF-2020-22937623-GCABA-DGADB) en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar>).

**Matías N. Vitale**  
Director General

Inicia: 25-9-2020

Vence: 28-9-2020

---

## Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

### MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HABITAT

#### INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD

#### **Contratación de un servicio de reparación de electrobombas, bombas, motores y tableros eléctricos, existentes en los diversos barrios, asentamientos, villas y complejos habitacionales - Licitación Pública N° 15/20**

EX-2020-17046829-GCABA-IVC

Se llama a Licitación Pública N° 15/20 para la Contratación de un servicio de reparación de electrobombas, bombas, motores y tableros eléctricos, existentes en los diversos barrios, asentamientos, villas y complejos habitacionales que se encuentran bajo la órbita de intervención de este Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Disposición que autoriza el llamado: DISFC-2020-712-GCABA-IVC

Monto Estimado: \$ 8.473.685,00

**Valor del pliego: 0**

Fecha de Apertura: miércoles 28 de Octubre de 2020.

Hora: 11:00 hs.

Lugar: Gerencia Operativa Adquisición de Bienes y Servicios y Contratación de Obra Pública, Dr. Enrique Finochietto 435, 2º piso, Sector "L", Dirección General Técnica Administrativa y Legal.

Atento que, mediante Decreto N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas se estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria Covid-19, el Acto de Apertura se realizará a puertas cerradas transmitiéndose la lectura de las ofertas a través de la plataforma electrónica Microsoft Teams.

El pliego podrá ser consultado en la página de Internet:

[www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras) y solicitado mediante el correo electrónico

[comprasivc-suministros@buenosaires.gov.ar](mailto:comprasivc-suministros@buenosaires.gov.ar), suministrándose en forma gratuita.

**Gabriel Mraida**  
Gerente General

Inicia: 24-9-2020

Vence: 30-9-2020

#### INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD

#### **Prórroga - Licitación Pública N° 56/19**

EX-2019-29653977-IVC

Se prorroga el llamado a Licitación Pública N° 56/19 para la Ejecución de Cámaras Transformadoras (obra civil), Alumbrado Público, Redes de Comunicación, Red de Agua, Red de Cloaca, Red Pluvial, Pavimentos y Veredas correspondientes al Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (1-11-14), ubicado en Avda. Varela, Avda. Castañares, Avda. Esteban Bonorino, Avda. Riestra, Pres. Torres y Tenorio, José Barros Pazos, Agustín de Vedia, Avda. Fernández de la Cruz y Avda. Perito Moreno, Barrio Flores, Comuna 7, CABA.

Fecha de apertura: jueves 29 de octubre de 2020 a las 11 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 945.124.864,77.

Disposición que autoriza la nueva fecha: DI-2020-445-GCABA-IVC

**Gabriel Mraida**  
Gerente General

Inicia: 21-9-2020

Vence: 8-10-2020

---

## Secretaría Legal y Técnica

### SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCION GENERAL MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO

#### **Preadjudicación - Servicio de Limpieza Integral y Mantenimiento Complementario - Licitación Pública N° 101-0960-LPU20**

E.E. N° 19.859.327-GCABA-DGTEA/20

Licitación Pública BAC N° 101-0960-LPU20

**Objeto de la contratación:** "Servicio de Limpieza Integral y Mantenimiento Complementario"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 21 de septiembre de 2020, se reúne la Comisión de Evaluación de Ofertas, con el objeto de analizar las propuestas recibidas en el marco de la presente Licitación.

De acuerdo a lo manifestado en el Acta de Apertura, se procedió a analizar las ofertas presentadas por las firmas: BENCEN CONSTRUCCIONES SRL (CUIT: 30-71253680-9), EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT: 30-71048086-5), TIAN SERVICIOS SA (CUIT: 30-71670179-0), SES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT: 30-64772754-5), LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (30-69605181-6), A LIMPIAR S.A. (CUIT: 30-71139013-4), MRG SOLUTION S.R.L. (CUIT: 30-71568110-9), DANIEL TRUCCO S.R.L. (CUIT: 30-56921090-5), EMEVEVE S.A. (CUIT N° 30-71216744-7), SERVBA S.A. (CUIT: 30-71058649-3) y HERNAN GABRIEL RODRIGUEZ (CUIT: 20-27311121-3).

De conformidad con los artículos 107 y 108 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado Ley N° 6.017), se procede a la evaluación de las ofertas:

1. BENCEN CONSTRUCCIONES SRL (CUIT: 30-71253680-9)  
Se ajusta a lo solicitado en los Pliegos que rigen el procedimiento.
2. EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT: 30-71048086-5)  
Se ajusta a lo solicitado en los Pliegos que rigen el procedimiento.
3. TIAN SERVICIOS SA (CUIT: 30-71670179-0)  
Se ajusta a lo solicitado en los Pliegos que rigen el procedimiento.
4. SES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT: 30-64772754-5)  
Se ajusta a lo solicitado en los Pliegos que rigen el procedimiento.
5. LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (30-69605181-6)  
De acuerdo al artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no presenta Anexo II "Certificado de Visita", siendo motivo de descalificación automática de la oferta.
6. A LIMPIAR S.A. (CUIT: 30-71139013-4)  
Se ajusta a lo solicitado en los Pliegos que rigen el procedimiento.
7. MRG SOLUTION S.R.L. (CUIT: 30-71568110-9)  
De acuerdo al artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no presenta

Anexo I "Estructura de Costos" ni el detalle de los ítems en formato Excel, asimismo no adjunta libre deuda SOM y un comprobante de pago. En la oferta económica hay un error de cotización.

8. DANIEL TRUCCO S.R.L. (CUIT: 30-56921090-5)

De acuerdo al artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no presenta Anexo I "Estructura de Costos" ni el detalle de los ítems en formato Excel, asimismo no adjunta libre deuda SOM ni últimos SEIS (6) pagos.

9. EMEVEVE S.A. (CUIT Nº 30-71216744-7)

Se ajusta a lo solicitado en los Pliegos que rigen el procedimiento.

10 SERVBA S.A. (CUIT: 30-71058649-3)

De acuerdo al artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no adjunta libre deuda SOM.

11. HERNAN GABRIEL RODRIGUEZ (CUIT: 20-27311121-3)

De acuerdo al artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta dará lugar al descarte de la oferta sin más trámite.

En base a la evaluación técnica realizada, la Comisión de Evaluación de Ofertas aconseja pre adjudicar a favor de la firma **EMEVEVE S.A.** (CUIT Nº 30-71216744-7) por la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA NUEVE MIL CUARENTA CON 00/100 (\$ 5.759.040,00.-) por considerar que la misma cumple con los requisitos técnicos y posee los recursos y capacidades específicas en la materia.

Atento a lo expuesto, esta Comisión aconseja adjudicar la presente Licitación Pública a favor de la firma **EMEVEVE S.A.** (CUIT Nº 30-71216744-7) por resultar su oferta conveniente para los intereses del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Encuadre Legal:** Artículos 110 y 111 de la Ley Nº 2.095 (texto consolidado Ley Nº 6.017).

**Imputación:** El gasto que demande la presente Licitación Pública deberá imputarse a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes.

La presente Licitación Pública asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA NUEVE MIL CUARENTA CON 00/100 (\$ 5.759.040,00.- )

**Fundamento de la preadjudicación:** Oferta más conveniente

**Vencimiento validez de la oferta:** 06/10/20.

**Eduardo Azar**  
Director General

Inicia: 25-9-2020

Vence: 25-9-2020

## Secretaría de Ambiente

### SECRETARÍA DE AMBIENTE

#### UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES ECOPARQUE INTERACTIVO

#### **Contratación de servicio integral de sanidad e higiene con destino al predio del Ecoparque Interactivo - Licitación Pública N° 7211-1021-LPU20**

E.E. N° 21.148.524-GCABA-UGGOAALUPEEI/20

Licitación Pública N° 7211-1021-LPU20.

Clase: etapa única.

Objeto de la contratación: servicio integral de sanidad e higiene con destino al predio del Ecoparque Interactivo.

Consulta y retiro de Pliegos: La adquisición de los pliegos será a título gratuito mediante la página oficial de "Buenos Aires Compras".

**Valor del Pliego: 0.**

Presupuesto Oficial: veinticuatro (24) meses con un monto mensual estimado en pesos dos millones setecientos tres mil quinientos dieciseis (\$ 2.703.516,00.-).

Presentación de las ofertas: Fecha límite para el ingreso de las ofertas en la página web oficial de "Buenos Aires Compras" hasta el día 20 de octubre 2020, a las 14 horas.

Visita técnica los días 8 y 9 de octubre de 2020.

La visita se realizará por grupos con un máximo de siete (7) asistentes por cada uno, y las firmas interesadas en asistir, deberán informar su participación vía correo electrónico a la dirección: [goadministracionecoparque@buenosaires.gob.ar](mailto:goadministracionecoparque@buenosaires.gob.ar), indicando nombre, apellido y D.N.I. del asistente, razón social, y teléfono, a fin de asignarles un horario. Solo podrá asistir una persona por firma, la cual deberá tomar todos los recaudos establecidos acorde a la situación sanitaria actual. Los grupos serán conformados de acuerdo al orden en que se informen.

Fecha de apertura: La apertura de las ofertas se realizará en la página web oficial de "Buenos Aires Compras" el día 20 de octubre 2020, a las 14 horas.

Autorizante: RESOL-2020-51-GCABA-UPEEI.

**Federico Iglesias**

Titular de la UPEEI

Inicia: 25-9-2020

Vence: 28-9-2020

## Ministerio Público Fiscal

### MINISTERIO PUBLICO FISCAL

#### FISCALIA GENERAL

#### **Contratación de trabajos necesarios para realizar refacciones y mejoras en el 5° piso del edificio ubicado en la calle Beruti - Licitacion Publica N° 3/20 de obra Pública Menor**

Licitacion Publica N° 3/20 de obra Pública Menor

Objeto de la Contratacion: Contratación de los trabajos necesarios a fin de realizar las refacciones y mejoras en el 5° piso del edificio ubicado en la calle Beruti 3345 de esta Ciudad, donde funcionan dependencias del Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Consulta y retiro de pliegos: a) Descargados de la página Web del MPF: <https://mpfciudad.gob.ar/compras/search> b) Solicitados por correo electrónico a: [comprasmpf@fiscalias.gob.ar](mailto:comprasmpf@fiscalias.gob.ar)

Los interesados que obtengan los pliegos por alguno de los medios mencionados anteriormente deberán informar por correo electrónico a [comprasmpf@fiscalias.gob.ar](mailto:comprasmpf@fiscalias.gob.ar) su razón social, N° de CUIT, dirección, teléfono y correo electrónico oficial.

**Valor del pliego:** Los Pliegos son gratuitos

Presentacion de las ofertas: Las ofertas serán presentadas en formato digital (escaneado completo de oferta elaborada en los términos requeridos en el pliego) dirigidas a la casilla de correo electrónico [licitacionesmpf@fiscalias.gob.ar](mailto:licitacionesmpf@fiscalias.gob.ar) hasta el día 8/10/2020 debiendo estar dirigidas a la Oficina de Administración Financiera del MPF e indicando como referencia la leyenda "Licitación Pública N° 03/20 de Obra Pública Menor, Actuación Interna N° 3000064251 - Fecha y hora de apertura".

Autorizante: Disposición OAF 59/20.

**Alejo Folgueira**  
Titular de la OAF

Inicia: 16-9-2020

Vence: 29-9-2020

**Edictos Oficiales****Jefatura de Gabinete de Ministros****JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

DIRECCION GENERAL CUERPO DE AGENTES DE TRANSITO

**Intimación - Expediente N° 22.766.595-GCABA-DGCATRA/20**

Intímese a los **titulares de los vehículos, que se detallan en el ANEXO IF. N°22699203-2020-GCABA - DGCATRA** de la presente publicación, relacionado al Expediente N°22766595-2020-GCABA-DGCATRA para que en el término de 30 días corridos contados a partir del quinto día, de la última fecha de publicación del edicto conforme art. 62 del decreto 1510/97, los mismos se comuniquen vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: [gestiondevolucion@buenosaires.gob.ar](mailto:gestiondevolucion@buenosaires.gob.ar), informando nombre y apellido, DNI, marca, modelo, dominio y toda documental que acredite la titularidad o interés legítimo sobre el vehículo, a los fines de que por el mismo, esta Dirección General le remita el detalle de los pasos a cumplimentar para obtener la devolución de la unidad vehicular, bajo apercibimiento de proceder de inmediato en virtud de lo establecido en el punto 2.1.5.2 de la Ley 2148.

Que la instancia de comunicación vía e-mail se dispone en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por los Poderes Ejecutivos de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ante cualquier consulta, los interesados pueden comunicarse al número telefónico 11-3918-0925 de lunes a viernes de 9 a 16 horas. (Área de Procedimiento de Vehículos en Playas de Acarreo).

**ANEXO IF N°22699203-2020-GCABA-DGCATRA**

**Leandro M. Ricciardi**  
Director General

Inicia: 23-9-2020

Vence: 25-9-2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

DIRECCION GENERAL CUERPO DE AGENTES DE TRANSITO

**Intimación - Expediente N° 22.767.931-GCABA-DGCATRA/20**

Intímese a los **titulares de los vehículos, que se detallan en el ANEXO IF. N°22699189-2020-GCABA - DGCATRA** de la presente publicación, relacionado al Expediente N°22767931-2020-GCABA-DGCATRA para que en el término de 30 días corridos contados a partir del quinto día, de la última fecha de publicación del edicto conforme art. 62 del decreto 1510/97, los mismos se comuniquen vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: [gestiondevolucion@buenosaires.gob.ar](mailto:gestiondevolucion@buenosaires.gob.ar), informando nombre y apellido, DNI, marca, modelo, dominio y toda documental que acredite la titularidad o interés legítimo sobre el vehículo, a los fines de que por el mismo, esta Dirección General le remita el detalle de los pasos a cumplimentar para obtener la devolución de la unidad vehicular, bajo apercibimiento de proceder de inmediato en virtud de lo establecido en el punto 2.1.5.2 de la Ley 2148.

Que la instancia de comunicación vía e-mail se dispone en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por los Poderes Ejecutivos de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ante cualquier consulta, los interesados pueden comunicarse al número telefónico 11-3918-0925 de lunes a viernes de 9 a 16 horas. (Área de Procedimiento de Vehículos en Playas de Acarreo).

**ANEXO IF N°22699189-2020-GCABA-DGCATRA**

**Leandro M. Ricciardi**  
Director General

Inicia: 23-9-2020

Vence: 25-9-2020

---

## Ministerio de Hacienda y Finanzas

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENATAS

#### Notificación - Resolución Nº 524-DGR/20

Expediente Electrónico Nº 13.883.734-MGEyA-DGR/18

La Dirección General de Rentas notifica a los **responsables solidarios de la firma CPC S.A. señor Osvaldo Manuel de Sousa (hasta el 05/09/2014), señor Cristóbal Nazareno López, (desde el 05/09/2014 hasta 28/06/2016), señor Carlos Fabián de Sousa (desde el 28/06/2016 hasta el 30/10/2017) y señor Ignacio Jorge Rosner (desde el 10/11/2017 hasta el 15/03/2018)**, en los términos de la Resolución Nº 524/DGR/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

#### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE

Artículo 1º.- Impugnar las declaraciones juradas efectuadas por la contribuyente CPC S.A. (en concurso preventivo), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Régimen de Convenio Multilateral bajo el Nº 901-919116-2 (CUIT Nº 30-59865201-1), con domicilio fiscal en la Avenida Córdoba Nº 657, Piso 5º, y con domicilio constituido en Avenida Córdoba Nº 657, Piso 7º, ambos de la Comuna Nº 1, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyas actividades sujetas a tributo consisten en "Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas", "Venta al por mayor de mercancías n.c.p.", "Servicios de crédito n.c.p.", "Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal", "Servicios empresariales n.c.p.", "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados" y "Transporte automotor de cargas n.c.p." con relación a los períodos fiscales 2013 (12º anticipo mensual), 2014 (1º a 12º anticipos mensuales), 2015, (1º a 12º anticipos mensuales), 2016 (1º a 12º anticipos mensuales), 2017 (1º a 12º anticipos mensuales) y 2018 (1º y 2º anticipos mensuales).

Artículo 2º.- Determinar de oficio sobre base cierta y presunta (mixta) y con carácter parcial, la materia imponible y el impuesto resultante de la contribuyente, por los períodos fiscales 2013 (12º anticipo mensual), 2014 (1º a 12º anticipos mensuales), 2015, (1º a 3º, 5º a 8º y 10º a 12º anticipos mensuales), 2016 (1º a 4º, 6º, 8º, 11º y 12º anticipos mensuales), 2017 (1º a 5º, 8º a 10º y 12º anticipos mensuales) y 2018 (1º y 2º anticipos mensuales) en los montos que se detallan en el Anexo I, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Determinar de oficio sobre base cierta y presunta (mixta) y con carácter parcial, la materia imponible y el impuesto resultante de la contribuyente respecto del período fiscal 2015 (4º y 9º anticipos mensuales), 2016 (5º, 7º, 9º y 10º anticipos mensuales) y 2017 (6º, 7º y 11º anticipos mensuales) y reconocer que dichas posiciones arrojan saldos a favor de la rubrada, conforme se detalla en el Anexo II, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Autorizar la compensación de los saldos a favor de la contribuyente detallados en el Anexo II, para ser aplicados al período fiscal 2013 (12º anticipo

mensual) en forma total y respecto del período fiscal 2014 (1° anticipo mensual) en forma parcial, conforme se expone en el Anexo III, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Establecer que luego de efectuada la compensación, subsisten diferencias de impuesto correspondiente a los períodos fiscales 2014 (1° a 12° anticipos mensuales), 2015 (1° a 3°, 5° a 8° y 10° a 12° anticipos mensuales), 2016 (1° a 4°, 6°, 8°, 11° y 12° anticipos mensuales), 2017 (1° a 5°, 8° a 10° y 12° anticipos mensuales) y 2018 (1° y 2° anticipos mensuales), que resulta adeudar conforme se desprende del Anexo IV, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente resolución, a las que deberán sumarse los intereses establecidos en el artículo 77 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6279 y disposiciones concordantes de años anteriores, hasta la fecha de la presentación en concurso preventivo.

Artículo 6°.- Establecer que por los ingresos obtenidos respecto de la actividad de "Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales" le corresponde tributar el impuesto que nos ocupa a la alícuota del 5% por los períodos fiscales 2017 (12° anticipo mensual) y 2018 (2° anticipo mensual), de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley Tarifaria para el año 2018 y concordante para el año 2017 en virtud de haber obtenido la contribuyente ingresos brutos anuales en el ejercicio anterior superiores a los \$55.000.000.

Artículo 7°.- Establecer que por los ingresos obtenidos respecto de la actividad de "Servicios de crédito n.c.p." le corresponde tributar el impuesto que nos ocupa a la alícuota del 7% por los períodos fiscales 2017 (11° y 12° anticipos mensuales) y 2018 (1° a 2° anticipos mensuales), de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la Ley Tarifaria para el año 2018 y concordante para el año 2017.

Artículo 8°.- Establecer que por los ingresos obtenidos respecto de la actividad de "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados" le corresponde tributar el impuesto que nos ocupa a la alícuota del 4% por los períodos fiscales 2014 (10° a 12° anticipos mensuales) y 2015 (1° y 3° a 5° anticipo mensual), de conformidad con lo previsto por el artículo 51, inciso 11) de la Ley Tarifaria para el año 2015 y concordante para el año 2014 en virtud de haber obtenido la contribuyente ingresos brutos anuales en el ejercicio anterior superiores a los \$49.000.000.

Artículo 9°.- Mantener la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la contribuyente al ex- Presidente del Directorio de la firma, señor Cristobal Nazareno López, DNI N° 30.936.871, limitando la misma desde el 05/09/2014 hasta 28/06/2016, con domicilio en la Avenida Roque Saenz Peña N.º 971, Piso 8°, con domicilio fiscal denunciado ante AFIP sito en la calle Boulevard Macacha Guemes N° 330, Piso 6°, Departamento "L" y con domicilio constituido sito en la calle Montevideo N° 665, Piso 6° todos pertenecientes a la Comuna N° 1, de esta Ciudad de Buenos Aires, y/o quien resulte responsable hasta la actualidad en virtud de los artículos 11 incisos 3) y 4), 12 y 14, inciso 1) del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6279 y disposiciones concordantes de años anteriores.

Artículo 10°.- Extender la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la rubrada al ex-Presidente del Directorio de la firma hasta el 05/09/2014, señor Osvaldo Manuel de Sousa, DNI N° 20.843.089, con domicilio especial sito en la Avenida Córdoba N° 657, Piso 7°, perteneciente a la Comuna 1, de

esta Ciudad y con domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en la Avenida Canadá Nº 2393, Barrio Roca - Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, al exPresidente del Directorio de la firma desde el 28/06/2016 hasta el 30/10/2017, señor Carlos Fabian de Sousa, DNI Nº 18.533.636, con domicilio en Avenida Córdoba Nº 657, Piso 8º, y con domicilio especial sito en Avenida Eduardo Madero Nº 900, Piso 20º, ambos perteneciente a la Comuna 1, de esta Ciudad, al ex-Presidente del Directorio de la firma desde el 10/11/2017 hasta el 15/03/2018, señor Ignacio Jorge Rosner, DNI Nº 11.957.676, con domicilio especial sito en la Avenida Córdoba Nº 657, Piso 7º, perteneciente a la Comuna 1 de esta Ciudad y con domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en la calle Monroe Nº 2680, Localidad de Boulogne Provincia de Buenos Aires y/o a quien resulte responsable, conforme lo previsto en el artículo 148, inciso 23) del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279 y disposiciones concordantes de años anteriores.

Artículo 11º.- Disponer la verificación judicial del crédito fiscal en el juicio concursal por la suma de pesos sesenta millones doscientos dieciséis mil ochenta y cuatro con setenta centavos (\$60.216.084,70) que resulta adeudar y que proviene de la diferencias emergentes de esta determinación el cual incluye los intereses establecidos por el artículo 77 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279 y disposiciones concordantes con los períodos anteriores, hasta la fecha de presentación en concurso preventivo.

Artículo 12º.- Hacer saber que lo expuesto en el artículo anterior, no inhabilita la vía recursiva pudiendo la contribuyente y/o los responsables solidarios interponer recurso de reconsideración y eventualmente, recurso jerárquico de acuerdo con las prescripciones de los artículos 153 y 154 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279 y disposiciones concordantes con años anteriores.

Artículo 13º.- Remitir de inmediato copia de la presente a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de la verificación del crédito antes referida, a través del Departamento de Juicios Universales dependiente de la Subdirección General de Fiscalización.

Artículo 14.- Remitir de inmediato copia digitalizada de las presentes actuaciones al Departamento Penal Tributario dependiente de la Dirección General de Legal y Técnica dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a fin de que tome intervención en el caso concreto y proceda según las funciones de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Disposición Nº 61/DGR/2017 y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

Artículo 15º.- Intimar a la contribuyente, a los responsables solidarios y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar con el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente, los responsables solidarios y/o quien resulte responsable en la actualidad, la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.

Artículo 16º.- Regístrese; notifíquese a la contribuyente en los domicilios indicados en el artículo 1º y a los responsable solidario en los domicilios consignados en los artículos 1º, 9 y 10º de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6279 y disposiciones concordantes de años anteriores, con copia de la presente, y resérvese.

**ANEXO IF-2020-09118814-GCABA-DGR**

**ANEXO IF-2020-09118854-GCABA-DGR**

**ANEXO IF-2020-09118877-GCABA-DGR**

**ANEXO IF-2020-09118912-GCABA-DGR**

**Demian E. Tujsnaider**  
Director General de Rentas

Inicia: 24-9-2020

Vence: 28-9-2020

---

## Ministerio de Salud

### MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

#### Citación - Memorandum N° 22.937.118-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de LEONANGELI CARLOS ROBERTO**, DNI N° 8.267.032, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "José María Ramos Mejía", sito en la calle Gral. Urquiza 609, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

**Florencia Stawski**

Gerente Operativo

Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 25-9-2020

Vence: 28-9-2020

---

### MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

#### Citación - Memorandum N.° 22.938.314-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de DE MARCO ANTONIO de aproximadamente 86 años de edad**, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "Juan A. Fernández", sito en Cerviño 3356 de la Ciudad de Buenos Aires".

**Florencia Stawski**

Gerente Operativo

Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 25-9-2020

Vence: 28-9-2020

---

### MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

#### Citación - Memorandum N.° 22.938.359-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de VIVIAN ALVEZ ESTELA ZELMIRA**, DNI N° 94.946.214, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "José María Ramos Mejía", sito en la calle Gral. Urquiza 609, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

**Florencia Stawski**  
Gerente Operativo  
Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 25-9-2020

Vence: 28-9-2020

---

## MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

### Citación - Memorandum N° 22.941.084-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de DENIS DIEGO NAHUEL de aproximadamente 23 años**, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "José María Ramos Mejía", sito en la calle Gral. Urquiza 609, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

**Florencia Stawski**  
Gerente Operativo  
Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 25-9-2020

Vence: 28-9-2020

---

## MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

### Citación - Memorandum N° 22.941.520-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares de CORBETTO RAFAEL, de aproximadamente 84 años**, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "Cosme Argerich", sito en Pi y Margall 750, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

**Florencia Stawski**  
Gerente Operativo  
Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 25-9-2020

Vence: 28-9-2020

---

## Ministerio Público Fiscal

### MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - UNIDAD FISCAL ESTE

#### FISCALÍA PENAL CONTRAVENCIONAL Y FALTAS Nº 9

**Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 22.560.902/GCABA/AJG/2020**

**Carátula: "GUILLERMO ARRECHE - ART 92"**

**Causa Nº: MPF00399117**

Cítese nuevamente a Guillermo Arreche, DNI 23.772.564, a la audiencia de intimación de los hechos, conforme lo normado en el art. 161 del CPPCABA, para el día 24 de septiembre de 2020 a las 12:00 hs., bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de ser conducido por la fuerza pública. Asimismo, póngase en conocimiento que se encuentra imputado en el marco del caso MPF 399117 y que interviene la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas n° 9. Hágase saber al imputado que deberá designar un abogado defensor de su confianza dentro del tercer día de notificado UNICAMENTE mediante correo electrónico a la casilla fiscaliapcyf9@fiscalias.gob.ar. Si dentro de dicho plazo no designa un defensor particular le será designado el defensor oficial que por turno corresponda. Además, hágasele saber que en caso de que en la fecha mencionada siga vigente el aislamiento social obligatorio y preventivo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, dicha audiencia se realizará a través de videoconferencia por el sistema CISCO Webex. Finalmente, póngase en conocimiento al imputado y su defensa que deberán descargar el programa Cisco Webex e informar el abonado telefónico o el correo electrónico del imputado a los efectos de que se planifique la audiencia por videoconferencia a través de dicho sistema, y reciban así las correspondientes invitaciones para poder ingresar a la mencionada audiencia. Asimismo, el imputado y su defensa deberán informar con la antelación suficiente si el nombrado cuenta con algún dispositivo electrónico para llevar a cabo la audiencia bajo la modalidad señalada.

**Micaela Urresti**  
Secretaria

Inicia: 24-9-2020

Vence: 28-9-2020

### MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - UNIDAD FISCAL ESTE

#### FISCALÍA PENAL CONTRAVENCIONAL Y FALTAS Nº 10

**Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 22.834.589/GCABA/DGTEA/2020**

**Carátula: "SEBASTIAN ARIEL ARANDA S/ INF. ART. 92 CP"**

**Causa Nº: MPF432292**

La Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 10, especializada en Violencia de Genero, sita en la calle Beruti 3345, piso 2 de esta ciudad, en el caso registrado bajo el MPF. 432292 caratulado "Sebastian Ariel Aranda s/ inf. Art. 92 CP", cita al imputado SEBASTIAN ARIEL ARANDA, titular del DNI 27.741.370, mediante edictos a publicarse por el término de (5) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a audiencia en los términos del 161 CPPCABA para el día 16 de octubre de 2020, a las 13:00 horas ; la que a raíz de la emergencia en materia sanitaria ampliada por DNU 260/20 y a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por DNU 297/20 será desarrollada mediante videoconferencia en la sala de audiencias digital de esta Fiscalía, en la plataforma CISCO WEBEX, de conformidad con lo establecido por Res. FG 61/20. Hágasele saber que en caso de ausencia injustificada, podrá disponerse el auxilio de la fuerza pública para facilitar la realización del acto. En consecuencia, notifíquese a Sebastián Ariel Aranda que en la fecha y hora indicada DEBERÁ participar de la mencionada audiencia, pudiendo hacerlo en compañía de su letrado defensor de confianza -a cuyos fines se lo invita a formalizar su designación dentro del tercer día hábil por medio de un correo electrónico a la casilla [fiscaliapcyf10@fiscalias.gob.ar](mailto:fiscaliapcyf10@fiscalias.gob.ar)- o que, en caso contrario, será asistido por medio de la Defensoría Oficial N° 15, Te. 7091-2513/2517, correo electrónico: [defpcyf15@jusbaire.gob.ar](mailto:defpcyf15@jusbaire.gob.ar); con quienes deberá establecer contacto -de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 15.00 horas- de manera previa a la audiencia con el fin de recibir asistencia para el ingreso a la sala virtual. Firmado Genoveva Cardinali, Fiscal."

**Micaela Urresti**  
Secretaria

Inicia: 24-9-2020

Vence: 30-9-2020

---

## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

### PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 3

**Citación - Oficio Judicial E.E. N° 22.550.820/GCABA/PG/2020**

**Carátula: "FUNDACIÓN APOLO BASES PARA EL CAMBIO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACIÓN-OTROS"**

**Causa N°: 6272/2020-0**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en Avenida de Mayo N° 654, 9no piso (Frente) de la CABA, a cargo del DR. GUILLERMO SCHEIBLER, Secretaría N° 5 a cargo de MARÍA LAURA TESOURO, de conformidad con lo previsto en los arts. 129 y 130 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA (CCAYT; ley 189) y en el marco del expediente "FUNDACION APOLO BASES PARA EL CAMBIO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS", (Expte. 6272/2020-0), cita y emplaza por el término de diez (10) días a contar desde la última publicación del presente o de la publicidad efectuada por radiodifusión –lo que ocurra con fecha posterior–, a todas aquellas personas que tengan un interés jurídico en integrar el proceso, ya sea como actora o demandada, para que se presenten en el expediente – a través de la plataforma digital del portal del litigante–, constituyan domicilio electrónico y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado y sin perjuicio de lo previsto en el art. 84 y ss. del CCAYT. A tal fin, se hace saber que la causa mencionada involucra el colectivo de niños y niñas que cursan el nivel primario de educación en la jurisdicción de la CABA, y en ella se persigue –de acuerdo con los términos expuestos en la demanda– "el cese de la vulneración por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del derecho a la educación primaria que asiste a los niños en edad escolar que concurren a establecimientos educativos de dicho distrito". A ese efecto la parte actora petitionó que se ordene al GCBA la urgente elaboración y puesta en marcha de un plan de regreso de los estudiantes y docentes a las aulas, para el dictado de clases presenciales en el nivel primario, que contenga las normas sanitarias de prevención, acordes a la evolución de la crisis sanitaria, y que se emitan a tal fin los correspondientes permisos de circulación y de excepción al "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas vinculadas de modo directo a la prestación educativa de nivel primario. Asimismo, se hace saber que la causa se encuentra en su estado inicial, sin que se haya dispuesto hasta el momento el traslado de la demanda. Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 2020. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.-

**María Laura Tesouro**  
Secretaria

Inicia: 24-9-2020

Vence: 28-9-2020

# Boletín Oficial

**Jefe de Gobierno**  
Horacio Rodríguez Larreta

**Secretaria Legal y Técnica**  
Lic. María Leticia Montiel

**Directora General de Coordinación Legal y Consolidación Normativa**  
Dra. Marcela Domínguez Soler

**Gerente Operativa de Boletín Oficial y Registro**  
Sra. Glenda L. Roca

---

## LEY N° 2.739

La publicación del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y condiciones y con las garantías que establecerá la reglamentación, tiene carácter oficial y auténtico, y produce iguales efectos jurídicos que su edición impresa.

### Colaboradores:

Lilian Palacio  
Rolando Condis  
Leonardo Bernardi  
Leopoldo Chiesa  
Diego Gonzalez  
Silvina Franzante  
Lisandro Cino  
María Belén Giraudo  
Leandro Mastroianni  
Gonzalo Luna  
Federico Centurión

☎ 5091-7549 / 7550 / 7547 / 7548 / 7511 / 7556 ✉ [boletin\\_oficial@buenosaires.gob.ar](mailto:boletin_oficial@buenosaires.gob.ar) / [licitaciones\\_bo@buenosaires.gob.ar](mailto:licitaciones_bo@buenosaires.gob.ar)



Buenos Aires Ciudad





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Boletín Oficial**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Boletín Oficial 25 de septiembre de 2020

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 241 pagina/s.